Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

Trabajo Final Monográfico

Sede: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Tutora: Echenique, Carla

Tema:

"La Comunidad educativa y el proyecto de inclusión de adolescentes en la educación secundaria."

Autora: Licenciada en Trabajo Social – Ruiz, Karina Edith.

Directora Trabajo Final: Silvana Catrileo Salazar - Licenciada en Servicio Social Posgrado: "Especialización en Derechos del niño y políticas para la infancia y la adolescencia.

Sierra Grande – Rio Negro, junio de 2017.

INDICE

Delimitación del tema: 3

Selección de fuentes bibliográficas 3

Introducción 4

Desarrollo 6

Discapacidad y Derechos Humanos. 6

De la Integración a la Inclusión 7

La Educación como Política Pública. 7

El horizonte de la Inclusión 9

La inclusión: Contexto en el que surge y causas que la promueven. 9

Marcos Normativos sobre discapacidad 10

Rol de la familia y el Estado desde la CIDN 12

La familia frente a la discapacidad 12

Familia y Estado 13

¿Qué obligación establece la CIDN al Estado en relación a la familia? 13

Política Pública e Inclusión 14

La escuela frente al proyecto de inclusión y la discapacidad 19

Los alumno/as con discapacidad - Marco Legal. 22

La Res. 3438/11 y su aplicación en el CEM 39 – CET 12 de la localidad de Sierra Grande. 24

Docentes y alumnos una mirada singular. 27

Conclusión 31

ANEXO 36

I. Resolución 3438/11 Lineamientos para la Inclusión de los alumno/as con discapacidad en Establecimientos Educativos.

II. ANEXO II Res. 3438/11: Del equipo de apoyo: Conformación, Misiones y Funciones.

III. ANEXO III Res. 3438/11: De la solicitud de creación de cargos: Técnico de Apoyo en la Escuela y Maestro de Apoyo a la Inclusión.

IV. Resolución 1946/04: Misiones y Funciones del Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico (ETAP).

V. **Resolución 3748/17: Pautas federales para el acompañamiento y la intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar que trabajan en el ámbito educativo.**

VI. **Titulo 8: de la Ley de educación Provincia de Rio Negro Nº 4819: TÍTULO 8: Políticas para la Promoción, de la Inclusión y la Justicia Social en la Educación.**

Delimitación del tema:

El tema ha abordar será, el "Proyecto de Inclusión"; sobre adolescentes que se incorporan a la Escuela Secundaria común, como parte de una política educativa bajo la resolución Nº 3438/11, en la provincia de Rio Negro, más concretamente en la localidad de Sierra Grande, en las escuelas medias Nº 39 y Nº 12, consustanciando la mirada de los actores en la implementación del proyecto.
El pasaje de la Escuela Especial a la Secundaria Común, busca la igualdad de derechos, promoviendo el máximo grado de inclusión educativa y social, ello implica un cambio de mirada sobre la discapacidad y su abordaje desde el ámbito educativo. Miradas que encuentran sus diferencias y tensiones, frente a un tema que hasta hace unos años, no se debatía en la educación media.
La discapacidad por años se asocio a la escuela especial con profesionales que acompañaban, trayectorias de alumnos, siendo hoy la escuela secundaria común quien debe continuar con esas trayectorias que generan consensos y resistencia por parte de los actores.
Hoy la incorporación de tratados y convenciones, obliga a un cambio de mirada sobre temas que generan procesos de discensos y consensos necesarios que se deben dar para poder garantizar el pleno derecho.

Selección de fuentes bibliográficas

El presente trabajo documental basado en la educación, discapacidad e inclusión como parte de una política educativa en las escuelas medias, se centrará en la observación y reflexión sistemática sobre realidades teóricas o no, usando para ello diferentes tipo de fuentes como las primarias que surgirán del trabajo de campo, las secundarias de la recopilación y sistematización de datos que fueran necesarios y las terciarias basadas en reseñas de libro, artículos, informes, revistas, que harán una mejor lectura y comprensión del texto. Las fuentes bibliográficas permitirán Indagar, interpretar, datos e informaciones sobre el tema en cuestión.
En la presente monografía, la búsqueda de fuentes bibliográficas y documentales estará estrechamente asociada a la delimitación del problema.
El criterio fundamental para el trabajo y la búsqueda bibliográfica y documental estará dado de acuerdo a los conceptos y marcos normativos que delimitan el contexto.
La consulta de las fuentes bibliográficas, se caracterizarán por la utilización de documentos; recolectando, seleccionando, analizando y presentando un análisis coherentes.
Creo importante que la fuente bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la redacción, descripción y profundización del tema que se realizará aportando al marco teórico, entre otras finalidades.

Introducción

El presente trabajo monográfico responde a la ***Especialización de Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia***, y en esta dirección realizo una mirada desde el rol que ocupo dentro del Equipo Técnico de Apoyo pedagógico (ETAP), como trabajadora social. El tema es la inclusión, dentro de la escuela secundaria común, como parte de una política educativa y una estrategia interesante, que se implementa a través de un proyecto educativo, intentando dar respuesta a las necesidades educativas de sujetos con discapacidad.

Para ello se busca realizar un análisis desde el material aportado por la especialización en cada uno de los módulos, contrastando lo teórico con lo que sucede en la ejecución de la resolución 3438/11, la cual da marco al Proyecto de Inclusión en la Provincia de Rio Negro, aportando además bibliografía especifica del tema en cuestión.

Dicho análisis busca evidenciar las miradas que convergen en el tema, como El Estado, la Escuela, los docentes, la familia y la sociedad.

Es un tema que tiene pocos años de desarrollo y que se ha ido instalando de manera significativa en las escuelas, presentando una complejidad que deja de lado cualquier intento de simplificación del tema.

Las experiencias de alumnos en inclusión en las escuelas, no sólo abrieron un debate acerca del derecho a la educación de las personas con discapacidad, sino también respecto del sentido y lugar de la educación especial.

Debate y discusión que, también involucra a la escuela común, y que lejos de llegar a su fin, se sostiene y reabre, permanentemente, en todo el ámbito educativo.

Es una estrategia educativa donde un sujeto con discapacidad participa de una experiencia de aprendizaje, en el ámbito de la escuela común.

Esto implica la apertura de un espacio educativo donde el sujeto pueda desde sus posibilidades y con sus limitaciones construir sus aprendizajes. Es un espacio posible en tanto la escuela pueda aceptar las diferencias y reconocer en la heterogeneidad la mejor condición para el intercambio y el aprendizaje.

La inclusión es siempre un proceso conflictivo, porque en su definición y desarrollo participan distintos actores sociales -sujetos e instituciones-, donde cada uno se encuentra con los otros desde su historia, su marco teórico referencial, su mirada e interés.

Esta construcción colectiva, implica una relación y articulación entre la familia, la escuela especial, la escuela común y otras instituciones o profesionales externos, debe estar sometida permanentemente al análisis, la reflexión y el cuestionamiento.

La Educación es una política de Estado y como tal, debe orientarse a resolver los problemas que afectan al sistema educativo de un país, una provincia, un territorio con el fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la educación y al conocimiento. Esto constituyen un bien público y un derecho personal y social de

los ciudadanos requisitos básicos para su integración social plena como miembros de una comunidad.

El modelo de la integración, vigente en la década del 60, fue promovido por el Principio de Normalización. Como acción y proceso, implicaba el trabajo centrado en el individuo, al que se consideraba que había que integrar y "entrenar" específicamente.

Suponía la identificación de grupos de alumno/as con necesidades especiales: con discapacidades físicas, mentales, sensoriales, orgánico-funcionales.

La "condición de discapacidad" se vinculaba a "escuela especial" y a problemas de aprendizaje, por sus necesidades de apoyos o ayudas, en comparación con alumno/as o sujetos de aprendizaje "normales" y contextos "comunes" respectivamente.

En este esquema de respuestas educativas, el acceso de alumno/as con discapacidad a contextos comunes-normales aún no se consideraba un derecho sino una posibilidad, siendo esta transición, todo un cambio de concepción, de posturas, de miradas de las familias, de los técnicos, de los docentes, que en algunos casos, aun siguen los principios rectores de la escuela común que originan constantes debates hacia el interior de la escuela sobre cómo deberían ser abordados los alumnos con discapacidad, considerando aun que, su paso por la escuela es una posibilidad.

El modelo de la inclusión se sustenta en La Declaración de Salamanca que en 1994 instó a las Naciones a diseñar respuestas educativas diversificadas que abarcaran las distintas necesidades educativas que presentaban los alumno/as, incluyendo a aquellos con discapacidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se refiere a la inclusión como una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problemas sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje.

Desarrollo
Discapacidad y Derechos Humanos.

Como se mencionaba en la introducción en los últimos años se han generado transformaciones en temas sociales que han sido debates durante mucho tiempo, llevándonos a una mirada centrada en los Derechos Humanos como sostén de un enfoque donde las personas somos; sujetos de derechos en toda su amplitud y universalmente reconocido como tal.
De tal manera se han sancionado y ratificado convenciones que hicieron que el Estado comience a debatir, analizar temas viendo como los incorpora a un sistema que involucra a varias esferas en la que la Política Publica interviene.
Uno de estos temas que el Estado tuvo que comenzar a debatir fue la discapacidad entendida según la Organización Mundial de la salud (OMS): ***"Abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive."***[1], *donde t*oda persona debe ser reconocida como un sujeto en igualdad de condiciones.
Para ello el Estado tuvo que legislar y acomodar el sistema que permitiera aunque sea lentamente, estos cambios de concepción o paradigma instalados y legitimados por mucho tiempo.
La legitimación social sobre el sujeto que posee algún tipo de discapacidad estaba vista desde un sujeto con potestades restringidas en condición inferior llevándolo a un lugar de exclusión y discriminación y que aún hoy permanecen algunas miradas con este tipo de pensamiento, poniéndolo en situación de vulnerabilidad, que en dichos de Castel[2] "históricamente los sectores en situación de marginalidad han sufrido todo tipo de estigmas, de rechazo y de respuestas en su contra, provenientes de los sectores representantes "de la ley, del orden, del trabajo, de la moral"; los marginales han venido a representar "el inverso del sistema de normas dominantes" (los anormales, los atávicos, los vagos, los inmorales, los infrahumanos, los mendigos, los libertinos, los rufianes, los criminales, los de vida libertina, los sin posibilidad de establecerse, entre otros apelativos); así, hoy se habla de "los villeros", de "los pobres" que son la representación social de otra "sociabilidad", dada por una inestabilidad en la vida afectiva, sexual o social".

[1] Página Web, OMS: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/

[2] La Metamorfosis de la Cuestión Social – Robert Castel. 2002

Las respuestas sociales han sido diversas y han variado según los tiempos, con algunos matices según los desviados respondieran a las categorías de “normal o anormal”, "criminal o no criminal", de "cuerdo o de insano mental", aunque con una serie de respuestas a través de la caridad o de la represión y de los instrumentos de segregación; es decir la exclusión, temporal o definitiva, que deja fuera de las fronteras, elimina físicamente o priva de libertad (recluye en instituciones de encierro como han sido los institutos “minoriles”, los asilos, los reformatorios, las cárceles, los manicomios).[3]

Entendiendo que la vulnerabilidad es una construcción social culturalmente producida, formada y transformada, por lo que, en la medida que planteemos procesos de normalización de aquello que consideramos normal, destacamos y justificamos la existencia de discriminación y anormalidad como consideración sociocultural.

Así pues, la vulnerabilidad se va construyendo históricamente, supeditada a un contexto cultural de referencia en el que se afianza para asegurar que la dinámica social conlleve un proceso lineal de transformación en el que no todos disponen de los mecanismos para adaptarse “satisfactoriamente”.

Es así que aludimos a colectivos vulnerables cuando deberíamos especificar “colectivos en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizados”, pues la vulnerabilidad viene derivada de factores externos al propio individuo, aunque él mismo se encuentre inexorablemente relacionado con el contexto.[4]

Desde el cambio de paradigma el Estado tuvo y tiene un rol fundamental al momento de deslegitimar y hacer de las personas con discapacidad sujetos en igualdad de derechos, para ello ha intentado modificar las estructuras que involucran desde algún aspecto a personas con discapacidad siendo todo un proceso complejo, ya que; el cambio siempre genera resistencias.

De la Integración a la Inclusión
La Educación como Política Pública.

La educación como política pública, debe orientarse a resolver los problemas que afectan al sistema educativo de un país, una provincia, un territorio, con el fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la educación y al conocimiento.

Éstos constituyen un bien público y un derecho personal y social de los ciudadanos requisitos básicos para su integración social plena como miembros de una comunidad.

[3] EXTRAIDO DEL LIBRO “Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables en la Región Centro Cuyo”, financiado por FONCYT- PICTO/CIN, 2010/2013, bajo la Dirección de MARIA DANIELA PUEBLA, en prensa en la Editorial EFU/UNSJ

[4] EXTRAIDO DEL LIBRO “Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables en la Región Centro Cuyo”, financiado por FONCYT- PICTO/CIN, 2010/2013, bajo la Dirección de MARIA DANIELA PUEBLA, en prensa en la Editorial EFU/UNSJ

El modelo de la integración, vigente en la década del 60, fue promovido por el Principio de Normalización[5], basado en la evolución de la Educación Especial durante la primera mitad del siglo XX, con sus métodos de diagnóstico e intervención, sus propias instituciones etc., se fue separando cada vez más de la educación general. De tal manera, que el auge y el desarrollo de la educación especial segregadora entre los años 40 y 60 son notablemente significativos, es en este periodo cuando se forja y define un modelo de Educación Especial

No obstante, una vez constituida la Educación Especial, a partir de finales de la década de los 50 y durante los años 60, tiene lugar un cambio cualitativamente significativo en cuanto a la manera de entender y concretar la atención educativa a las personas diferentes. Se empieza a poner en cuestión la atención segregada (apartada del sistema educativo ordinario).

Desde los años 50 y hasta bien entrados los 70, se desarrolla un proceso complejo y multidimensional de carácter socio-educativo, centrado en una actitud crítica a los planteamientos de la Educación Especial como subsistema de la educación general y como realidad segregadora. Este proceso cristaliza en la asunción, en los países desarrollados primero y en otros países más tarde, de un nuevo enfoque educativo. Este enfoque en la atención a las personas diferentes basado en la educación integrada en el discurso educativo, se concreta de formas distintas según las distintas zonas geográficas, las cuales plantean formulaciones teóricas, disposiciones legales y experiencias de naturaleza diversa. Así, se empieza a ver que personas con retraso mental eran susceptibles de integrase en escuelas, talleres, siendo Bank-Mikkelsen en Dinamarca (1969) y Nirje (1969) en Estocolmo, los que establecieron los principios de normalización. Surgiendo así, la "era de la integración escolar".

Las distintas circunstancias, ideológicas, sociales, psicológicas, y cómo no, educativo pedagógicas, operan interactivamente en la explicación y comprensión de este cambio. Así, los padres de los niños que presentaban distintas deficiencias, se asociaron entre otros motivos, para reclamar mejoras en cuanto a la calidad de la enseñanza que recibían sus hijos, además de otras circunstancias.

Como acción y proceso, implicaba el trabajo centrado en el individuo, al que se consideraba que había que integrar y "entrenar" específicamente.

Suponía la identificación de grupos de alumno/as con necesidades especiales: con discapacidades físicas, mentales, sensoriales, orgánico-funcionales.

Los enfoques y respuestas eran esencialmente correctivos y compensatorios. Los sistemas educativos trazaban zonas diferenciadas de atención para estos alumno/as, con un resultado de segregación curricular e institucional.

En ese marco, se identificaban y evaluaban a aquellos alumno/as cuya condición resultara "integrable" para ingresar a la oferta de una escuela del "sistema educativo común".

[5] La integración de niños discapacitados a la educación común - Danielle Van Steenlandt - UNESCO/OREALC Santiago, Chile, 1991

La "condición de discapacidad" se vinculaba a "escuela especial" y a problemas de aprendizaje, por sus necesidades de apoyos o ayudas, en comparación con alumno/as o sujetos de aprendizaje "normales" y contextos "comunes" respectivamente.
En este esquema de respuestas educativas, el acceso de alumno/as con discapacidad a contextos comunes-normales aún no se consideraba un derecho sino una posibilidad, sustentada en los principios de equiparación de oportunidades, como medidas promovidas o impulsadas por voluntades de las familias, de los técnicos, de los docentes de educación especial, siguiendo los principios rectores de "normalización e integración".[6]
De una zona a otra, de un camino a otro, había que "cruzar la línea" que separaba a la escuela especial de la escuela común, o desde el subsistema de educación especial al sistema educativo común.

El horizonte de la Inclusión
La inclusión: Contexto en el que surge y causas que la promueven.

La inclusión es una cuestión de derechos humanos y equidad, es contraria a toda tipo de competición, de todo tipo de selección centrada en modelos de logro individualizado, es una cuestión de derecho, de lucha contra la desigualdad. Su fin es que todo ciudadano pueda recibir una educación acorde a sus características y que se constituya en una herramienta para la autonomía del individuo.
La Declaración de Salamanca en 1994 instó a las Naciones a diseñar respuestas educativas diversificadas en un continuo que abarcara las distintas necesidades educativas que presentaban los alumno/as, incluyendo a aquellos con discapacidad.
A partir de entonces comienza a vislumbrarse la inclusión educativa como principio y la "escuela inclusiva" como proceso y meta, tomando como directrices:

- La superación de la educación especial como subsistema paralelo a la educación común.
- Su configuración como un continuo de prestaciones transversal al sistema educativo.
- La ruptura de una histórica vinculación: escuela especial/ educación especial; escuela común/educación común.
- Sustitución de "la mirada sobre el déficit del alumno/a" por la identificación de sus necesidades educativas, focalizando en las respuestas educativas (apoyos, complementos, ayudas o soportes) que la escuela habrá de brindar.

[6] "Educación Especial, una modalidad del Sistema Educativo de Argentina". Documento Final síntesis de acuerdos sobre implementación de la Ley Nacional de Educación, elaborado por las Provincias que integran las distintas Regiones de Educación Especial en Argentina. Coordinación de Educación Especial. Ministerio de Educación de la Nación. Diciembre 2008.

- La posibilidad de tornar visibles los imaginarios sociales, colectivos, poniendo al desnudo la histórica alianza entre escuela común-escuela especial (esta última, funcional a la primera) para poder pensar nuevas relaciones entre una y otra.

…"Con gran frecuencia la integración ha implicado trasladar el enfoque educativo individualizado y recuperador, propio de la modalidad de educación especial, al contexto de la escuela común, de tal forma que en muchos casos, no se ha modificado la práctica educativa de las escuelas, y sólo se ha ajustado la enseñanza y prestado apoyo específico a los niños, niñas y jóvenes, etiquetados como "de integración".
El concepto de inclusión es más amplio que el de integración, y parte de un supuesto distinto, porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación general y de la escuela común.
Se trata de una escuela que modifique substancialmente su estructura, funcionamiento y propuesta pedagógica para dar respuesta a las necesidades educativas de todos y cada uno de los niños, incluidos aquellos que presentan discapacidad"[7].

Marcos Normativos sobre discapacidad

Los marcos normativos y las políticas públicas procuran direccionar, desarrollar y acompañar los cambios, en este sentido se presentan los principales encuadres normativos nacionales y provinciales que orientan la política educativa sobre inclusión de los últimos años. Estos preceptos no sólo rigen la conducta institucional y social en inclusión, sino que operan como habilitantes para la implementación acciones transformadoras que concreten el derecho a una educación inclusiva y de calidad.
En el apartado anterior, se ha enmarcado la Convención de Salamanca, norma que surge del acuerdo entre distintas naciones, considerada como instrumento legal supranacional, que adquieren fuerza de ley u otra normativa en función de su tratamiento en los países participantes. Los instrumentos regulatorios que se incluyen en este trabajo se han seleccionado en función de su vinculación con el tema en cuestión.

- La **ley 26.378**, aprobó la ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,*** reconoce los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantiza la implementación de políticas de Estado que permitan el acceso a la salud, educación, trabajo, justicia y la accesibilidad al transporte público, espacios físicos, la información y las comunicaciones en igualdad de condiciones.[8]

[7] Dadamia, Oscar Miguel: "Lo Especial de la Educación" Ed. Magisterio, Bs. As. 2004

[8] Ley 26.378; *"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"*

- Así también la **24.195 Ley Federal de Educación**, expresa; que se deben fijar lineamientos de la política educativa respetando derechos, principios y criterios: expresando en su artículo 5 *inc.* k); La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.[9]
- En la **Ley Orgánica de Educación de la provincia de Rio Negro N° 4819**, en su Capítulo VIII, expresa POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EDUCACIÓN.

Bajo la normativa vigente es que se direcciona la política educativa nacional y provincial en lo que respecta a la inclusión de personas con discapacidad, es por ello que desde el año 2011, la provincia de Río Negro viene implementando el Proyecto de Inclusión, bajo la Resolución 3438/11, la cual permite el ingreso de alumnos con discapacidad en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo.
Esta Resolución adhiere a los lineamientos nacionales e internacionales y avala los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Sin embargo, considero que hay condiciones que aún no están dadas para que el derecho a la educación se materialice en lo concreto, dada la escasez de recursos humanos y el bajo presupuesto destinado a actividades que acompañen las trayectorias de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.
En muchas escuelas, asisten docentes que no fueron formados en sus profesorados en educación especial, diferencial y dejan oír sus reclamos en relación a la falta de formación.
Las características de los educadores, en muchos casos profesionales de otros campos disciplinares, no poseen herramientas pedagógicas que les permitan configurar los apoyos necesarios para acompañar los recorridos educativos.
La formación en didácticas especiales, es un problema recurrente en el diseño e implementación de adecuaciones curriculares. Sumado a esto, el legado del Paradigma Médico-Positivista sigue dejando huellas de exclusión, clasificando a los sujetos y ubicándolos desde los déficits y no desde sus potencialidades.
El enfoque epistemológico del paradigma de la homogeneidad, sigue siendo un obstáculo en el diseño de una propuesta educativa que respete la diversidad, los diferentes modos de ser y estar en la escuela.
Se trata de intervenir en el campo educativo, articulando con otras organizaciones civiles para desnaturalizar prácticas y hacer consciente los obstáculos de viejos paradigmas educativos que impiden una “Escuela para todos”.
Otros de los factores que inciden en las debilidades del sistema es el escaso acompañamiento familiar que se observa en la escuela media y la gran diversidad de alumnos que se pueden evidenciar en las aulas, que no presentan algún tipo

[9] Ley 24.195; “Ley Federal de Educación”

de discapacidad pero, que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio familiar que inciden en el proceso de enseñanza y a aprendizaje.

Rol de la familia y el Estado desde la CIDN
La familia frente a la discapacidad

La familia es el primer contexto socializador por excelencia, el primer entorno natural en donde los miembros que la forman evolucionan y se desarrollan a desde lo afectivo, físico, intelectual y social, según modelos vivenciados e interiorizados.
Las experiencias que se adquieren en la primera infancia, de cualquier tipo, y los vínculos de apego que se dan en ella, van a estar determinadas por el propio entorno familiar generador de las mismas.
Es quien introduce a los hijos en el mundo de las personas y de los objetos y las relaciones que se establecen entre sus miembros van a ser en gran medida modelo de comportamiento con los demás, al igual que lo va a ser la forma de afrontar los conflictos que se generan en el medio familiar.
Debe ofrecer oportunidades suficientes para desarrollar aquellas habilidades y competencias personales y sociales que permitan a sus miembros crecer con seguridad y autonomía, siendo capaces de relacionarse y de actuar satisfactoriamente en el ámbito social.
De ello se desprende también el decisivo papel que adquieren los adultos cercanos familiares en la educación de los niños, aunque sin olvidar que otras instituciones y medios intervienen igualmente en la educación de las personas.
Cada familia es un sistema abierto en continuo movimiento, cambio y reestructuración, en busca de una estabilidad y equilibrio entre todos los miembros que la componen. Es una unidad formada por distintas subunidades que pretenden conseguir.
La familia es un grupo que a lo largo de sus vidas, atraviesan una serie de situaciones a las cuales deben afrontar y lograr sobreponerse, siendo en ese proceso donde se generan tensiones, desacuerdos, acuerdos y formas diversas de resolver las cuestiones que se le presentan.
Una de las grandes cuestiones que afronta la familia es cuando nace un/a hijo o hija con discapacidad. El acontecimiento suele ser impactante y repercutirá, probablemente, a lo largo de todo el ciclo vital. En definitiva, las familias pasan por una serie de etapas en las que en cada una hay un periodo de transición, uno de esos cambios surge cuando entra un miembro con discapacidad, este proceso puede afectar al entorno familiar ya que, habrá cambios inesperados dándose unas circunstancias que desconocían. Asimismo, dependerá de cada familia afrontar la situación de una manera u otra.
La discapacidad, afecta a toda la familia y a cada miembro lo suele tomar de formas diferentes, dependiendo de la persona y de la etapa de su vida en la que se encuentre. La llegada de un/a niño/a con discapacidad puede ser una experiencia compleja tanto para los/as padres/madres como para el resto de

hijos/as, creando en las familias grandes tensiones que luego logran sortear y consiguen seguir adelante y sus experiencias, ayudan a otras que están pasado por la misma situación a afrontarse hacia el miedo que suscita lo desconocido. Asimismo, cuando nace un/a niño/a con discapacidad se produce en la familia reacciones de desconcierto ante lo nuevo, pues se van a tener que enfrentar situaciones para el cual no están preparados.
Todas las familias pasan por diferentes etapas, que van desde el nacimiento hasta la emancipación de su hijo/a con discapacidad, donde cada una de ellas las enfrentan de diferente manera dependiendo de las características particulares de cada familia siendo el grupo el que va a determinar el proceso en cada etapa del ciclo vital, así como, el desarrollo de la persona con discapacidad.

Familia y Estado

Desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), ¿Qué rol se le asigna a la familia respecto a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)?.
Una de las disposiciones más relevantes es el artículo 18, cuyo primer inciso establece que "la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño" radica en los padres o, en su defecto, los tutores, y agrega que "el interés superior del niño" será "la preocupación fundamental" de los padres o tutores.

¿Qué obligación establece la CIDN al Estado en relación a la familia?

La obligación del Estado de prestar asistencia a los padres para efectos de garantizar y promover los derechos reconocidos en la Convención está consagrada en el inciso segundo del artículo 18.
El reconocimiento de esta obligación del Estado hacia la familia aporta con la Convención un enfoque equilibrado y realista, evitando caer en un tratamiento excesivamente liberal que atribuiría a la familia toda la responsabilidad para el bienestar de los niños y adolescente, ignorando la corresponsabilidad del Estado. Nada expresa mejor la importancia de esta forma de enfocar la corresponsabilidad del Estado y de la familia que el dicho brasileño *"No hay menor abandonado sin familia abandonada".*
En general la Convención pretende definir los derechos del niño frente a la sociedad más que frente a la familia, a saber que, todo niño y adolescente tiene derecho a una protección especial y el derecho de la familia a protección, en particular a ser protegida contra "injerencias arbitrarias o ilegales".
Podemos considerar que la interacción de esos dos derechos fundamentales determina la legitimidad de una injerencia del Estado, o del derecho, en la vida familiar.
Si la injerencia es necesaria para la protección del niño y el adolescente, es legítima, caso contrario, constituye una injerencia arbitraria en la intimidad de la familia, "elemento natural y fundamental de la sociedad".

Desde el análisis de Daniel O´Donnell[10], es deber del Estado y la sociedad de proporcionarle al niño y adolescente la necesaria protección legitima la intervención en la vida familiar, cuando la desprotección o la negación de los derechos de un niño llegan a perjudicar su bienestar o su desarrollo físico o psicológico.
Si bien el principal objetivo de la Convención es de definir los derechos del niño y adolescentes frente a la sociedad, muchas de sus disposiciones también buscan aclarar el difícil equilibrio entre el derecho de la familia a la intimidad y el derecho del niño y el adolescente a la protección de la Convención.
Como principio general que inspira la Convención, el artículo 5 establece un marco general para los diversos artículos que tratan aspectos concretos de la relación entre la familia, el niño y el Estado.
Las consideraciones fundamentales vertidas en el artículo 5 son tres: a saber, la reafirmación del rol natural de los padres en la crianza y educación de los niños; la confirmación de que son los niños mismos quienes ejercen sus derechos; y la introducción al concepto de la evolución progresiva de la competencia del niño a ejercer sus derechos con creciente autonomía, que permite superar una aparente contradicción entre los dos primeros conceptos.
La CIDN[11], establece concretamente en su artículo 23: Los derechos de los niños discapacitados, direccionados en una mejor calidad de vida, recibir un trato especial, ayuda a los padres, el trabajo conjunto de los países.
En lo mencionado anteriormente, la legislación vigente da marco y sustento legal generando derechos y obligaciones que hacen del estado un lugar donde la familia debe encontrar el respaldo que oriente, apoye, asesore y asigne los recursos necesarios a los fines de garantizar el pleno derecho que se evidencia en la CIDN.
En este merco se redefinen otras normas que se complementan con dicha convención que son de nivel nacional como la Ley de Protección Integral de de Niños, Niñas y adolescentes Nº 26.061, y la Ley de Protección Integral Nº 4109, como así también las que se mencionan en el presente trabajo.

Política Pública e Inclusión

Desde el año 2003 el Estado realiza la construcción de un profundo proceso transformador de la Política Pública y por ende de la Política Social.
Para entender dicho concepto nos remitiremos a la definición de Adrenacci cuando expone que:
"*Las políticas sociales suelen ser identificadas como aquellas políticas públicas que tienen un objeto de intervención común, "lo social", que les otorga cierta especificidad.*

[10] O´DONNELL, Daniel, "La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido"

[11] Convención Internacional de los derechos del Niño, Articulo: 23

Cuáles son los confines de lo social, es un aspecto tan debatido como históricamente cambiante.
Se abarca bajo el concepto de POLITICA SOCIAL a todas aquellas INTERVENCIONES PÚBLICAS QUE REGULAN LAS FORMAS EN QUE LA POBLACIÓN SE REPRODUCE Y SOCIALIZA (sobrevive físicamente y se inserta en el mundo del trabajo y en el espacio socio cultural del Estado nación) y que protegen a la población de situaciones que ponen en riesgo esos procesos. Universo del empleo, la salud, la educación, los sistemas de seguridad social y la asistencia social"[12].
En la Argentina, asumiendo como valores rectores la Inclusión Social y la Solidaridad, el Estado ha vuelto a asumir su rol de hacedor de políticas públicas en pos de la equidad y la justicia social, en clara diferenciación con las reformas estructurales de los '90, a las que hace referencia Oszlak cuando plantea que: *"históricamente, la expansión del capitalismo ha encontrado un apoyo decisivo en la creciente capacidad de los estados nacionales para encarar y superar obstáculos al desarrollo.*
En gran parte, su creciente capacidad para movilizar recursos con este propósito ha tenido un efecto inmediato sobre el alcance de su dominio institucional.
Este proceso implicó la expropiación de una serie de funciones de la sociedad civil y de los gobiernos subnacionales que pasaron a formar parte del propio dominio operacional del estado.
Tales funciones se relacionaron con la satisfacción de necesidades sociales en áreas tales como la defensa, justicia, transporte, infraestructura, salud pública, Discapacidad, etc. Incorporadas de esta manera a la agenda estatal, estas cuestiones representaron una parte selectiva de la problemática social; el ámbito funcional que se fue abriendo al tiempo que el estado nacional comenzó a existir, creando así una nueva división social del trabajo. La agenda estatal se multiplicó y expandió al incorporar nuevas cuestiones que requerían ser resueltas como consecuencia del propio funcionamiento y progreso de la sociedad"[13], dicho capitalismo culmino en 2002 en una crisis sin precedentes que dejó a más de la mitad de la población en la pobreza y la indigencia, especialmente a niños, mujeres y ancianos con diversas problemáticas.
Hoy, luego de la profunda transformación realizada, las políticas públicas intentan atender a los sectores más necesitados y a los que más urgente respuesta necesitan como lo son aquellas personas que tienen dificultades complejas como la discapacidad.
Como bien lo plantea Atilio A. Boron en la RELACIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL, *"tiene que tener una continua y equilibrada fluctuación ya que es una de las principales causas que hacen a la participación activa, he aquí donde podemos evidenciar como en los años 90` las consecuencias de la mala relación dejo a una gran mayoría de sujetos en condición de excusión social "los*

[12] Andrenacci, L y Repetto, F. 2006

[13] Oscar Oszlak, 2006

vínculos entre estado y sociedad fueron disueltos, postulándose en consecuencia la ficción de un ciudadano aislado e independiente que adhiere o pertenece a múltiples grupos de interés – eventualmente caracterizados por la defensa de intereses "mutuamente cruzados", con lo que se evita la súper imposición de los clivajes sociales y que "hacen" política en un ámbito tan neutral como el mercado al que se denomina la "arena política" o sistema político.
Apriorísticamente se supone que el poder político se encontraba disperso entre una multiplicidad de grupos, asociaciones e instituciones, y que éstas compiten – pública e incesantemente – por la apropiación de algunas parcelas de un fantasmal aparato estatal, o por la imposición de determinadas políticas públicas desde el gobierno.
En realidad, toda la complejidad del estado moderno es reducida al gobierno, y ambos se convierten en sinónimos cuando en realidad no lo son"[14].
El Estado a través de las políticas públicas a partir del año 2003 profundiza la intervención desde una mirada inclusiva apuntando al concepto de inclusión e igualdad social como una Política Social que apunta a la población más vulnerable como lo es la discapacidad, esto solo se puede llevar a cabo, como lo plantea Oszlak ***"cuando el gobierno toma posiciones vis-a-vis de los temas socialmente relevantes contenidos en su agenda, aumenta la probabilidad de que se cree una nueva agencia para resolver una cuestión dada, o que se asignen recursos adicionales a agencias ya existentes"***[15].
Los esfuerzos para llevar a cabo proyectos, iniciativas y prioridades gubernamentales conducen, dentro del aparato estatal, a arreglos organizacionales y estilos de gestión múltiples, cuya naturaleza es, en gran medida, el resultado de cómo se resuelven los conflictos sociales dentro de esta arena institucional.
Especificar el impacto de estas fuerzas requiere la consideración de:

1. *La naturaleza del régimen político.*
2. *El nivel de desarrollo económico, los patrones de acumulación del capital, la distribución del producto social y el grado de vulnerabilidad externa del país.*
3. *El peso relativo de los intereses sectoriales, la fuerza de sus organizaciones corporativas y el grado de influencia o control que éstas ejercen sobre el aparato estatal.*
4. *Las condiciones sociales prevalecientes (en términos de desarrollo humano, bienestar, nivel educacional, movilidad social, expectativas de la gente y el grado de consenso o conflicto social).*
5. *El peso de la tradición y patrones culturales, tales como la extensión del clientelismo y el patronazgo político, o la difusión de valores compatibles con la democracia y la eficiencia de la administración pública"*[16].

[14] Atilio Boron, Agosto 2003

[15] Oszlak Oscar 2006

[16] Oszlak Oscar 2006

Una de las políticas sociales relevantes en las que el Estado ha influido en la problematización de la cuestión y colocó en la agenda a la discapacidad, poniendo énfasis en aspectos normativos, que generaron aspectos legales y recursos que se establecieron como política principal de la inclusión en el entramado social de los sujetos de derecho en situación de vulnerabilidad.

Es decir que el sujeto que subyace de esta política pública en las palabras de Robert Castel es una *"inscripción en la organización social a través del cual se obtiene no sólo "un lugar" físico y simbólico, sino también el derecho a ser sostenido: a beneficiarse de los sistemas de protección que salvaguardan el acceso y permanencia de los sujetos en ese "lugar".*

Desde este punto de vista cada organización social y cada etapa histórica discernible tienen sus propios vectores de integración social y su propia cuestión social"[17].

Basados en un modelo nacional de gestión de justicia social e igualdad de oportunidades, acorde a un proyecto de país impulsado desde la Presidencia de la Nación, se reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo la Red Federal de Políticas Sociales.

La modalidad de abordaje y el objetivo fue la de promover el desarrollo social y humano teniendo como eje integral a las personas, familias y comunidades, implementando estrategias colectivas por medio de Políticas Públicas que funcionan hoy.

La principal estrategia para eliminar la política mitigadora establecida por el neoliberalismo, se basa en que la política social no es un fin, sino un medio para garantizar el acceso al derecho de los ciudadanos en particular a las más vulnerables como los son personas con discapacidad.

Hoy en día se han reconocido aspectos fundamentales que corresponden a las personas con discapacidad, en la cual solo es una condición que impiden ciertas cuestiones para lo que se ha legislado y destinado un presupuesto para que todo aquel que sea titular del derecho pueda percibir la atención correspondiente, adoptando para ello un criterio social integral y no uno economicista.

La intervención Estatal sobre la discapacidad genero una articulación con el ámbito educativo desde otro lugar, de este modo, se denomino transversal a un tipo de Estado que rompe con los típicos compartimentos estancos.

Realizar un cambio de mirada sobre la discapacidad, comprende en mi opinión despojarse de esa subjetividad que atraviesa sensaciones particulares, rompiendo además con estructuras culturales y sociales legitimadas por años, donde el Estado juega un rol fundamental al momento de diseñar política pública en esta dirección entendiendo que es un proceso al cual la sociedad debe asimilar. Considerando que la política es el medio por el cual se debe apuntar a modificar la mirada sobre la discapacidad que por mucho tiempo se la vio como una enfermedad y no como una condición.

[17] Castel Roberts: La metamorfosis de la cuestion social, Paidos, Buenos Aires 1995.

La política pública, es una herramienta que basa su funcionamiento por un lado, en una mirada social integral, que comprende a las personas como sujetos de derecho con sus particularidades sociales, económicas y regionales; por otro lado, un trabajo territorial, que prioriza el contacto directo con los sectores más vulnerables y con las zonas de menor acceso a la información.
En relación al artículo 9 CDN, se torna necesario identificar el objetivo primordial de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, pues menciona que es necesario repensar los conceptos del nuevo paradigma bajo la doctrina de este nuevo proyecto nacional, implementando prestaciones positivas que aseguran la promoción, la prevención, la atención la restitución y la reparación de los derechos de todos los niños y niñas.
Bajo este nuevo paradigma es que creo debemos posicionarnos para dar intervención a situaciones que involucren la vulnerabilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
En el campo social y de intervención y de acuerdo a las incumbencias profesionales en los últimos años se dio un proceso de cambio de paradigma, de la doctrina de la situación irregular a la protección integral de los años noventa para dar paso a profundizar el trabajo sobre la protección integral para que estos dejen ser conceptos vacios de contenido.
En lo que plantea el artículo nueve de la CDN, sobre la separación de los niños, niñas y adolescentes de su seno familiar, desde la intervención profesional se evalúa como última instancia dicha separación, es decir el Estado interviene en el seño familiar para poder evaluar cual es el contexto en el que está inserto el niño a fin de evaluar su bienestar y garantizar plenamente sus derechos.
En relación al artículo 9 CDN, se torna necesario identificar el objetivo primordial de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el cual menciona que es necesario repensar los conceptos del paradigma de la protección integral y que bajo esta doctrina, se deben asegurar la promoción, la prevención, la atención la restitución y la reparación de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, siendo este paradigma en el que debemos posicionarnos para dar intervención a situaciones que involucren la vulnerabilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Desde lo educativo, considero que el cambio de paradigma beneficia a los niños niñas y adolescentes en su rol de sujetos; donde el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos como la educación; pero para ello debe asignar los recursos, ajustar el marco normativo y sensibilizar a los actores involucrados en este sentido de; ¿Cómo será el proceso de inclusión?, ¿cuales son los recursos con los que va a contar el alumno, el docente, la comunidad educativa?, ¿cuál será el rol de la familia?, ¿Con que profesionales se dispondrá?, etc., son muchas las preguntas que surgen en este sentido.
En la Implementación del Proyecto de Inclusión, han surgido las preguntas antes mencionadas a la cual la resolución de la Provincia de Rio Negro Nº 3438, trata de adecuarse y ajustarse las necesidades de cada una de las ciudades y localidades que tuvieron que adecuarse a la normativa, dejando preguntas sin responder.

La escuela frente al proyecto de inclusión y la discapacidad

Para comenzar el desarrollo, sobre el rol que adopta la escuela como institución educativa, frente a la inclusión y la discapacidad es importante tomar el concepto sobre ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, que aporta Fernando Ulloa[18], cuando menciona que; ***"es el organismo social con distribución de tiempo, espacio y responsabilidades con objetivos a alcanzar y medios racionales para tal fin. Todo regulado por códigos y normas de naturaleza explícita e implícita"***. Tal concepto posiciona a la institución como una organización donde se establecen y legitiman acciones coordinadas de los actores.

La escuela en tanto organización, establece objetivos y medios a alcanzar regulados por códigos y normas, que van delimitando el accionar institucional.

En este sentido el aporte realizado me ubica como profesional y actor de las instituciones educativas de CEM Nº39 y CET Nº 12 en las que me desempeño, como parte del Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico, cumpliendo la función de técnica social (Trabajadora Social).

Antes de buscar las miradas que los actores adoptan frente a lo complejo de la discapacidad e inclusión es necesario entender que la Escuela como organización social define pautas, condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes ingresan al establecimiento.

Estas condiciones institucionales permiten entender lo "instituido" como aquello que está establecido, el conjunto de normas y valores dominantes, así como el sistema de roles que constituye el sostén de todo orden social.

Lo instituido exhibe una pretensión de universalidad, de perennidad, de verdad, por lo que se reviste de una fuerza conservadora.

Desde un punto de vista histórico y dialéctico, constituye un momento de afirmación. Pero ésta es sólo una pretensión imposible, ya que de otra manera todo orden social sería inmutable y, afortunadamente esto no es así.

Por el contrario, para entender la dinámica del cambio social, es necesario reconocer la presencia de una fuerza instituyente, constituida como protesta y como negación a lo instituido, esto haciendo una relación en función de lo educativo y lo que Ulloa menciona en cuanto a las organizaciones institucionales que se ocupan del hombre aprendiendo.

De una manera no rigurosa puede decirse que aquí el sujeto está en una situación progresiva o de crecimiento en las áreas socio emocional o intelectual, además se ocupan del hombre en el tiempo libre.

Posibilitan en él la situación de placer y reflexión intelectual, toda organización institucional está estructurada sobre la base de tres distribuciones: la espacial (geográfica); la del tiempo; la de responsabilidades. La graficación de estas distribuciones conforma el organigrama en él se incluyen distribución de roles, funciones, y organización jerárquica.

[18] ULLOA, F PSICOLOGIA DE LAS INSTITUCIONES UNA APROXIMACION PSICOANALITICA-1969.

Esta distribución significa literalmente elementos distintos y articulados entre sí, es decir conforma un cuerpo orgánico, no estático, sino en movimiento.
La escuela como espacio social y de interacción mantiene estas características que se evidencian en lo cotidiano, a la vez que va incorporando la esencia de lo grupal donde se da un entramado de relaciones humanas compleja y se pone en juego cada una de las singularidades, desde donde se puede evidenciar lo grupal como parte de la dinámica institucional.
El grupo, como red vincular, se estructura sobre la base de una constelación de necesidades-objetivos-tareas.
El objetivo o proyecto del grupo es aquello de lo que se carece y hacia lo que se tiende. La tarea podemos definirla como el conjunto de acciones destinadas al logro del objetivo.
Se plantea desde la necesidad y es la transformación de esa ausencia. Implica necesariamente, transformación de la realidad interna y externa.
Decimos que el grupo tiene significación en nuestra historia porque nos hemos ido constituyendo como sujetos en una trayectoria, en una secuencia ininterrumpida de experiencias grupales. Hay una articulación entre el grupo como una estructura y, nuestra historia personal. Nuestra identidad está ligada a situaciones grupales. La interacción, el vínculo, el grupo tienen un lugar fundante en la constitución de la identidad, de lo subjetivo.
La tarea es, entonces, uno de los principios organizadores del grupo como estructura, es decir como sistema dotado de coherencia interna, es la marcha del grupo hacia su objetivo, es un hacerse y un hacer dialéctica hacia una finalidad, es una praxis y una trayectoria.
En esta marco conceptual de la Escuela como institución que materializa en sus acciones las políticas de estado, sus grupos son los que motorizan estos procesos en tanto establecen vínculos que van a dar identidad a los sujetos que en ellas intervienen, para el logro de objetivos que den cuenta de aquello que dio origen a su constitución, tal es el caso que nos ocupa en esta instancia como lo es la Discapacidad en espacios escolares donde se desarrolla la tarea profesional, donde la inclusión pone en evidencia las miradas que aporta los sujetos en este sentido.
De acuerdo a lo desarrollado y al marco normativo, se entiende que la Educación es una política de Estado y como tal, debe orientarse a resolver los problemas que afectan al sistema educativo de un país, una provincia, un territorio con el fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la educación y al conocimiento. Éstos constituyen un bien público y un derecho personal y social de los ciudadanos requisitos básicos para su integración social plena como miembros de una comunidad.
El modelo de la integración, vigente en la década del 60, en Argentina fue promovido por el Principio de Normalización. Como acción y proceso, implicaba el trabajo centrado en el individuo, al que se consideraba que había que integrar y “entrenar” específicamente
Suponía la identificación de grupos de alumno/as con necesidades especiales: con discapacidades físicas, mentales, sensoriales, orgánico-funcionales.

La Educación hoy a ido ampliando su misión y hoy es entendida como un proceso de formación integral que propicia el desarrollo de todas las potencialidades y dimensiones de la persona: socioemocionales, psicofísicas, intelectuales, éticas, estéticas, expresivas. Promueve el desarrollo de habilidades para el desempeño social, laboral, como también para el acceso a estudios superiores.

A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional, en Argentina el acompañamiento de las trayectorias escolares de los alumno/as ha pasado a ser una preocupación central, donde el trabajo debe estar complementado entre Niveles y entre Niveles y Modalidades siendo una condición fundamental para cumplir este propósito.

La trayectoria escolar es definida como el recorrido que los alumno/as realizan por grados, ciclos o niveles a lo largo de su biografía escolar.

La organización de la escuela supone un recorrido estándar para los alumno/as, supone caminos homogéneos, lineales y predecibles en todos sus aspectos.

Una trayectoria es regular cuando el alumno/a recorre el sistema con los tiempos y formas que la organización pedagógica instituida ha delineado para la escolaridad; es decir, un grado por año con avances anuales, inicios y finalizaciones prefijadas.

Sin embargo, un número importante de niños y jóvenes transitan su escolaridad de modo heterogéneo y variable.

El recorrido teórico planteado por la organización escolar no necesariamente es el real para muchos de los niños y jóvenes, en especial para aquellos que provienen de los sectores vulnerables.

Una metáfora nos muestra la representación predominante que hemos construido desde la mirada hegemónica de la escuela normal y graduada:

"El sistema educativo es portador de un conjunto de imágenes simbólicas que suponen itinerarios "normales" configurados a partir de una particular geometría escolar: escaleras, peldaños y pirámides, cúspides o vértices prevalecen en este espacio simbólico. Hay un camino pre-figurado trazado con independencia de quienes son los caminantes, donde las rectas se ubican en un lugar privilegiado.

En contraste, lo sinuoso y curvo del camino se percibe como déficit, desvío o atajo del caminante"[19].

Las trayectorias reales de los sujetos pueden comprender itinerarios más o menos próximos a las trayectorias teóricas, pero es necesario reconocer también itinerarios que no siguen ese cauce.

Se considera que las trayectorias son un recorrido de vida, de aprendizajes que se historizan en contextos institucionales (familiar, escolar, laboral). Itinerarios singulares que requieren de una articulación de experiencias convergentes y sistemáticas, de definiciones políticas que orienten las acciones a desarrollar en los distintos niveles de gestión.

[19] Extraído de "Las dificultades en las trayectorias escolares de los alumno/as. Un estudio en escuelas de nuestro país. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Mayo de 2004

Supone reconocer las particulares experiencias de cada persona en el tránsito por los ciclos, niveles, modalidades.

El itinerario[20] (o trayectoria) escolar es más que la suma de acreditaciones, calificaciones, promociones o en su defecto, no promociones.

El itinerario escolar es único, personal, intransferible, es constitutivo de la identidad, por lo menos en lo que hace a nuestra cultura y a aquellas en las que la escolaridad se ha convertido para la niñez y la juventud en una experiencia cotidiana. El ritmo, la solvencia, la motivación con que se transita el itinerario educativo influye directamente en la construcción de la autopercepción personal, en definitiva, en la construcción de la propia subjetividad…

"Poner atención a las trayectorias escolares de nuestros alumno/as es asumir el compromiso de hacer efectivo el derecho a la educación de cada uno de ellos. Más aún, es pensar profundamente en la experiencia escolar que les ofrecemos porque allí se hace realidad o se desmiente también este derecho"[21].

Los alumno/as con discapacidad - Marco Legal.

Como se menciona en el apartado anterior la escuela es una institución que materializa la política pública educativa y pone en juego tensiones y decisiones que se establecen a través de los grupos que conforman la organización. La Política Publica se construye en la medida en que los actores intervienen y adoptan responsabilidades y compromisos, como lo fue en la implementación de la Resolución 3438/11 de la Provincia de Rio Negro, que responde a un cambio de mirada y enfoque sobre los alumnos con discapacidad, la que busca incluirlos, teniendo en cuenta sus singularidades.

"Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos cuyas voces han sido ignoradas, son parte de una realidad social cuya condición de discapacidad se ha traducido en una situación de desventaja que les ha impedido participar como ciudadanos y ciudadanas con plenos derechos. Sus voces deben ser escuchadas y sus diferencias consideradas dentro del concepto de diversidad". (Carmen García Pastor, 2004: 34).

"Los sistemas educativos deberían dejar de considerar a las personas con discapacidad como problemas que hay que solucionar, y actuar de manera positiva ante la diversidad del alumnado, considerando las diferencias individuales como otras tantas oportunidades para enriquecer la enseñanza para todos" (Muñoz, Vernor, 2007).

---

[20] Kit, Irene: El concepto de itinerario escolar desde la perspectiva de los alumno/as y las alumnas. Selección de fragmentos, en Todos pueden aprender. Propuestas para superar el fracaso escolar. Pág. 22.Conceptos para seguir trabajando, UNICEF, Argentina, 2004.

[21] Trayectorias escolares: debates y perspectivas. Doc. Dpto. Capacitación. Dirección Nacional de Gestión de la Educación. Ministerio de Educación de la Nación. 2009.

Como se menciona en el desarrollo de este trabajo el Estado ha cambiado su enfoque, su mirada sobre la niñez y la adolescencia adoptando tratados y convenciones de jerarquía constitucional, buscando abarcar la integralidad, esta integralidad que incluye además a niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de su marco normativo, proponiendo nuevas formas y alternativas que incluyan a los más vulnerables y desde este cambio de paradigma es donde la Ley Nacional Nº 26.061; crea un completo sistema de protección integral de la Infancia y de la Adolescencia, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas[22], de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinado a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes[23].
En su Artículo 5º, esta Ley establece (...)"En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes"
En su Artículo 15, establece el Derecho a la Educación: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.
Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia.
Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.
Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.
Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.
El concepto de educación inclusiva se encuentra implícitamente comprendido en el párrafo 1 de Art. 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los Art. 29º y 23º de la Convención sobre los Derechos del Niño; y expresamente, entre otros, en la declaración de Salamanca y Marco de Acción para las necesidades educativas especiales, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad en 1.994 y

[22] Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061: Articulo N° 32

[23] Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061: Articulo N° 35

en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que establece la obligación de los Estados de asegurar un sistema de educación inclusiva."[24]

La Ley Nacional de Educación (LEN) Nº 26206, sancionada en Diciembre de 2006, en su Artículo 2º establece:

"La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado".

En su Artículo 8º, la misma Ley prescribe: *"La educación brindará las oportunidades necesarias para garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.*

Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos."

En su Art. 42º la LEN establece: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los /as alumno/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona" La LEN confirma el camino iniciado por la Política Educativa Rionegrina desde hace dos décadas con respecto a la Integración de los Alumno/as con Discapacidad al Sistema Educativo Común: Ley Nº 2444 Orgánica de Educación (sancionada en Octubre de 1991) y la Ley Nº 2055, sancionada el 22 de noviembre de 1985 y modificada en 2005 por la Ley N° 3980.

Es desde este marco normativo que establece la prioridad y la obligación del Estado el diseñar la política pública correspondiente a la infancia, la niñez y la adolescencia y en este sentido es que en la Provincia de Rio negro desde el Ministerio de Educación implementa la resolución 3438/11, buscando garantizar el pleno derecho de los alumnos con discapacidad a la escuela secundaria común a fin de establecer la igualdad de derechos y oportunidades teniendo en cuenta las características de los alumnos que ingresen al sistema común, la cual se debe complementar con la escuela especial del cual proviene el o los adolescentes.

La Res. 3438/11 y su aplicación en el CEM 39 – CET 12 de la localidad de Sierra Grande.

La localidad de Sierra Grande cuenta actualmente con una población de 13.000 habitantes aproximadamente, contando con dos escuelas secundarias, una con orientación técnica: electromecánica y/o química y la otra con orientación en administración de empresa y/o naturales, ambas son las que nuclean a los

[24] Informe del Relator Especial sobre el derecho a la Educación, El Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidades, Vernor Muñoz, Año 2007, Párrafo 9.

adolescentes de la localidad quienes cumplen con su educación secundaria obligatoria.
Sierra Grande también cuenta con una Escuela de Educación Especial con quienes se articula por los adolescentes que se incorporan al secundario común, siendo estos acompañados por los profesionales que menciona la resolución 3438/11.
El análisis que se realizara de dicha resolución es en el ámbito del CEM N° 39 y CET Nº 12, la cual comenzó su ejecución en el año 2012. A la fecha el CEM Nº 39 cuenta con una matrícula estimada de 380 alumnos, mientras que el CET Nº 12 con una matrícula de 520.
En el CET 12, en el ciclo 2017, se ubican 11 alumnos bajo la resolución 3438/11, 4 en primer año, 2 en segundo, 2 en tercero, 2 en sexto y 1 solo asiste al espacio de taller, mientras que en el CEM 39 son 4 alumnos, 3 en primer año y 1 en segundo año.
La matricula de alumnos en ambas escuelas esta bajo la atención e intervención del equipo técnico que establece dicha resolución en el **Articulo N° 9,** creando la figura del Técnico de Apoyo en la Escuela (**TAE**), para el acompañamiento a las trayectorias de los alumno/as con discapacidad en la escuela secundaria. De acuerdo a la matricula, se designaron dos TAE para ambas escuelas, distribuyéndose una en el turno mañana y otra en turno tarde, las que acompañan las trayectorias de cada uno de los alumnos con días específicos en cada una de los establecimientos, la que articulan con la escuela especial dependiendo de las particularidades y con los docentes que correspondan a los alumnos, dependiendo de la adecuación de contenidos, además de acompañar a la familia en este proceso de enseñanza y aprendizaje del adolescente.
La intervención de la TAE en sus misiones y funciones se especifica en la resolución ANEXO II, la cual describe la forma de intervención a las trayectorias particulares y se corresponden con las descriptas en el párrafo anterior.
El equipo técnico forma su estructura según lo establece la resolución, para el Nivel Medio, con:

- El TAE;
- un Técnico de Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico (ETAP);
- un técnico de Escuela de Educación Especial;
- el Maestro en Discapacidad Auditiva, Visual o Motora de la Escuela de Educación Especial, según la necesidad que presentara el alumno/a;
- el Coordinador Interdisciplinar (en los establecimientos enmarcados en las Resoluciones 235/08 y 345/08) y si fuera posible, profesionales de otros ámbitos que trabajen con el joven.

La mencionada resolución se pone en vigencia desde el año 2012 y apunta a incluir y hacer participes de la vida institucional a los alumnos con discapacidad que se incorporen al nivel medio común, esto sin lugar a duda genero tensiones y miradas de los actores que aun hoy se les torna complejo despojarse de su historia personal.

La resolución propone un encuadre de política educativa exigió una reorganización de la educación especial permitiendo el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as alumnos/as con discapacidad en los niveles del Sistema Educativo, donde las escuelas especiales se constituyeron progresivamente en un espacio destinado específicamente a aquellos/as niños/as que, por la complejidad o especificidad de su problemática, requieran este espacio educativo específico.
Ello implico, asimismo, contemplar una estructura organizacional donde el personal docente y los equipos técnicos profesionales afectados a la modalidad cumplen sus funciones dentro del nuevo marco que se plantea en la resolución.
La Educación Especial se concibe como un conjunto de propuestas educativas y recursos de apoyo educativo, especializados y complementarios, orientados a la mejora de las condiciones de enseñanza y aprendizaje para quienes presentan discapacidades.
En este sentido la inclusión no debiera significar una ruptura de los fines que persiguen los procesos de integración; implica una reorganización y reestructuración de todo el Sistema Educativo, para posibilitar el acceso, la permanencia y los logros de todos los alumno/as.
Como modalidad, la Educación Especial organiza sus recursos y prácticas en un continuo transversal a la organización de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo.
Como cuerpo de saberes interdisciplinarios, teóricos-técnicos e instrumentales, la Educación Especial tiene presencia en todo contexto educativo donde sea requerida, como recurso de apoyo al alumno/a con discapacidad, al docente y al entorno, a fin de contribuir en el mejoramiento de las condiciones inclusivas de los entornos escolares[25].
Es de esta manera en que las escuela y los niveles complementan acciones y prácticas que estipula a resolución apuntando a que las políticas educativas deban promover condiciones para que el conocimiento teórico, técnico y operativo de la Educación Especial sea accesible a todos los docentes que lo requieran (perfeccionamiento, capacitación) como también impulsar a la producción de dicho conocimiento a través de la investigación.
Si bien el proyecto lleva cinco años y medio de implementación, donde las escuelas busca fortalecer dicho proyecto, hay miradas singulares que plantean sus particularidades quien tienen que ver con la falta de conocimiento en algunos temas frente a la diversidad de alumnos que se le presentan en el salón, es por esto que a continuación se tendrá las diferentes visiones y opiniones sobre la implementación de la resolución.

[25] Resolución Nº 3438: Ministerio de Educación Provincia de Rio Negro.

Docentes y alumnos una mirada singular.

El modelo inclusivo es hoy en día un referente para muchos contextos educativos que ven la necesidad de implementar estos principios al interior de sus comunidades educativas.
Dentro de este marco, existen muchos factores que están interviniendo en el éxito o fracaso de esta propuesta.
Un elemento que emerge con relevancia es la actitud del profesorado hacia la inclusión educativa, pues ésta puede facilitar la implementación o puede constituirse en una barrera para el aprendizaje y la participación del alumnado.
En este sentido es necesario conceptualizar la inclusión educativa.
Según los autores Booth y Ainscow[26] *es un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes. Sus dimensiones incorporan la cultura, política y práctica. Dentro de la cultura se plantea una comunidad escolar con valores y creencias compartidos y orientados a que todos aprendan, implicando a la escuela en su conjunto; estudiantes, miembros del consejo escolar y familias.*
Las Políticas por su parte apuntan a focalizar a la inclusión como centro de desarrollo de la escuela y constituyen un único marco que orienta los distintos apoyos para responder a la diversidad. Así mismo, las Prácticas aseguran que las actividades escolares favorezcan la participación de todos evidenciando en coherencia la cultura a la que pertenecen y la política orientadora que poseen[27].
A su vez, Idol[28], *plantea diversos indicadores de las prácticas inclusivas dentro de un contexto escolar, a saber:*

- *Los tipos de discapacidad de los estudiantes que participan en educación especial.*
- *La cantidad de tiempo que los estudiantes de educación especial utilizan aprendiendo en el programa de educación general de la escuela.*
- *La cantidad de personal de apoyo disponible y cómo ellos son utilizados.*
- *La cantidad y tipo de derivaciones para realizar evaluación especial*
- *La percepción de los miembros de la comunidad educativa sobre sus propias habilidades para generar cambios en sus prácticas pedagógicas y modificaciones curriculares, y además en sus habilidades para mantener la disciplina de los estudiantes y el manejo de la clase.*
- *La percepción de los miembros de la comunidad educativa sobre el impacto de las prácticas inclusivas en otros estudiantes.*

[26] BOOTH, T. & AINSCOW, M. (2011).*Guía para la Inclusión Educativa.* Reino Unido: CSIE

[27] BOOTH, T. & AINSCOW, M. (2011).*Guía para la Inclusión Educativa.* Reino Unido: CSIE

[28] IDOL, L. (2006). Hacia la Inclusión de Estudiantes de Educación Especial en Educación General. Una Evaluación de Programa de Ocho Escuelas. Remedio y educación especial*, 27,* 77-94

Este autor señala como indicador de éxito de las prácticas inclusivas, la actitud de miembros de la comunidad educativa hacia otros miembros, hacia el trabajo colaborativo, hacia los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) y hacia la inclusión.

Así se desprende que la actitud del profesor es fundamental en el proceso de inclusión educativa, entendiéndose por actitud una posición u orientación del pensamiento, que se traduce en una forma determinada de pensar, actuar o reaccionar [29]

Este término "actitud" (postura) viene del italiano attitudine que es una deformación del latín aptitudini .

Así mismo, se señala que es una disposición de ánimo de algún modo manifiesta.

La actitud se compone de tres dimensiones:

a) la cognoscitiva, formada por percepciones, creencias e información que se tiene sobre algo.

b) La afectiva que implica sentimientos a favor o en contra de algo y

c) la conductual referida a la tendencia a reaccionar hacia algo de una cierta manera[30]

Así entonces, en el tema de inclusión educativa, se concluye que la actitud es un conjunto de percepciones, creencias, sentimientos a favor o en contra y formas de reaccionar ante la postura educativa que centra su esfuerzo en el logro de los aprendizajes de todos los estudiantes.

Los cambios sobre inclusión que está experimentando la provincia, han influido mucho en el escenario en el que se desenvuelven los docentes tanto a nivel medio de educación común, como de educación especial, lo que ha implicado para los profesionales de la educación asumir nuevos roles que se fundamentan en la colaboración entre profesionales expertos en los contenidos de educación general y expertos en pedagogía de educación especial.

Frente a la implementación del proyecto de inclusión es que es inevitable que los docentes se manifiesten desde diversas posturas y/o actitudes sobre el tema que se presenta como algo nuevo al cual se deben adecuar a las características de los alumnos, la disponibilidad de recursos, la formación, el apoyo y tiempo disponible, frente a esto se escuchan permanentemente voces en a favor del proyecto de inclusión y otros dicen no estar capacitados para atender a tan importante situación como lo es la inclusión de adolescentes al secundario “común”.

Especialistas[31], plantean que los profesores/as son personas claves en la implementación de la educación inclusiva. Una actitud positiva juega un rol esencial en la implementación de cambios educacionales exitosos.

---

[29] BELTRÁN, J. (1998). *Procesos, estrategias y técnicas de aprendizaje*. Madrid: Síntesis

[30] BELTRÁN, J. (1998). *Procesos, estrategias y técnicas de aprendizaje*. Madrid: Síntesis

[31] DE BOER, A., PIJL, S. J., & MINNAERT, A. (2011). Actitudes regulares de los maestros de primaria hacia la educación inclusiva: Una revisión de la literatura. Revista Internacional de Educación Inclusiva, 15, 331–353

Estos autores dan cuenta de la revisión de 26 estudios que muestran en su totalidad que la mayoría de los profesores posee una actitud neutral o negativa hacia la inclusión de estudiantes con NEE en la educación regular, siendo la capacitación, género, años de experiencia trabajando en ambientes inclusivos y tipo de necesidades educativas, factores que impactarían en las actitudes de los profesores.

Hoy el docente manifiesta que se encuentra con una diversidad en el aula desde donde manifiestan preguntas como: ¿Cuál es el objetivo de la educación, ante tanta diversidad?, ¿Cuáles son las expectativas de la familia, frente a la incorporación del o la adolescente al sistema común?, ¿El adolescente se siente cómodo en este sistema, es incluido?, esto son algunos de los interrogantes que permanentemente se generan ante la resolución que en su seno tiene las herramientas para dar plena inclusión a los adolescentes bajo esta modalidad.

En resumen los profesores muestran preocupación ante su formación y sus capacidades de enfrentar prácticas más inclusivas si bien son dos escuela en la que puedo observar la aplicación de la resolución, también hay docentes que asumen el compromiso y la responsabilidad de superar obstáculos o barreras que circundan lo personal.

La resolución 3438/11, que propone Rio Negro al sistema educativo provincial hace que el docente que trae legitimado su proceso de enseñanza y aprendizaje deba integrar la resolución y brindar facilitadores en su práctica que incluya a todos los estudiantes por igual, adecuando a su vez los contenidos específicos que acompañe a las trayectorias de los alumnos que se encuentran dentro de su salón es ahí donde converge lo legitimado por el proceso y lo nuevo que incluye mas conocimiento que hasta hace un tiempo solo atendía la escuela especial y que hoy debe incluir es su práctica.

Sobre entrevistas realizadas a docentes de ambas instituciones se pudo observar lo antes descripto, las opiniones que concentran aun cierta resistencia debido a que se manifiestan que no tienen el conocimiento suficiente como para atender a situaciones concretas y especificas, que antes deberían haber sido capacitados y puestos en situación sobre los alcances de la resolución, como así también los tiempos, recursos humanos que acompañaran las trayectorias, etc.

En las entrevistas realizadas también se menciona que se evidencia cierta lejanía de los equipos técnicos que acompañan a las trayectorias, ya que no hay una acercamiento real en cuanto al proceso que lleva el alumnos, que son encuentros esporádicos los que tienen el docente y equipo, debido a la falta de espacios dentro de la institución que puedan generar un ida y vuelta.

Se entiende que; cuando el docente asume e incorpora el espíritu de la resolución y adopta un compromiso se genera un acompañamiento en el cual la brecha entre el conocimiento del docente y el conocimiento especifico o técnico del equipo se acorta y logran sortear los obstáculos.

Ahora bien, dentro de ambas instituciones convergen un importante número de docentes que con visiones diferentes condicionada por la presencia de diferentes factores que pueden facilitar u obstaculizar sus prácticas inclusivas, es importante tener en cuenta lo que sabe el docente, es decir su experiencia como el hecho de

haber conocido, sentido o vivido una determinada práctica educativa, si esta práctica ha sido positiva o no y el tiempo de ejercicio profesional que ha implicado. De acuerdo como lo plantea Warnock[32], es necesario que el docente sepa las Características de los Estudiantes: El concepto de necesidades educativas especiales (NEE), surge desde el Informe (1978), donde se centra la atención en el apoyo específico que requiere una persona en función de sus distintas necesidades que pueden ser permanentes o transitorias.

Las NEE permanentes, son aquellas dificultades que se presentan durante toda la trayectoria escolar y vida en general. Se encuentran las deficiencias visuales, auditivas, motoras e intelectuales entre otras.

Las NEE transitorias son problemas de aprendizaje que se presentan durante un periodo escolar determinado, requiriendo una atención pedagógica específica. Desde este lugar es donde los docentes ven condicionada su práctica su actitud frente al tema de inclusión, donde la "discapacidad" parece jugar un importante rol en la disposición de los docentes generando consensos y disensos en las instituciones.

Desde mi experiencia en el ámbito educativo y mi rol como técnica social, tuve la posibilidad de observar el trayecto de la resolución en ambas instituciones,

Los docentes en su práctica profesional plantean que no sólo deben dominar los contenidos que se establecen por diseño, sino que también deben ser los que faciliten el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes acompañando a las trayectorias, con el fin de propiciar oportunidades de mayor desarrollo e inclusión educativa. Entendiendo que esta doble responsabilidad requiere un mayor compromiso y conocimiento, ante los estudiantes con distintas necesidades educativas. Sumándole a ella las particularidades del contexto que hay situaciones en las que se encuentran con alumnos que no están en inclusión y que se corresponden con el escaso acompañamiento familiar, encontrándose con adolescente ante cierta vulnerabilidad socio familiar.

Hay algunos docentes que se ven condicionados a la presencia de diferentes factores que pueden ser un facilitador u obstaculizador de su proceso de enseñanza ante la tarea tan importante como la inclusión, ello se debe a la escasa experiencia en algunos casos frente a la discapacidad, las características concretas de los estudiantes, el tiempo y recursos de apoyo, y la formación docente y capacitación, son factores que constantemente salen a flote ante el proyecto de inclusión.

[32] WARNOCK REPORT (1978) Necesidades educativas especiales. Informe de la Comisión de Investigación sobre la Educación de Niños y Jóvenes con Discapacidad. London. Oficina de Papelería de Su Majestad

Conclusión

Generar un cambio de mirada y abordaje sobre Educación, Discapacidad e Inclusión, entiendo y considero que es un proceso que requiere de un tiempo necesario, para poder asumir los cambios que demandan la implementación de un sistema abierto a la diversidad.

Todo el marco normativo sobre inclusión apunta en su origen a buenos causes y por ende implica necesariamente llevar a cabo las modificaciones que correspondan, apuntando en sus objetivos a atender a la diversidad.

Para ello es fundamental sensibilizar mediante el tiempo que corresponda a los actores de la comunidad educativa que son en definitiva los que materializan el proyecto.

En la Argentina se ha impulsado este cambio de mirada sobre la discapacidad e inclusión y se ha ratificado desde la jerarquía constitucional su marco normativo y en esa línea, la necesidad de generar los espacios y las estructuras que se correspondan con dicho marco, con el fin de intervenir sobre un tema que por mucho tiempo fue sinónimo de enfermedad y no de condición; que afecta en muchos casos lo motriz y discapacidad leve, donde adolescentes sin grandes dificultades podrían incluirse al sistema educativo común.

En la Provincia de Rio Negro, la resolución 3438/11, apunta a la inclusión como política educativa provincial, generando al interior de la instituciones educativas consensos y disensos que en ocasiones ponen de manifiesto las particularidades de cada docente y su experiencia; encerrando sentimientos, emociones y percepciones, que considero en un punto son una reacción normal ante un cambio de mirada pues en ocasiones suelen encontrarse con procesos resistenciales a los procesos de cambio.

Estas resistencias que podemos evidenciar se deberían capitalizar desde el equipo técnico conformado bajo la resolución mencionada ya que se debe tener en cuenta la opinión del docente trabajando en la implementación del proyecto de inclusión, sea con capacitaciones u otras acciones, para sortear las barreras y convertirlos en un aprendizaje, pues de no abordarse pueden convertirse en barreras que permanentemente van a obstaculizar el trabajo.

Otro de los factores que evidencian obstáculos en la práctica docente, es el tiempo del que se dispone para implementar acciones educativas tales como:

- Reunirse con el equipo técnico a fin de acordar trayectorias y ordenar las planificaciones, y que no sea como una tarea extracurricular, constituyendo un factor relevante que impactaría la actitud de los docentes.

- Planificar, colaborar y coordinar el trabajo para atender las necesidades educativas especiales sin lugar a dudas requiere de momentos suficientes que le permitan a los docentes concretar las acciones educativas de alta calidad y de mayor trascendencia.

La escuela como organización social comprende relaciones humanos complejas donde resulta dificultoso realizar acuerdos y compromisos que apunten atender a la diversidad, es por ello que entiendo que si la escuela se encuentra frente a la inclusión como parte de su cotidianeidad debe generar acciones tendientes a brindar mejores oportunidades de desarrollo y participación a todos los estudiantes, teniendo como soporte fundamental a la familia, además el compromiso del conjunto buscando la, innovando en sus políticas, cultura y práctica al interior de la comunidad para sostener esta nueva manera de enfrentar el proceso educativo con mayor calidad.
Luego del análisis y para concluir considero que no basta con formular o direccionar políticas y normativas que apunten a la inclusión en la escuela media común, sino también es necesario:

- Informar y capacitar a los actores de las comunidades educativas en pos de aclarar dudas, incertidumbres, donde los docentes puedan objetivar sus opiniones en función de la política que se propone a fin trabajar sobre los obstáculos que se observen para removerlos.

- Apoyar los procesos educativos promoviendo e implementando acciones que favorezcan la inclusión social y la participación de las Personas con Discapacidad en la escuela media común, por medio de un abordaje institucional que permita un diagnostico institucional de la resolución 3438/11 en ejecución y poder poner de manifiesto las debilidades e intervenir en consecuencia.

- Incorporar la mirada que puede aportar la familia y los adolescentes que se encuentran bajo el proyecto de inclusión.

- Que los profesionales que dicta la resolución y están incorporados, puedan generar espacios de capacitación y reflexión permanente para los actores involucrados.

- Trabajar con los alumnos del establecimiento en general para poder obtener una mirada sobre la inclusión y con el aporte de ideas y acciones que les permita tomar conciencia y responsabilidad sobre la temática siendo ellos los encargados de fomentar el desarrollo de procesos tendientes a transformar los niveles actuales de conciencia pública respecto a las Personas con Discapacidad, mediante la difusión constante de un enfoque basado en el respeto a los derechos humanos.

Desde esta lógica creo y estoy convencida que todos podernos contribuir en la construcción de un cultura de la inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad a través de la sensibilización permanente.

Como síntesis final y teniendo en cuenta el tema que se desarrollo en la monografía resta decir que las adecuaciones que deben realizarse en este caso en particular en la Provincia de Rio Negro y en lo especifico en el abordaje dentro del espacio educativo que incluye a estos adolescentes con discapacidad, implica pensar modos de hacer la política pública desde el marco de los derechos humanos, en vistas a una verdadera inclusión que efectivicen de manera positiva los mecanismos que tanto la CIDN y las normativas que aluden a las personas con discapacidad puedan finalmente acceder en las mejores condiciones a los beneficios para el desarrollo de una vida plena como verdaderos sujetos de derechos.

En ello la Especialización ha permitido generar un amplio debate y de construcción de miradas, conceptualizaciones y modos de entender que se entiende por sujetos de derecho, y en particular poder interpelar como ello es abordado y entendido en los procesos de los adolescentes con discapacidad.

Bibliografía

- ANDRENACCI, L. Y. (2006). Universalimo, ciudadanía y Estado en la política social Latinoamericana. *Disponible en: http://www.rau.edu.uy/fcs/dts/Politicassociales/Andrenacci_Repetto.pdf.* . Washington D.C.: INDES.
- BOOTH, T. &. (2011). *Guía para la Inclusión Educativa.* OEI / FUHEM.
- BORON, A. A. (2003). *Estado, capitalismo y democracia en América Latina.* Buenos Aires : CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales .
- CASTEL, R. (1995). *La Metamorfosis de ls Cuestion Social.* Paidos.
- DADAMIA, O. M. (2004). *Lo Especial de la Educación.* Buenos Aires: Magisterio.
- DEPARTAMENTO DE CAPACITACION (2009). *Trayectorias escolares: debates y perspectivas.* Direcciòn Nacional de Gestiòn de la Educacion - Ministerio de Educacion de la Naciòn.
- DE BOER, A. P. (2011). Actitudes regulares de los maestros de primaria hacia la educación inclusiva: Una revisión de la literatura. *Revista Internacional de Educación Inclusiva* .
- DIRECCIÒN NACIONAL EDUCATIVA (Mayo de 2004). *Las dificultades en las trayectorias escolares de los alumno/as.* Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- IDOL, L. (2006). *Hacia la Inclusión de Estudiantes de Educación Especial en Educación General.*
- IRENE, K. (agosto 2007). *Propuestas para superar el fracaso escolar.* Buenos Aires: UNICEF, Argentina, .
- JESOS, B. (2002). *Procesos, estrategias y técnicas de aprendizaje.* MADRID.
- MUÑOZ, V. (2007). *El Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidades.* Consejo de Derechos Humanos.
- NACION, CAMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS (1993). *Ley Federal de Educaciòn Nº 24.195.*
- NACION, CAMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS (2005). *Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061.*
- MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION (Diciembre 2008). *Educación Especial, una modalidad del Sistema Educativo de Argentina.* Coordinación de Educación Especial.
- NACIÒN, CAMARA DE SENADORES Y DIPUTADOSS. (2008). *Ley 26.378; "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".*
- MINISTERIO DE EDUCACION PROVINCIA DE RIO NEGRO. *Resolución Nº 3438.* Consejo Provincial de Educacion.

- O´DONNELL, D. (1999). *La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido.* Santiago de Chile.
- OMS. (2017). ORGANZACION MUNDIAL DE LA SALUD Discapacidad. *Página Web, OMS: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/* .
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDASONU. (1989). *Convenciòn Internacional Sobre los Derechos del Niño.* Unicef.
- OSZLAK, O. (2006). Burocracia Estatal: Politica y Politicas Publicas. *Post Data: Revista de Reflexiòn y Analisis Politico* .
- PUEBLA, D. E. (2010-2013). *Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables en la Región Centro Cuyo.* EFU/UNSJ.
- REPORT, W. (1978). *Necesidades educativas especiales.* Londres: Comisión de Investigación sobre la Educación de Niños y Jóvenes con Discapacidad.
- STEENLANDT, D. V. (1991). *La integración de niños discapacitados a la educación común.* Santiago, Chile: UNESCO/OREALC.
- ULLOA, F. (1969). PSICOLOGIA DE LAS INSTITUCIONES UNA APROXIMACION PSICOANALITICA. *AAPA* .

ANEXO

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819

Sancionada AÑO 2012

INDICE

Título / Capítulos	Contenidos	Artículos
TÍTULO 1:	**La Educación como Derecho Social**	
CAPITULO I:	PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS	1° al 9°
CAPÍTULO II:	PRINCIPIOS POLÍTICO-EDUCATIVOS Y FINES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL	10°
TÍTULO 2:	**El Sistema Educativo**	
CAPITULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	11° a 20°
CAPÍTULO II:	LAS ESCUELAS RIONEGRINAS	21°
TÍTULO 3:	**Niveles de La Educación del tramo obligatorio**	
CAPITULO I:	EDUCACIÓN INICIAL	22° a 27°
CAPÍTULO II:	EDUCACIÓN PRIMARIA	28° a 32°
CAPÍTULO III:	EDUCACIÓN SECUNDARIA	33° a 39°
TÍTULO 4:	**Las modalidades del sistema educativo del tramo obligatorio y de la Educación Permanente**	
CAPÍTULO I:	MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	40° a 42°
CAPÍTULO II:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL	43° a 44°
CAPÍTULO III:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	45° a 59°
CAPÍTULO IV:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	60° a 64°
CAPÍTULO V:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS	65° a 76°
CAPÍTULO VI:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	77° a 84°
CAPÍTULO VII:	MODALIDAD DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA	85° a 90°
CAPÍTULO VIII:	MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA	91° a 93°
TÍTULO 5:	**Contenidos asociados a nuevos derechos.**	94° a 96°
CAPÍTULO I:	EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	97° a 98°
CAPÍTULO II:	EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	99° a 100°
CAPÍTULO III:	EDUCACIÓN AMBIENTAL	101° a 102°
CAPITULO IV:	EDUCACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	103° a 105°
TÍTULO 6:	**Educación Superior**	
CAPITULO I:	ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	106° a 114°
CAPITULO II:	ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE	115° a 120°
CAPITULO III:	ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL	121° a 123°

TÍTULO 7:	**Regulación de los agentes educativos no estatales.**	
CAPITULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	124° a 126°
CAPITULO II:	REGISTRO, CLASIFICACIÓN y COOPERACIÓN ECONÓMICA	127° a 135°
TÍTULO 8:	**Políticas para la promoción de la inclusión y la Justicia Social en Educación**	136° a 139°
TÍTULO 9:	**Derechos y responsabilidades de la comunidad educativa**	140°
CAPITULO I:	DE LOS ESTUDIANTES	141° a 143°
CAPITULO II:	DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES	144° a 146°
CAPITULO III:	DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	147° a 150°
TÍTULO 10:	**Gobierno de la Educación**	
CAPITULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	151° a 154°
CAPITULO II:	EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	155° a 167°
CAPITULO III:	DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN	168° a 172°
CAPITULO IV:	DE LA JUNTA DE DISCIPLINA	173° a 179°
CAPITULO V:	LOS CONSEJOS ESCOLARES	180° a 184°
TÍTULO 11:	**Áreas de apoyo al Gobierno de la Educación**	185°
CAPITULO I:	DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO	186° a 187°
CAPITULO II:	DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	188° a 191°
TÍTULO 12:	**Financiamiento de la Educación**	192° a 197°
TITULO 13	**Educación a distancia y los entornos virtuales de aprendizaje**	198° a 204°
TÍTULO 14:	**Las Cooperadoras Escolares**	205° a 209°
TITULO 15:	**Evaluación y cumplimiento de los fines, principios y metas establecidos por esta Ley.**	210° a 218°
TITULO 16:	**Disposiciones transitorias**	219° a 221°

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE L EY

TÍTULO 1: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL

CAPITULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 1º.- La presente regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro conforme a los principios establecidos en los **artículos 5º, 14° y 75º, incisos 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, en los Tratados 1nternacionales incorporados a ella, en los artículos 60, 62, 63, 64, 65 Y 66 de la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional nº 26206** y los que en esta ley se determinan.

Artículo 2º.- La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías, y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación que se establecen en la presente .

Artículo 3º.- La Educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, se declara Política de Estado y por lo tanto se promueve la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo y en la garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes.

Artículo 4º.- La Educación es prioridad para el Estado Provincial por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.

Artículo 5º.- El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa, a través del sostenimiento del Sistema Público de Educación, la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente , la universalidad en el acceso, la permanencia, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas, e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos.

Artículo 6º.- El Sistema Educativo Provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral, permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes

habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que conquiste mayores niveles de igualdad social y libertades.

Artículo 7º.- El Estado Provincial no suscribe acuerdos bilaterales o tratados multilaterales que impliquen concebir a la Educación como un servicio lucrativo o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación o sistema alguno que pretenda sustituir la responsabilidad originaria de la Provincia en la provisión, sostenimiento y supervisión de la educación común.

Artículo 8º.- La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo establecido en los **artículos 64 y 65 de la Constitución Provincial** y a las disposiciones que se establecen en la presente, asegurando su administración de acuerdo a los principios de justicia social, dando prioridad al logro de un grado equivalente de igualdad de posibilidades educativas entre las regiones que integran el territorio provincial.

Artículo 9º.- La provincia, a través de las autoridades educativas, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispone la articulación de las leyes vinculadas a estos objetivos de manera concertada en el Consejo Federal de Educación para asegurar la integración normativa, la movilidad de estudiantes y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS POLÍTICO-EDUCATIVOS Y FINES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, conduce el Sistema Educativo Provincial y formula las políticas educativas, respetando y haciendo cumplir los siguientes fines y principios político-educativos:

a) Asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad que permita la formación del pensamiento crítico, el desarrollo de la imaginación creadora, la autonomía y la proyección personal y colectiva en el mundo social.

b) Brindar una formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva en el respeto a la Constitución Nacional y a las leyes que regulan su ejercicio, al Sistema Republicano y Federal, a la Constitución Provincial, y que permita a los niños, a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos, aprender y ejercitar en las escuelas rionegrinas el valor de la participación, de la toma de decisiones colectivas, del diálogo y la argumentación como medio para la resolución de los conflictos, de la reflexión crítica sobre el orden escolar y social y la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas.

c) Formar en la ética de los derechos humanos y en la memoria histórica de modo de contribuir desde la Educación a concientizar contra cualquier intento de etnocidio, genocidio o quiebre en el orden constitucional en la provincia, en la Nación, en la región latinoamericana y en el mundo.

d) Establecer como principio político educativo la interculturalidad en las prácticas, contenidos y proyectos educativos provinciales, constituyendo un derecho de toda la sociedad que se ejerce libremente en las escuelas, enseñando y aprendiendo a ser diferentes, conociendo y respetando la alteridad, siendo iguales en la condición humana y promoviendo la igualdad de derechos para todos.

e) Promover la revalorización de la cultura y la lengua de los pueblos originarios Mapuche y Tehuelche, ejerciendo el derecho a la educación bilingüe consagrado por la **Constitución Nacional**

en su art. 75º, inc. 17 y por la ley provincial nº 2287, garantizando la participación de las organizaciones que los representan en la planificación de las políticas educativas interculturales.
f) Fortalecer la identidad nacional como construcción colectiva e intercultural, a partir de nuestra realidad provincial y patagónica, reconociendo nuestra pertenencia al continente latinoamericano y sus culturas, hermanados por una historia común y promoviendo la integración desde la región hacia el mundo.
g) Construir prácticas institucionales y pedagógicas respetuosas de las distintas culturas y orígenes nacionales, étnicos y religiosos estructurando propuestas educativas que promuevan el diálogo entre culturas, la convivencia democrática, y la integración provincial, reafirmando el carácter laico de la educación pública.
h) Formar en los distintos campos del conocimiento, para el desarrollo de capacidades y habilidades que se orienten a la construcción de un modelo productivo sustentable.
i) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales, colectivos y cooperativos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
j) Favorecer una enseñanza pluralista que permita a los estudiantes conocer las distintas corrientes de pensamiento y paradigmas que configuran diferentes campos del conocimiento de modo de fortalecer la conciencia crítica, abierta a la construcción científica del conocimiento, no dogmática, interesada en estudiar, comprender y transformar la realidad social.
k) Garantizar el derecho de los niños, los adolescentes, los jóvenes y los adultos a recibir una Educación Sexual Integral, a la igualdad de género y a la libre elección sexual, de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales, promoviendo el desarrollo concertado con otros organismos gubernamentales, medios de comunicación social, u organizaciones de la sociedad civil, de programas y acciones educativas que permitan a la ciudadanía reflexionar críticamente sobre las conductas discriminatorias que aún predominan en la cultura social.
l) Asegurar la inclusión social y educativa a través de diseños curriculares y formatos escolares que permitan el acceso de todos a los distintos niveles del Sistema Educativo, consagrando el principio de Educación Común que garantiza enseñar los contenidos establecidos para cada Nivel a través de diversas estrategias y modalidades que se diseñen.
m) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos.
n) Garantizar la formación inicial y permanente de los docentes, su actualización pedagógica y disciplinaria a cargo del Estado, de modo de contribuir a afianzar en las escuelas una enseñanza que alimente la imaginación, el juego, la investigación y el trabajo como ejes articuladores de los aprendizajes.
o) Garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.
p) Garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Educación, como condición necesaria para el ejercicio del derecho.
q) Fortalecer la Escuela Pública como centro de la vida cultural de la comunidad, implementando programas y actividades extracurriculares que favorezcan el desarrollo del deporte, las disciplinas artísticas, los conocimientos tecnológicos, las distintas aplicaciones audiovisuales, el aprendizaje de oficios y aquellas propuestas que sean presentadas por el Consejo Escolar y aprobadas por el Consejo Provincial de Educación, de modo que los niños, los jóvenes y los adultos tengan la posibilidad de descubrir y adquirir nuevas capacidades que complementan los aprendizajes escolares.
r) Formar en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial la conciencia ambiental promoviendo el estudio de los problemas y el desarrollo de propuestas de trabajo comunitario, de difusión y cuidado de los bienes comunes propios de la naturaleza y la cultura de los pueblos con el objeto de mejorar la calidad de vida.

s) Promover el cooperativismo, el mutualismo y las acciones comunitarias como alternativa de organización social, económica y productiva.

TÍTULO 2: EL SISTEMA EDUCATIVO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación de acuerdo a los principios y fines establecidos en esta ley. Lo integran los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal.

Artículo 12.- El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada, articulada y cohesionada que se organiza en cuatro (4) niveles de educación y ocho (8) modalidades.

Artículo 13.- El Sistema Educativo Provincial comprende a los siguientes niveles de Educación:
a) **Educación Inicial:** Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años de edad inclusive; jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.
b) **Educación Primaria:** Constituye una unidad pedagógica de siete (7) años de duración a la que ingresan los niños con seis (6) años de edad. La educación primaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
c) **Educación Secundaria:** Constituye una unidad pedagógica de cinco (5) o seis (6) años de duración a la que se ingresa con el único requisito de haber completado la educación primaria. La educación secundaria integra el tramo obligatorio de escolarización.
d) **Educación Superior:** Está constituida por los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la educación secundaria o bien quienes teniendo veinticinco (25) años o más aprueben una evaluación que permita acreditar los conocimientos de base para seguir con los estudios superiores elegidos. Esta evaluación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- A los efectos de la presente, constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Artículo 15.- Las modalidades que se desarrollan en el Sistema Educativo Provincial son:
a) la Educación Especial.
b) la Educación Rural.
c) la Educación Técnico Profesional.
d) la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
e) la Educación Intercultural Bilingüe.
f) la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
g) la Educación Artística.
h) la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Artículo 16.- El ciclo lectivo, en todos los niveles, tiene una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas cátedra.

Artículo 17.- La enseñanza en los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial es ejercida y está a cargo de personal docente titulado.

Artículo 18.- El Consejo Provincial de Educación asegura la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Artículo 19.- La infraestructura disponible en cada establecimiento sostenido por el Estado Provincial puede ser destinada a dar cumplimiento a lo expresado en el **art. 10 inc. q) de la presente**, mediante el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, en acuerdo con el Consejo Escolar, que deben ser en todos los casos de acceso gratuito.

Artículo 20.- En cada Consejo Escolar funcionan Equipos Interdisciplinarios de Asesoramiento Educativo que realizan acciones de apoyo psico - socio – pedagógico en las instituciones educativas. Su modalidad de intervención es grupal e institucional, y a su vez coordinada con diferentes instancias estatales como Ministerios, Municipios, y otros organismos.

CAPÍTULO II: LAS ESCUELAS RIONEGRINAS

Artículo 21.- Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el TITULO 1 de la presente, las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional de acuerdo a los siguientes principios político- educativos:

a) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad.

b) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.

c) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia.

d) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas.

e) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes.

f) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran.

g) Promover, como principio pedagógico y vincular, la Educación Dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos.

h) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes.

i) Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.

j) Implementar enfoques epistemológicos y pedagógicos en base al paradigma de la interculturalidad.

TÍTULO 3: NIVELES DE LA EDUCACIÓN DEL TRAMO OBLIGATORIO

CAPITULO I: EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 22.- El Nivel Inicial sustenta sus prácticas educativas y objetivos pedagógicos en los principios fundamentales de la protección integral de los Derechos del Niño incorporados a la Constitución Nacional y regulados mediante la **ley nacional nº 26061 y la ley provincial nº 4109.** Conforme a estos principios los niños son sujetos de derecho, en tal sentido, su educación debe desarrollarse en estrecha vinculación con las personas de su entorno familiar y demás referentes significativos de los niños: las familias, los adultos que trabajan en las instituciones educativas, las comunidades.

Artículo 23.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica desde los 45 días hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años.
La estructura de la Educación Inicial está organizada en:
a) **Jardines Maternales**, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive.
b) **Jardines de Infantes,** para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive.
c) **Escuelas infantiles** desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive.

Artículo 24.- El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel Inicial, entendiendo a ésta como el compromiso por parte del Estado de organizar su provisión priorizando los sectores social y económicamente más desfavorecidos.

Artículo 25.- El Consejo Provincial de Educación regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio rionegrino, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurran.

Artículo 26.- Los establecimientos de Educación Inicial están siempre a cargo de personal titulado según lo establece la normativa vigente.

Artículo 27.- Los objetivos y funciones de la Educación inicial son:
a) Garantizar el acceso y la permanencia en la educación inicial, en igualdad de oportunidades educativas, siendo responsabilidad de todos los docentes de los establecimientos el abordaje de la infancia en sus distintas dimensiones, lo que implica la articulación y construcción conjunta de estrategias con los diferentes sectores de la comunidad.
b) Establecer normas para controlar, regular y supervisar todas las instituciones que tengan a cargo niños en la primera infancia, a los efectos de garantizar el cuidado, atención y enseñanza.
c) Adaptar la educación inicial a los requerimientos de todas las Modalidades mediante formatos alternativos y flexibles según las características contextuales de todas las regiones, destinando la inversión necesaria para su cumplimiento.
d) Promover el juego como estrategia metodológica ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
e) Favorecer la inclusión social y educativa, partiendo del reconocimiento y valoración de los conocimientos propios de los niños desarrollados en su entorno familiar y comunitario, para la construcción del conocimiento escolar propio del nivel.
f) Garantizar el acceso a todos los niños del Nivel a la Educación Corporal y Artística.
g) Disponer los medios necesarios para asegurar el proceso del desarrollo de la lengua oral y escrita, de las ciencias naturales y sociales, de las matemáticas y de los lenguajes producidos por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta que la enseñanza en el Nivel Inicial se produce a partir de la experiencia y es de carácter global.

h) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que permitan a los niños con discapacidades temporales o permanentes el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
i) Garantizar la sensibilización, de acuerdo a las edades, de contenidos vinculados a la Educación Ambiental, los Derechos Humanos y la Formación Ciudadana y la Educación Sexual Integral en acuerdo con la **ley nacional nº 26150**.
j) Propiciar que los niños cuyas madres y/o padres se encuentren privados de libertad concurran a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que les permitan experiencias significativas. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las familias en este proceso.
k) Propiciar la participación de las familias en el cuidado de las infancias y la tarea educativa, promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
l) Generar espacios de articulación con el nivel de educación primaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes y procurar una enseñanza culturalmente relevante.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 28.- La Educación Primaria es obligatoria con una duración de siete (7) años y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad.

Artículo 29.- El 1° y 2° grado de la escuela primaria se constituye como una unidad pedagógica en acuerdo con las normas que el Consejo Federal de Educación redacte.

Artículo 30.- Las escuelas primarias son de jornada extendida o completa en el marco de las políticas de ampliación de los tiempos escolares de acuerdo con la Ley de Educación Nacional nº 26206, con la finalidad de proporcionar una formación general, básica y común.

Artículo 31.- La implementación y la universalización de la jornada extendida o completa se realizará en forma progresiva, de acuerdo a los requerimientos organizativos y las condiciones presupuestarias del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 32.- Los objetivos y funciones del Nivel de Educación Primaria son:
a) Garantizar a todos los niños, el aprendizaje de los conocimientos que se definan como prioritarios y relevantes para comprender el mundo y actuar críticamente en él, tomando como punto de partida de estos aprendizajes los conocimientos y las habilidades o capacidades desarrolladas en su entorno familiar y comunitario.
b) Utilizar el conocimiento construido en la escuela, a partir del desarrollo curricular de las áreas de lengua, comunicación, ciencias sociales, exactas y tecnológicas, ciencias naturales, lenguas extranjeras, arte, deporte y cultura, como herramienta para intervenir activamente en la comprensión y resolución de las problemáticas del entorno social, cultural, y comunitario.
c) Ofrecer las condiciones materiales, humanas y pedagógicas necesarias para el desarrollo de la infancia en todas sus dimensiones.
d) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que incorporen el juego para favorecer el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
e) Implementar abordajes didácticos y pedagógicos que construyan el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación.
f) Propiciar modelos organizacionales y pedagógicos que garanticen trayectorias escolares continuas y completas.
g) Promover actitudes favorables para el estudio tales como esfuerzo, trabajo y responsabilidad que acompañen a la satisfacción que implica todo acto de aprendizaje.

h) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para posibilitar la continuidad en la formación dentro del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles Educativos.
i) Desarrollar la creatividad, la expresión en sus diferentes formas, el placer estético y el conocimiento, comprensión y valoración de distintas manifestaciones artísticas y culturales.
j) Promover desde la Educación Física el deporte, la recreación, la vida en la naturaleza y la actividad física en general con el objeto de garantizar el desarrollo saludable de la infancia.
k) Promover el tratamiento de los contenidos vinculados a: Educación Ambiental, Derechos Humanos y Formación Ciudadana, Educación Sexual Integral en acuerdo con la ley nacional nº 26150, usos de las tecnologías de la información y la comunicación y la recepción crítica de los discursos mediáticos.
l) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les aseguren a los niños, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.
m) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Inicial y con el nivel de Educación Secundaria en pos de promover la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 33.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Artículo 34.- La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de dos (2) años. Esta estructura varía según la modalidad.

Artículo 35.- Las orientaciones de la Educación Secundaria definidas en el marco del Consejo Federal de Educación están sujetas a las necesidades educativas de la región y en concordancia con el proyecto de desarrollo provincial y nacional.

Artículo 36.- La Provincia de Río Negro adhiere a los acuerdos político-educativos de alcance nacional sobre aprendizajes fundamentales, relevantes, valiosos y básicos que todos los estudiantes tienen derecho de aprender en el sistema educativo nacional.

Artículo 37.- La Educación Secundaria se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) Integración del trabajo pedagógico por disciplinas en áreas del conocimiento.
b) Organización del trabajo docente por cargo con horas laborales destinadas al trabajo áulico y a otras tareas inherentes a su función.
c) Incorporación de formatos curriculares, modalidades de cursado y criterios de evaluación, acreditación y promoción que respondan a la inclusión de los adolescentes y jóvenes y les garantice trayectorias escolares continuas y completas.
d) Generar alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los estudiantes fortaleciendo el proceso educativo individual y grupal.

Artículo 38.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el mundo productivo y para la continuación de estudios superiores.

Artículo 39.- Los objetivos de la Educación secundaria son:
a) Formar sujetos comprometidos que sean capaces de apropiarse de los conocimientos definidos como prioritarios y relevantes para comprender y transformar críticamente su realidad social, económica, ambiental y cultural, y de situarse frente a ella como protagonistas de la historia.

b) Implementar enfoques didácticos y pedagógicos que permitan abordar el conocimiento de manera contextualizada, evitando su fragmentación y asegurando la actualización de los contenidos disciplinares.
c) Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales.
d) Vincular las propuestas pedagógicas con el mundo del trabajo y de la producción, la ciencia y la tecnología.
e) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.
f) Reconocer y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, de trabajo individual y colectivo, de esfuerzo, de iniciativa, autonomía y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo productivo, la prosecución de los estudios superiores y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y colectivos.
g) Promover en los estudiantes una actitud de respeto y diálogo entre las diferentes identidades culturales, religiosas, de nacionalidad, de sexualidad y de género.
h) Formar en los valores y conceptos que ponderen la construcción de una sociedad justa, la reafirmación de la soberanía e identidad nacional, el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, de modo de contribuir desde la educación secundaria a la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y fortalecer un modelo de desarrollo económico-social sustentable, con justa distribución de la riqueza en la Provincia y en la Nación.
i) Brindar conocimientos y promover acciones para garantizar la educación sexual integral de los adolescentes, jóvenes y adultos, el cuidado de la salud y la prevención de adicciones.
j) Brindar conocimientos y promover espacios de acción y reflexión que favorezcan la conciencia crítica en relación a las múltiples causas y consecuencias de los problemas ambientales regionales y nacionales.
k) Formar lectores críticos y productores de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información, propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española, capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.
l) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
m) Promover la formación corporal y motriz acorde a los requerimientos del proceso de desarrollo de los adolescentes a través de la Educación Física, la práctica de deportes, la recreación y la vida en la naturaleza.
n) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y critica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
o) Promover en las escuelas mecanismos que favorezcan la participación real de los estudiantes, a través de la conformación de los Centros de Estudiantes, del Consejo de Convivencia, de la toma de decisiones en los Consejos Escolares, con el objeto de favorecer y fortalecer la experiencia individual y colectiva en el ejercicio de la ciudadanía.
p) Promover programas educativos que valoricen la actividad legislativa como parte de la formación para la ciudadanía.
q) Generar espacios de articulación con el nivel de Educación Primaria y la Educación Superior brindada tanto por los Institutos Superiores Provinciales como por las Universidades Nacionales, en pos de promover la continuidad de los estudios.
r) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que aseguren a los adolescentes, a los jóvenes y a los adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la inclusión escolar, la justicia curricular y el pleno ejercicio de sus derechos.

s) Propiciar la creación de espacios extracurriculares, fuera de los horarios de actividad escolar, destinados al conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

TITULO 4: LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL TRAMO OBLIGATORIO Y DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I: MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL

Artículo 40.- Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades, tal cual lo establecen los principios de la presente, **la ley provincial nº 2055 y las leyes nacionales nº 26206, nº 26061 y n° 26378.**

Artículo 41.- La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, para ello:
a) Organiza sus recursos educativos, humanos-profesionales y materiales en unidades educativas específicas de la modalidad.
b) Diseña y desarrolla propuestas pedagógicas complementarias, dispone de sus equipos interdisciplinarios y de sus recursos materiales y tecnológicos para acompañar las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad que se incluyen en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.
c) Articula e interviene en acciones intersectoriales con otros organismos gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales vinculadas con la problemática de la discapacidad.

Artículo 42.- Son funciones de la Educación Especial:
a) Identificar tempranamente las necesidades educativas de niños, adolescentes y jóvenes derivadas de la discapacidad con el objeto de brindar atención educativa desde un enfoque interdisciplinar.
b) Diseñar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que les permita desarrollar una trayectoria educativa, promoviendo alternativas de educación permanente.
c) Garantizar la accesibilidad física a todos los espacios de los edificios escolares y promover la identificación y eliminación de barreras físicas y culturales.
d) Participar de la construcción de las normas y procedimientos que regirán los procesos de evaluación, promoción, certificación escolar como así también en la reorientación de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad.
e) Integrar el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, según lo establece la **ley provincial n° 2055 y su modificatoria ley provincial n° 3980.**
f) Generar espacios de formación docente continua orientados al abordaje pedagógico específico para las distintas discapacidades.
g) Incentivar experiencias innovadoras que contribuyan a la renovación y resignificación de las prácticas en Educación Especial.
h) Promover actividades de investigación, de producción de conocimientos y de difusión de experiencias sistemáticas para enriquecer la modalidad.
i) Diseñar e implementar propuestas de educación no formal que acompañen las oportunidades de aprender de las personas con discapacidad a lo largo de toda la vida.
j) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación para el trabajo en el marco de una educación inclusiva, sea en unidades pedagógicas específicas de la modalidad o en contextos de educación común.

CAPÍTULO II: MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL

Artículo 43.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el ejercicio del derecho social a la educación y la escolaridad obligatoria de quienes residen en zonas definidas como rurales según criterios consensuados en el marco del Consejo Federal de Educación.

Artículo 44.- Son objetivos de la Educación Rural:
a) Garantizar la igualdad de oportunidades de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que habitan las zonas caracterizadas como rurales, en el acceso a los principios y garantías de la presente y a los saberes postulados para el conjunto del sistema educativo provincial, a través de propuestas pedagógicas y formas de organización escolar comunes y alternativas.
b) Promover diseños de escolaridad que permitan a los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación de políticas públicas concurrentes con este objetivo.
c) Promover modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes, residencias escolares u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
d) Articular los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorecer el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.
e) Desarrollar en los Institutos Superiores de Formación Docente Continua de la provincia, espacios de especialización para el desempeño docente en contextos rurales.

CAPÍTULO III: MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 45.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de la formación profesional, en áreas ocupacionales específicas. En concordancia con lo establecido en la **ley nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058** tiene las siguientes finalidades y objetivos:
a) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación ciudadana, humanística, científica, técnica y tecnológica en el marco de un proyecto político, económico y cultural tendiente a la construcción de una sociedad con crecimiento económico y distribución justa de la riqueza.
b) La habilitación de mecanismos administrativos e institucionales que permitan la elaboración de propuestas de formación de técnicos medios y superiores no universitarios como también de formación profesional en las diferentes áreas de la producción y los servicios, de acuerdo a las necesidades y potencialidades de desarrollo de cada región de la provincia.
c) La promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país como así también con los ámbitos de la producción y el trabajo.
d) La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.
e) La promoción del desarrollo de trayectorias que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de conocimientos y capacidades profesionales que permitan su inserción en el mundo del trabajo, su participación ciudadana, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.

f) Formar técnicos medios y superiores con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos o cooperativos, el desarrollo sustentable, la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

De las Instituciones de Educación Técnico Profesional (ETP)

Artículo 46.- La educación técnica profesional secundaria tiene una duración de seis (6) años, y es de doble jornada. La formación de ETP correspondiente a la educación secundaria se estructurará en dos ciclos: Ciclo Básico de la ETP – Primer Ciclo de dos (2) años de duración y Ciclo Superior de la ETP – Segundo Ciclo de cuatro (4) años de duración.

Artículo 47.- Toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contempla en su estructura curricular los cuatro campos de la formación establecidos en la **Ley Nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058**: Campo de la Formación General, Formación Científica-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 48.- El Consejo Provincial de Educación faculta a las Instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y de Educación Superior de Formación Técnica, para implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.

Artículo 49.- El Consejo Provincial de Educación promueve convenios marcos con distintas instituciones tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente .

Artículo 50.- La Educación Técnica Profesional de Nivel Superior es brindada por las instituciones correspondientes y permite iniciar, así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello contempla:
a) La diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior.
b) La especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de la Educación Secundaria.

De la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo

Artículo 51.- Las autoridades educativas y las instituciones del sector socio productivo elaboran acuerdos que permitan la realización de prácticas educativas tanto en las sedes industriales o comerciales como en los establecimientos educativos, coordinando con los Municipios, INTA, INTI, autoridades de áreas ministeriales vinculadas a la producción, sindicatos, cámaras empresarias, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes, tecnologías e insumos adecuados para la formación de los estudiantes y profesores. En ningún caso los estudiantes sustituyen, compiten o toman el lugar de los trabajadores de la empresa.

Artículo 52.- Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantiza la seguridad de los estudiantes a través de los mecanismos y los organismos correspondientes, en consonancia con la legislación vigente. El seguimiento y control de estas prácticas educativas está a cargo de los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas.

De la Formación Profesional

Artículo 53.- La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la

promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

Artículo 54.- Las propuestas de Formación Profesional pueden contemplar articulaciones con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Artículo 55.- Las instituciones que brindan Formación Profesional deben reflejar en su propuesta de formación una estrecha vinculación con el medio productivo local y regional en el cual se encuentran insertas para dar respuesta a las demandas de calificación en aquellos sectores con crecimiento sostenido.

Definición de ofertas formativas

Artículo 56.- Las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructuran utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas sobre la base de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional, provincial y local.

Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación aprueba para las carreras técnicas de la Educación Secundaria y de la Educación Superior y para la Formación Profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a:
a) perfil profesional
b) alcance de los títulos y certificaciones
c) estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científicotecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas.

Artículo 58.- El Consejo Provincial de Educación emite los títulos y certificaciones de la modalidad Educación Técnico Profesional de acuerdo a los criterios que se fijen en el Consejo Federal de Educación para dotar de validez nacional a los mismos, como así también resuelve la aprobación de las ofertas de Formación Profesional respetando las regulaciones federales.

Artículo 59.- Los diseños curriculares de las ofertas de Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria y de la Educación Superior como así también de la Formación Profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deben, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado.

CAPÍTULO IV: MODALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 60.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo que atraviesa todos los niveles de la educación con el objeto de garantizar el derecho constitucional de los pueblos originarios y poblaciones migrantes, a recibir una educación que fortalezca sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidades étnicas y su calidad de vida.

Artículo 61.- La interculturalidad es una construcción política y ética que promueve, a través del diálogo, una nueva relación de respeto e igualdad entre los pueblos originarios y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes.

Artículo 62.- Se tienen en cuenta también en esta modalidad a las comunidades migrantes con lenguas e identidades propias.

Artículo 63.- Son objetivos de la Educación Intercultural Bilingüe:
a) Aportar propuestas curriculares en todas las escuelas de la provincia, para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.
b) Preservar, desarrollar, fortalecer y socializar las pautas culturales históricas y actuales de los pueblos originarios, sus lenguas, sus cosmovisiones e identidades étnicas en tanto protagonistas activos del desarrollo de la sociedad contemporánea.
c) Extender, potenciar y profundizar las acciones de políticas públicas con los pueblos originarios y migrantes, particularmente, con los pueblos Mapuche y Tehuelche, conforme a la **Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la ley provincial nº 2287.**
d) Propiciar mecanismos de participación permanente, de los pueblos indígenas y migrantes, a través de sus representantes en los órganos responsables, a los efectos de definir, implementar y evaluar las estrategias orientadas a esta modalidad.
e) Impulsar la investigación-acción sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos originarios y migrantes, de los entornos rurales y urbanos, a los fines de su participación en el diseño de propuestas curriculares y de recursos educativos pertinentes.

Artículo 64.- Para garantizar el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado Provincial, a través de las autoridades educativas, es responsable de:
a) La formación de equipos interculturales y la formación pedagógica de quienes se desempeñen en esta modalidad como enseñantes.
b) Incentivar el auto-reconocimiento y la construcción de la identidad de los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios o migrantes así como el acceso a culturas y lenguas diferentes.
c) Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación inicial y en la formación continua docente para todos los Niveles de Educación que conforman el Sistema Educativo Provincial.
d) Incentivar la formación de espacios de investigación en Educación Intercultural Bilingüe, con la participación de las Universidades Nacionales, los Institutos de Formación Docente y las organizaciones que representan a los pueblos originarios en el diseño de propuestas curriculares, elaboración de recursos didácticos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.

CAPÍTULO V: MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 65.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a todos aquellos jóvenes y adultos que han visto interrumpida o impedida su escolaridad en la edad teórica establecida por esta ley para la Educación Primaria y Secundaria común, y que por lo tanto han sido vulnerados en su derecho social a la educación.

Artículo 66.- La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos garantiza el tramo del derecho a la educación denominado recurrencia o reingreso con el objeto de completar la educación obligatoria y promover la continuidad de los estudios como así también implementa propuestas de Educación No Formal que acompañan las oportunidades de aprender de las personas a lo largo de toda la vida y desarrolla programas de alfabetización articulados con la Educación Primaria.

Artículo 67.- La educación de jóvenes y adultos debe concebirse como un proceso de educación "entre adultos". Las variables bio-psicosociales que intervienen en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adultos difieren sustantivamente y merecen ser atendidas con procedimientos y propuestas acordes a ellas.

Artículo 68.- Se definen como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a:
a) **Jóvenes:** todos aquellos jóvenes desde dieciséis (16) años y hasta los veintiún (21) años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.
b) **Adultos**: todas aquellas personas adultas de más de veintiún (21) años que no hayan tenido posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

Artículo 69.- La presente define a los sujetos destinarios de la modalidad agrupados por edades, ya que se trata de diferentes etapas vitales lo que conlleva enormes distancias entre sí respecto de sus diferentes trayectos educativos previos, de los tiempos del aprendizaje, de las experiencias en el mundo del trabajo, de las construcciones generacionales del pensamiento sobre la realidad social y el mundo, que exigen considerar la especificidad de Jóvenes y la especificidad de adultos.

Artículo 70.- La modalidad recupera y revaloriza como punto de partida para el acceso al conocimiento definido como común, a los conocimientos que los jóvenes y adultos han aprendido en múltiples espacios sociales y a lo largo de su vida.

Artículo 71.- Los fines socioeducativos de la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos son:
a) Brindar una organización institucional y curricular acorde a las necesidades educativas tanto de los jóvenes como de los adultos destinatarios de la modalidad, con perspectiva de género, tomando en consideración la trayectoria de exclusión socioeducativa que predomina en la mayoría de los estudiantes de esta modalidad.
b) Desarrollar propuestas de alfabetización articuladas con la Educación Primaria y planes de estudios de Educación Secundaria.
c) Promover la inclusión de jóvenes y de adultos con discapacidades tanto sean temporales o permanentes.
d) Ejercer una pedagogía acorde a los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que requiere de estrategias distintas a las que predominan en la educación secundaria común dirigida a adolescentes.
e) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y/o educativa anterior, a través de las regulaciones que el Consejo Provincial de Educación establezca.
f) Desarrollar acciones educativas que privilegien la presencialidad pero que abarquen la semipresencialidad y la educación a distancia en todas aquellas zonas alejadas, rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
g) Promover la participación de los estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local.
h) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
i) Implementar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad que facilite la continuidad de las trayectorias y favorezca la terminalidad de los estudios.
j) Desarrollar programas de formación específica para los docentes de la modalidad en acuerdo con los 1nstitutos Superiores de Formación Docente Continua.

Artículo 72.- La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:
a) **Educación Primaria:** desde los dieciséis (16) años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
b) **Educación Secundaria:** Será prioritario definir formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos de acuerdo a los siguientes criterios de organización institucional:

b.1) Escuelas de jóvenes: Son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso este comprendido entre los dieciséis (16) y los veintiún (21) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurnos.
b.2) Escuelas de Adultos: Son aquellas destinadas para estudiantes adultos mayores de veintiún (21) años que funcionarán en turno vespertino o nocturno. En la medida que se cuente con espacios, se podrán implementar propuestas en horarios diurnos.

De la Educación No Formal

Artículo 73.- El Consejo Provincial de Educación promueve propuestas de Educación No Formal para jóvenes y adultos, complementarias a la educación formal. Las acciones educativas no formales implementan formatos pedagógicos flexibles posibilitando trayectorias diversas que promuevan el desarrollo personal, la participación comunitaria y la búsqueda colectiva de una mejor calidad de vida.

Artículo 74.- Son objetivos de la Educación No Formal satisfacer las necesidades de calificación de los trabajadores rurales o urbanos, la promoción comunitaria, y las necesidades culturales y recreativas específicas, aprovechando las capacidades y recursos educativos de la comunidad, sin constituir propuestas pedagógicas que acrediten títulos de validez oficial.

Artículo 75.- La especificidad, territorialidad y carácter de los destinatarios de la Educación No Formal requiere de articulaciones con otros organismos estatales, organizaciones sociales de la comunidad como sindicatos, talleres, cooperativas.

Artículo 76.- La Educación No Formal coordina sus acciones con la educación formal de jóvenes y adultos promoviendo el reingreso a los tramos de educación obligatoria en tanto derecho social consagrado.

CAPÍTULO VI: MODALIDAD DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD

Artículo 77.- La Modalidad de Educación en Contextos de Privación de la Libertad es aquella que garantiza el derecho social a la educación a personas en situación de encierro o privadas de su libertad, tanto en la Educación Primaria como Secundaria y Superior, en sus diversas modalidades.

Artículo 78.- El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y es puesto en conocimiento de todos los sujetos privados de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 79.- Esta modalidad incluye a quienes están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. Así también a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Instituciones de régimen cerrado de acuerdo al **art. 19° de la ley nacional n° 26061**.

Artículo 80.- Las autoridades con competencia en el servicio penitenciario provincial y federal garantizan la existencia de infraestructura edilicia con espacios suficientes en condiciones de mantenimiento adecuadas y en óptimas condiciones de salubridad, así como el equipamiento y mobiliario específico, para que los docentes y los estudiantes de las escuelas que dependen del Consejo Provincial de Educación, puedan desarrollar sus tareas de manera adecuadas.

Artículo 81.- La educación de los niveles obligatorios respeta el principio de educación común estableciendo estrategias de enseñanza propias para el contexto de enseñanza.

Artículo 82.- La presencialidad es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles obligatorios, aunque se pueden admitir propuestas educativas con modalidad semipresencial para adultos y para el nivel superior, con validez nacional de acuerdo a la normativa federal. Los estudiantes pueden ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitran mecanismos especiales que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

Artículo 83.- La biblioteca escolar posee un valor de gran relevancia, por lo cual se dispone de un lugar adecuado para su funcionamiento; los proyectos que en ella se originen se incluyen en el proyecto educativo institucional; se promueve el uso de sus materiales y la participación en sus propuestas culturales de todos los detenidos sean o no estudiantes.

Artículo 84.- Son objetivos de esta modalidad:
a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
b) Favorecer el acceso en la Educación Superior.
c) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen los sujetos privados de libertad.
d) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
e) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
f) Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante a cargo del Estado.

CAPÍTULO VII: MODALIDAD DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 85.- La Educación Artística se orienta a la enseñanza y desarrollo de capacidades vinculadas al arte y la cultura en sus diferentes lenguajes: Música, Artes Visuales, Teatro y Danza, incluyendo gradualmente otros lenguajes contemporáneos como el audiovisual y la expresión digital.

Artículo 86.- La Educación Artística se organiza en la estructura del Sistema Educativo Provincial en los Niveles y Modalidades de la Educación Obligatoria y en las escuelas de Educación Artística Específica en los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior. Así mismo se desarrolla en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares.

Artículo 87.- La Educación Artística no se define exclusivamente por la expresión y la creatividad, ya que estas son características comunes de todas las ciencias. En el arte intervienen procesos cognitivos, de planificación, racionalización, interpretación y comprensión, y al igual que en el resto de los otros campos del conocimiento, la producción artística está atravesada por aspectos sociales, éticos, políticos y económicos.
El lugar de la Educación Artística, es imprescindible en la educación contemporánea de nuestra provincia, para la producción y distribución democrática de bienes culturales y simbólicos, promoviendo la integración regional.

Artículo 88.- La Educación Artística en niveles y modalidades de la Educación Obligatoria, en los espacios de Educación Artística Específica de Nivel Secundario y Superior, así como en las actividades de apertura comunitaria y extensión cultural-educativa que impulsen las escuelas en tiempos extra escolares, tiene como objetivos específicos:
a) La promoción, el intercambio, la comunicación y el conocimiento de las distintas identidades culturales.

b) La producción y transformación de la cultura ya que se desarrolla con anclaje en la realidad, en su historia, problemas y perspectivas y, al mismo tiempo cultiva la imaginación, la creatividad y expresión de los estudiantes.
c) El desarrollo del pensamiento plural y divergente promoviendo el conocimiento y la comparación de realidades sociales y culturales similares o distintas, tanto presentes como pasadas, que la humanidad ha construido.
d) La comunicación y expresión de emociones promoviendo la apropiación personal y colectiva de distintos lenguajes artísticos.

Artículo 89.- Todos los estudiantes en el transcurso de su escolaridad obligatoria tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en al menos dos (2) disciplinas artísticas.

Artículo 90.- La Educación Artística específica de los Niveles Secundario y Superior combinarán la formación y/o especialización en disciplinas artísticas tales como Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, Diseño, multimedia u otras especialidades que pudieran definirse federalmente.

CAPÍTULO VIII: MODALIDAD EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 91.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de quince (15) días corridos o más.

Artículo 92.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

Artículo 93.- Las propuestas pedagógicas de esta modalidad deben estar coordinadas con los equipos docentes de las escuelas a las que asisten los estudiantes.

TÍTULO 5: CONTENIDOS ASOCIADOS A NUEVOS DERECHOS

Artículo 94.- La Educación en Derechos Humanos, la Educación Sexual Integral con perspectiva de género, la Educación Ambiental y la Educación mediada por Tecnologías de la Información y la Comunicación se desarrollarán transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades, así como en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas.

Artículo 95.- Los fines y principios establecidos en esta ley motivan a reconocer la relevancia cultural que han adquirido estas temáticas en un contexto de ampliación de derechos civiles, su consagración jurídica y la necesidad de que la educación sea participe de la construcción y transformación de la cultura.

Artículo 96.- Las tecnologías de la información y de la comunicación permiten ampliar las posibilidades de acceso a la información y a los conocimientos a la vez que contribuyen al ejercicio del derecho a la comunicación de la población. El acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación constituye un aprendizaje de nuevo tipo que la escuela rionegrina debe garantizar a todos. Su aplicación en el campo educativo se guía por los criterios que se establecen en la presente.

CAPÍTULO I: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 97.- La Educación en Derechos Humanos se orienta a comprometer a los sujetos en la defensa y promoción de los derechos individuales, sociales y colectivos. Su objetivo es fomentar la reflexión y el análisis de las bases éticas de los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás convenciones internacionales posteriores que los han especificado y consagrado, como así también promover el cumplimiento de la **ley nacional nº 26061** de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 98.- Constituye una responsabilidad del sistema educativo construir la conciencia histórica y ciudadana de los individuos y el trabajo permanente en la formación de seres humanos reflexivos, autónomos y críticos.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Artículo 99.- La Educación Sexual Integral con perspectiva de género se desarrolla conforme a lo dispuesto por la **ley nacional n° 26150** la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos los establecimientos educativos de la provincia, estatales y no estatales, abarcando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Artículo 100.- El Consejo Provincial de Educación desarrolla instancias de enseñanza en los niveles, modalidades y establecimientos contemplados en el artículo anterior de acuerdo a los Lineamientos Curriculares, aprobados y acordados en el Consejo Federal de Educación conforme a la implementación de **la ley nacional nº 26150 y la ley provincial nº 4339** que obliga la necesaria incorporación de estos contenidos en los currículos provinciales de todos los niveles y modalidades.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 101.- La Educación Ambiental permite abordar la complejidad de la problemática ambiental partiendo de sus expresiones concretas en la realidad comunitaria. Asimismo permite debatir sobre sus causas, reflexionar críticamente sobre el modelo de desarrollo económico y proponer alternativas basadas en el modelo de desarrollo sustentable.

Artículo 102.- Dado que la Educación Ambiental se desarrolla transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades del Sistema Provincial y en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las escuelas, su despliegue debe abarcar el conocimiento de los principales problemas ambientales del entorno comunitario, de la región, el país o el mundo y su relación con los procesos sociales, históricos, culturales y económicos.

CAPITULO IV: EDUCACIÓN MEDIADA POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 103.- El Consejo Provincial de Educación desarrolla políticas de asignación de recursos tecnológicos a las escuelas, de asistencia técnica y extensión de la alfabetización digital, junto a políticas de formación docente en el uso de las herramientas digitales en la escuela, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Nacional respecto de la inclusión de estos contenidos en los diseños curriculares de la educación obligatoria.

Artículo 104.- El Consejo Provincial de Educación establece criterios para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de los procesos de enseñanza y de aprendizaje promoviendo su uso a través del desarrollo de habilidades informáticas y capacidades para la búsqueda y uso crítico de la información y de la comunicación.

Artículo 105.- El Consejo Provincial de Educación provee estrategias de actualización docente en el uso de las nuevas tecnologías para garantizar su inclusión efectiva como herramienta de enseñanza en el aula y en las intervenciones o situaciones de enseñanza en los entornos virtuales de aprendizaje.

TÍTULO 6: EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 106.- El Estado provincial garantiza la Educación Superior a través de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Técnicos Superiores que integran el Sistema Público de Educación, como así también regula y reconoce oficialmente a los establecimientos de Educación Superior no estatales.

Artículo 107.- El Consejo Provincial de Educación promueve la articulación de las propuestas de Educación Superior provinciales con las Universidades Nacionales con presencia en el territorio provincial, promoviendo un sistema formador diversificado y cooperativo.

Artículo 108.- El Consejo Provincial de Educación reglamenta las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación con la participación y el aporte de los docentes y directivos del sistema provincial de Educación Superior.

Artículo 109.- El gobierno de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional se organiza bajo la figura del co-gobierno, ejercido por un Consejo Directivo, con representantes de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, todos elegidos por voto directo y estará presidido por un director que también tiene carácter electivo.

Artículo 110.- La responsabilidad académica y administrativa del instituto y la representación institucional es ejercida por el director del Instituto.

Artículo 111.- Cada Instituto de Formación Docente Continua y cada Instituto Superior de Formación Técnica Profesional cuenta con una estructura académica departamental que organiza sus funciones.

Artículo 112.- Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

Artículo 113.- Las condiciones laborales de los docentes de la Educación Superior son reguladas por acuerdos paritarios, contemplando que el ingreso a los cargos debe realizarse por concurso de antecedentes y oposición como requisito para la estabilidad docente.

Artículo 114.- Los estudiantes pueden desempeñarse como ayudantes estudiantes durante su formación inicial de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

CAPITULO II: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 115.- La Formación Docente inicial tiene cuatro (4) años de duración y se estructura en tres campos de conocimientos: Formación General, Formación Específica y Formación de la Práctica.

Artículo 116.- Los Institutos de Formación Docente Continua tienen a su cargo la formación de docentes de todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de acuerdo a los planes de estudios que sean aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 117.- Los Institutos De Formación Docente Continua tienen como funciones las de:
a) **Formación Docente Inicial:** Orientada a dotar de docentes al sistema educativo mediante la titulación correspondiente y el acompañamiento en los primeros desempeños docentes.
b) **Formación permanente:** Orientada a brindar actualización y acompañamiento pedagógico y en las diferentes disciplinas, a todos los docentes en ejercicio así como instancias de análisis y reflexión de las prácticas de enseñanza en las cuales intervienen.
c) **Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente**: formación específica para ejercer la dirección, supervisión y otras que pudieran surgir; formación pedagógica de agentes sin título docente, y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar o hayan ingresado a la docencia.
d) **Investigación:** Orientada a la construcción de nuevos conocimientos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo y la formación docente así como de las principales problemáticas educativas de la provincia.
e) **Extensión:** Orientada a constituir a los Institutos de Formación Docente continua de la provincia en centros didácticos y pedagógicos en los que se promueva el desarrollo de materiales didácticos, de experiencias de innovación; donde se promuevan relaciones democratizadoras del conocimiento que circula y se produce en ellos y donde se ejerzan acciones comunitarias tendientes a profundizar la justicia escolar en su zona de influencia.

Artículo 118.- Los directores de cada Instituto de Formación Docente Continua integran el Consejo de Directores que tiene carácter consultivo y propositivo en lo que respecta a las decisiones político–educativas que el Consejo Provincial de Educación establezca.

Artículo 119.- Los Institutos tienen las coordinaciones de departamento siguientes:
Departamento de Formación, Departamento de Investigación y Extensión y Departamento de Formación Permanente. Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

Artículo 120.- Las carreras que se dicten en cada Instituto de Formación Docente Continua cuentan con un coordinador de carrera que articula su tarea con los departamentos de formación, de investigación y extensión y de formación permanente. Garantiza la coordinación pedagógica y el desarrollo curricular del plan de estudio.

CAPITULO III: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL

Artículo 121.- Los Institutos Técnicos Superiores ofrecen tecnicaturas superiores y formación profesional en el campo de la ciencia y la técnica de acuerdo a lo establecido en **ley nacional n° 26058.**

Artículo 122.- Las funciones de los Institutos Técnicos Superiores comprenden:

a) Formar técnicos superiores que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con el desarrollo industrial y productivo de la provincia y del país.
b) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional tanto con escuelas Secundarias del Sistema Provincial de Educación como con Universidades Nacionales y otros organismos, con el objeto de contribuir con los procesos científicos, técnicos y tecnológicos.
c) Promover la educación superior técnico profesional en las áreas agropecuarias, minera, Industrial y de producción de servicios.
d) Articular las propuestas de formación con las actividades y programas desarrollados por los Institutos Tecnológicos y Técnico-agropecuarios del orden provincial y nacional.

Artículo 123.- Los directores de cada Instituto Técnico Superior integran el Consejo de Educación Superior Técnico Profesional con la función de articular sus propuestas formativas, difundir el producto de sus investigaciones y promover la aplicación de la técnica al desarrollo productivo e industrial de la provincia.

TÍTULO 7: REGULACIÓN DE LOS AGENTES EDUCATIVOS NO ESTATALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- Las personas físicas o jurídicas que brinden enseñanza, comprendidas en el Sistema Educativo Provincial, en el contexto de la educación no estatal de todos los niveles educativos y modalidades deben ajustarse a las disposiciones de esta ley y están sujetas a la autorización, reconocimiento y supervisión del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 125.- Tienen derecho a constituirse en agentes educativos de gestión privada, social o cooperativa e impartir enseñanza la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes educativos tienen los siguientes derechos y obligaciones:
a) **Derechos:** crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente; formular planes y programas de estudio conforme a los contenidos de los diseños curriculares establecidos para la educación común; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario en el marco del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente .
b) **Obligaciones:** Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; formular un proyecto educativo que responda a las necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control laboral y contable en los casos que corresponda, por parte del Consejo Provincial de Educación; cumplir con los requisitos exigibles en las **leyes provinciales F nº 2514 y Q n° 2822**, o las que en futuro las sustituyan, referidas a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

Artículo 126.- Los docentes de las instituciones contempladas en este título tienen derecho a una remuneración mínima y a condiciones laborales iguales a la de los docentes de instituciones educativas estatales conforme a la legislación vigente.

CAPITULO II: REGISTRO, CLASIFICACIÓN y COOPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 127.- Los establecimientos de gestión privada, social o cooperativas para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y en un diario de circulación regional y son supervisados por el Consejo Provincial de Educación conforme las atribuciones conferidas por la presente. Para obtener el reconocimiento oficial los establecimientos no estatales deben acreditar:
a) Propiedad del edificio o derecho a su uso. El mismo debe contar con la disponibilidad espacial necesaria para el desarrollo de todas sus actividades curriculares y con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar que realice el Consejo Provincial de Educación.
b) Personal docente con títulos oficialmente reconocidos.
c) Un Proyecto Institucional Educativo y el plan de estudios a adoptar, que exprese su ideario conforme a los principios y fines de la presente.
d) La personería jurídica de la institución, organización u otra que correspondiere que lo acredite como agente educativo no estatal.
e) Antecedentes pedagógicos del propietario o quien sea designado como responsable pedagógico de la institución.
f) Avales de instituciones, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil respecto de la responsabilidad ética y social del agente educativo no estatal.

Artículo 128.- Los establecimientos educativos que hayan obtenido la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Provincial de Educación, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas para su desarrollo pedagógico:
a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial y las normas provinciales relativas a la organización institucional de los establecimientos.
b) Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los diseños curriculares y planes de estudios oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral de los estudiantes.
c) Brindar enseñanza en idioma español, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben hacerlo en ambos idiomas.
d) Propiciar una educación sin ningún tipo de discriminación de acuerdo al art. 63 de la Constitución Provincial.
e) La obligación de incorporar a su proyecto institucional y en sus planes de estudio los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 129.- El Consejo Provincial de Educación realiza inspecciones por denuncias o de oficio, como también evalúa periódicamente la continuidad de las condiciones que originaron su reconocimiento, autorización, registro y cooperación económica si esta última correspondiere.

Artículo 130.- Los agentes no estatales que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento para sus escuelas son clasificados de la siguiente manera:
a) Escuelas privadas sin fines de lucro.
b) Escuelas de gestión social.
c) Escuelas de gestión cooperativa.
d) Escuelas privadas aranceladas.

Artículo 131.- El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación coopera económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no estatales que reúnan los siguientes requisitos conforme al art. 63 inc. 6) de la Constitución Provincial, sin perjuicio de otros requisitos que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación de la presente:

a) Ser gratuitas.
b) Cumplir con una función social.
c) No discriminatorias.

Artículo 132.- El Consejo Provincial de Educación evalúa la pertinencia de solicitudes de cooperación económica por parte de nuevas instituciones en aquellas zonas donde no existan escuelas estatales.

Artículo 133.- Los establecimientos educativos no estatales que soliciten cooperación económica por otros conceptos tales como, gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado y que se sumen a lo estipulado en el artículo anterior deben acreditar no percibir otro subsidio o asignación por igual concepto sea de orden nacional, provincial, municipal o privado.

Artículo 134.- El personal de los establecimientos no estatales que reciban cooperación económica del Estado Provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 135.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

TÍTULO 8: POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EDUCACIÓN

Artículo 136.- El Consejo Provincial de Educación en concurrencia con otros Ministerios y organismos estatales implementa y desarrolla políticas por la inclusión y la justicia destinadas a modificar situaciones de desigualdad, que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 137.- Las políticas de promoción por la inclusión y la justicia social en educación deben fortalecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso, permanencia y egreso de toda la población escolar.

Artículo 138.- El Consejo Provincial de Educación dispone para la implementación de las políticas contempladas en este título de recursos provenientes de fondos provinciales y recursos de programas nacionales con asignación específica a estos objetivos. Asimismo establece convenios y acciones conjuntas con municipios.

Artículo 139.- El Consejo Provincial de Educación implementa políticas de inclusión y justicia social a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta ley.
Entre estas políticas se incluyen:
a) **Políticas socioeducativas:** Son aquellas destinadas a asegurar las condiciones necesarias para garantizar principalmente el acceso y la permanencia de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante becas, transporte, refrigerios, útiles escolares.
b) **Políticas de acompañamiento a los estudiantes y sus trayectorias.** Son aquellas destinadas principalmente a asegurar la permanencia, egreso y acreditación de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos en el sistema educativo mediante acciones, políticas y programas específicos.
c) **Políticas de reconocimiento y apoyo a experiencias educativas de innovación pedagógica** que contribuyan a disminuir la repitencia, el abandono escolar, y la sobreedad, que pueden ser

declaradas de carácter experimental por el Consejo Provincial de Educación de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
d) **Políticas de prevención y promoción de la salud en la escuela**. Son aquellas que permiten acompañar la salud integral de los estudiantes y trabajadores de la educación en los establecimientos educativos, en articulación con otros sectores.

TÍTULO 9: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 140.- La educación es una práctica social que requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad. Para este fin se promueven vínculos cooperativos y solidarios entre estudiantes, docentes y padres, quienes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

CAPITULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 141.- Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y obligaciones, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel Educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 142.- Los derechos de los estudiantes son:
a) Recibir una educación integral e igualitaria, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución provincial, en la Ley de Educación Nacional y en la presente.
b) Recibir una educación que garantice aprendizajes comunes pertinentes, independientemente de su origen social, lugar geográfico de residencia, género o identidad cultural.
c) Desarrollar su educación en un clima que respete las condiciones de igualdad, las diferencias entre sujetos sin admitir discriminaciones por posiciones políticas, elecciones religiosas, de género, de identidad cultural o de cualquier otro tipo.
d) Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
e) Ser evaluados en sus desempeños y logros educativos, conforme a criterios pedagógicos mediante dispositivos que tengan como propósito el fortalecimiento de los aprendizajes y la mejora de la enseñanza.
f) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar las condiciones que demanden la finalización de la educación obligatoria.
g) Tener acceso libre y gratuito a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
h) Constituir y participar del Centro de Estudiantes de su escuela en los términos de la **ley provincial F n° 2812,** de manera de intervenir organizada y colectivamente en todas las instancias de la vida escolar.
i) Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
j) Participar en la elaboración de proyectos que vinculen los conocimientos construidos en la institución escolar con las problemáticas existentes en su comunidad.
k) Participar en la formulación del proyecto institucional, de las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
l) Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
m) Representar a los estudiantes o ser representado por un par en el Consejo Escolar correspondiente al área geográfica del establecimiento educativo al que asiste.

Artículo 143.- Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes:

a) Asumir una actitud solidaria para que todos los estudiantes concurran regularmente a la escuela comprometiéndose colectivamente con el proceso de aprendizaje, respetando a los adultos docentes, directivos y personal de servicio de apoyo como a sus pares.
b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias que demanden sus actividades educativas.
c) Contribuir a crear un ambiente de respeto a la libertad de conciencia, las convicciones personales, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Participar colectivamente y/o a través de sus organizaciones estudiantiles en la búsqueda de estrategias que mejoren la convivencia escolar y el clima de estudio en la institución.
e) Contribuir a la resolución de conflictos mediante el diálogo y el abordaje colectivo de las situaciones planteadas.
f) Generar proyectos comunitarios poniendo en práctica los conocimientos construidos en la institución educativa.
g) Comprometerse con el proyecto institucional de la Escuela, las normas de organización, y con la construcción de las normas de convivencia de la escuela.
h) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO II: DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES

Artículo 144.- Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.

Artículo 145.- Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen derecho a:
a) Elegir la educación de sus hijos o sus representados.
b) Ser informados acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados, siendo convocados en forma grupal o individual mediante reuniones periódicas y estableciendo un diálogo permanente con los docentes.
c) Tener conocimiento y participar de la formulación del proyecto educativo de la escuela y de las pautas y normas que rigen la organización y la convivencia escolar.
d) Representar a los padres y madres o ser representado por un par en el Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de Educación.
e) Constituir y participar de asociaciones cooperadoras, con el fin de acompañar el desarrollo del proceso educativo de la Institución de acuerdo a lo que se establece en el Título XIV de esta ley.

Artículo 146.- Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:
a) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que demanden la escolaridad en las Modalidades de Educación Hospitalaria, Domiciliaria o Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
b) Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos o representados manteniendo comunicación y respeto por el personal docente y directivo de la escuela.
c) Contribuir a generar un clima de respeto tanto de padres/madres y de sus hijos hacia la libertad de conciencia, las convicciones particulares y la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Comprometerse con el proyecto educativo, las normas de organización y de convivencia de la escuela a la que asisten sus hijos.
e) Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO III: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 147.- Los Trabajadores de la Educación tienen garantizado el derecho a la paritaria provincial y nacional a través de la organización sindical con personería gremial reconocida.

Artículo 148.- Las disposiciones que reglamentan las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de la educación que ejercen su actividad en establecimientos provinciales son establecidas en un Convenio Colectivo de trabajo, que incluya los siguientes derechos y obligaciones:

Artículo 149.- Son Derechos de los trabajadores de la educación del sistema educativo provincial:
a) El desarrollo de sus carreras profesionales y el ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado, la Ley Nacional de Educación y la presente .
b) La estabilidad en el cargo titular, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente.
c) El acceso y desempeño de sus funciones sin ninguna restricción, más que las establecidas en la normativa vigente, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones correspondientes.
d) La participación en el Gobierno de la Educación, en la construcción de los Diseños Curriculares, en la elaboración de los Proyectos Institucionales y en los acuerdos que hagan a la vida cotidiana de las instituciones.
e) El desarrollo de las tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene, de acuerdo a la normativa provincial y nacional.
f) Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
g) El acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
h) El acceso a los cargos por concurso de antecedentes y por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
i) La asociación gremial y a las actividades que le sean propias.
j) La formación permanente a lo largo de toda su carrera, gratuita, en servicio, a cargo de las instituciones formadoras públicas del estado y con las valoraciones que fije la reglamentación.
k) El acceso a la información educativa y laboral pública de modo libre y gratuito.
l) El respeto de todos los derechos que, como ciudadanos, les corresponde.

Artículo 150.- Son responsabilidades y obligaciones de los trabajadores de la educación:
a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los derechos humanos, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
b) Enseñar conocimientos y promover ideales que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales, y lo establecido en esta ley.
c) Comprometerse con su formación y actualización permanentes.
d) Ejercer su trabajo de manera idónea, responsable y comprometida con el aprendizaje de todos los estudiantes, y con la justicia escolar.
e) Contribuir activamente desde la especificidad de su trabajo a generar condiciones pedagógicas que hagan posible una escuela cada vez más inclusiva sin ningún tipo de discriminación.
f) Fomentar la participación democrática de padres, madres, tutores y estudiantes en la vida cotidiana de la institución educativa, favoreciendo la construcción de nuevos vínculos colaborativos y solidarios.
g) Promover condiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de la **ley F n° 2812** referida a la constitución de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de la Educación Secundaria, de la Educación Superior y de la Modalidad de Jóvenes y Adultos.
h) Construir un ambiente de aprendizaje que favorezca una relación dialógica y de respeto entre educador y estudiante.

i) Valorar los conocimientos que los estudiantes han construido en su entorno familiar y comunitario.
j) Proteger y contribuir al ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO 10: GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial constituye una responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial que ejerce de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación que tiene participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza y los demás aspectos del gobierno de la educación que se establecen por la presente de acuerdo a lo establecido en el **art 65 de la Constitución Provincial**

Artículo 152.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegura el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley en forma concurrente y concertada con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio Nacional de Educación y el Consejo Federal de Educación, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federal.

Artículo 153.- La autoridad de aplicación de la presente es el Consejo provincial de Educación que es presidido por el ciudadano designado con rango y jerarquía de Ministro, quien tendrá las facultades de representar al gobierno de la educación y ser el jefe de la administración, sin prejuicio de otras atribuciones y competencias que se fijen en la Ley de Ministerios.

Artículo 154.- El Presidente del Consejo Provincial de Educación es responsable de:
a) Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas educativas que promueven el ejercicio del Derecho social a la Educación, cumpliendo y haciendo cumplir la presente a través de las medidas necesarias para su implementación.
b) Asegurar la planificación, ejecución y supervisión de políticas, programas y evaluación de los resultados educativos medidos éstos en términos de igualdad educativa y regional.
c) Formular y remitir a la Legislatura Provincial la declaración de la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio.
d) Administrar los fondos destinados al financiamiento educativo de acuerdo al principio de autarquía establecido por el **art. 65 de la Constitución Provincial**, haciendo cumplir los criterios fijados en el art. 8 de esta ley.
e) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica, al término del período administrativo contable, de acuerdo a la **ley provincial nº 3186, artículo 8º,** informando igualmente a la legislatura.
f) Participar en las asambleas Federales del Consejo Federal de Educación y promover la implementación de las resoluciones acordadas en el mismo para resguardar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.
g) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con el Ministerio de Educación de la Nación y administrar programas provenientes de los organismos de cooperación internacional para fortalecer las políticas provinciales tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades de los estudiantes.

h) Promover la coordinación de acciones con los Ministerios de la Provincia y establecer convenios con organismos públicos y privados, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los fines y principios de esta ley, en el marco de las regulaciones establecidas en la Constitución Provincial y en las leyes.

CAPITULO II: EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 155.- El Consejo Provincial de Educación como cuerpo colegiado se constituye en el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo.

Artículo 156.- El Consejo Provincial de Educación fija la política educativa y reglamenta las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en esta ley, previniendo las situaciones de injusticia que puedan originarse por la segmentación y desarticulación entre establecimientos, niveles y modalidades, garantizando el principio de educación común y justicia social.

Artículo 157.- El Consejo Provincial de Educación cumple las siguientes funciones:
a) Desarrollar la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza formulando un Diseño Curricular Básico para cada nivel y modalidad del sistema educativo.
b) Formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, que regulan el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos. Dichos reglamentos deben ajustarse a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los estudiantes, trabajadores de la educación y padres, madres o tutores, en un todo de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.
c) Establecer el Calendario Escolar Básico de acuerdo a las previsiones de la presente.
d) Resolver sobre la constitución de establecimientos como unidades educativas, determinando su categorización, con los alcances y en la forma prevista en la presente. La decisión de constituir unidades educativas debe tener en cuenta las necesidades de garantizar el ejercicio del Derecho Social a la educación en las diferentes regiones de la provincia. Para la creación de nuevas unidades educativas se dará prioridad a la inclusión de la población más desfavorecida.
e) Reglamentar los acuerdos paritarios.
f) Regular lo concerniente al reconocimiento de títulos, certificados de estudios y sus equivalencias conforme a lo previsto en la legislación nacional.
g) Expedir títulos y certificados de estudios.
h) Designar, trasladar, remover y ascender al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicios, bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
i) Aprobar las propuestas y programas de formación permanente y actualización del personal docente, técnico y administrativo.
j) Autorizar, reconocer y supervisar las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa, y social de acuerdo a las regulaciones que se establecen en la presente. Determinar las condiciones de enseñanza y régimen de funcionamiento de estos establecimientos educativos, supervisando su adecuación a la legislación vigente.
k) Establecer los sistemas de evaluación y supervisión de la actividad educativa desarrollada en los establecimientos estatales y de gestión privada, de gestión social y cooperativa.
l) Difundir la información correspondiente al funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
m) Conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y estudiantes de acuerdo a los programas previstos en las normas vigentes.
n) Coordinar su accionar con los Consejos Escolares teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Provincial.

o) Coordinar las acciones en relación a la salud de todo el personal del Sistema Educativo Provincial y de los estudiantes, en los aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación, a través del Departamento "Salud en la Escuela".
p) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las Instituciones de Educación Superior, las Universidades Nacionales de la provincia, el sindicato docente y otros centros académicos con reconocimiento público.
q) Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

Artículo 158.- El Consejo Provincial de Educación está integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los estudiantes.

Artículo 159.- Para integrar el Consejo Provincial de Educación se requiere en todos los casos acreditar nacionalidad Argentina y residencia en la Provincia de dos (2) años y en el caso del vocal docente se requiere además los que fija la normativa vigente para acceder a la función docente.

Artículo 160.- El Poder Ejecutivo Provincial designa por sí, dos (2) vocales que lo representarán en el seno del Consejo de Educación, pudiendo removerlos temporaria o definitivamente en cualquier momento.

Artículo 161.- Los docentes en actividad en el orden provincial, eligen por votación directa y secreta un Vocal Titular y un Vocal Suplente por un período de cuatro (4) años, quienes actúan en su representación por el término de sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 162.- El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente, son elegidos mediante voto directo y secreto.

Artículo 163.- Cuando alguno de los miembros titulares del Consejo no pudiera terminar su mandato, es reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo.
En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes y/o padres y madres, el Consejo Provincial de Educación debe convocar a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 164.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la forma de concretar la elección de los vocales representantes de los padres y madres.

Artículo 165.- Las decisiones del Consejo Provincial de Educación se toman por simple mayoría de votos. El Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate. El Presidente puede resolver ad referéndum del Consejo cualquier asunto de trámite urgente, debiendo someterse las medidas adoptadas en forma inmediata a consideración del Cuerpo Colegiado.

Artículo 166.- El Consejo Provincial de Educación fija los días de sus sesiones ordinarias, pudiendo el Presidente convocar a reuniones extraordinarias por sí o a pedido de tres (3) miembros del cuerpo.

Artículo 167.- En caso de ausencia del titular, la presidencia es ejercida temporalmente por uno de los vocales representantes del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III: DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 168.- Se constituirán en la sede del Consejo Provincial de Educación tres (3) Organismos permanentes denominados Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria y Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, que tienen a su cargo:

a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.

b) Formular las nóminas de los aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascensos e interinatos y suplencias, por el orden de méritos que corresponda.

c) Dictaminar en los pedidos de traslado, permutas y reincorporaciones.

d) Proponer la ubicación del personal en disponibilidad.

e) Considerar la petición de permanencia en actividad de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.

f) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones según lo establezca la reglamentación.

g) Resolver los recursos que la Reglamentación determine de su competencia.

h) Designar un miembro de los jurados y proponer a los concursantes una lista de la cual éstos elegirán los restantes.

i) En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas de Clasificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación.

j) Las Juntas de Clasificación son organismos asesores de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación y del Cuerpo Colegiado en los temas de su competencia y las relaciones con los mismos son establecidas a través de las Vocalías.

k) Las Juntas de Clasificación, a través de las Supervisiones Escolares respectivas, darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

Artículo 169.- La Junta de Clasificación para la enseñanza inicial está integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el Presidente del Consejo Provincial de Educación pudiendo ser redesignado. La Junta de Clasificación para la enseñanza primaria y la Junta de Clasificación para la enseñanza secundaria están integradas, cada una, por cinco (5) miembros docentes titulares en actividad de los niveles respectivos, tres (3) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todo el personal docente que registre por lo menos un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Los otros dos (2) docentes titulares son designados por la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo ser redesignado.

Artículo 170.- Pueden integrar las Juntas de Clasificación los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Figurar en el padrón de electores.

b) Revistar en estado de docencia activa.

c) Haber cumplido diez (10) años en ejercicio de la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos del Consejo Provincial de Educación.

d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que les permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, según correspondan al nivel de cada junta.
f) No haber sido sancionados con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de la Junta de Disciplina.

Artículo 171.- Las Juntas de Clasificación deben dictar su reglamento interno.

Artículo 172.- Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en la presente en relación a las Juntas de Clasificación, se continua aplicando la normativa vigente.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 173.- Con jurisdicción en todos los niveles de la enseñanza se constituye en la sede del Consejo Provincial de Educación un organismo permanente, denominado Junta de Disciplina, que cumple las siguientes funciones:
a) Organizar el funcionamiento y el archivo del organismo.
b) Ordenar la investigación sumarial, sin perjuicio de que dicha atribución también sea ejercida por el Consejo Provincial de Educación.
c) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencia que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios.
d) Disponer ampliaciones cuando lo considere conveniente.
e) Separar del cargo al docente como medida precautoria, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de las actuaciones.
f) Elevar al Consejo Provincial de Educación los casos encuadrados en el Código Civil o Penal, a los efectos pertinentes.
g) Recabar de los organismos que correspondan cualquier antecedente relacionado con el caso.
h) Responder los pedidos de informes que le sean solicitados por la autoridad educativa o judicial y los requerimientos de los docentes o de su representante legal o gremial.
i) Comunicar al Consejo Provincial de Educación, previa caratulación, todo inicio y archivo de actuaciones, resolución de sumarios o dictámenes que produzca en los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles de la formalización de dichos actos administrativos. En el supuesto del archivo de actuaciones por denuncias que no deriven en sumarios, se remitirán las mismas al Consejo Provincial de Educación, quien podrá ordenar la investigación de las denuncias, si a su juicio existiera mérito suficiente, quien debe resolver dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la junta.
j) Aplicar las sanciones disciplinarias, que sólo podrán ser dispuestas por unanimidad de la junta. En los supuestos en los que no se obtenga unanimidad, el pronunciamiento revestirá carácter de dictamen y debe ser girado en el término de cinco (5) días hábiles al Consejo Provincial de Educación quien debe resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación.
k) Remitir a las Juntas de Clasificación y a la Dirección de Personal el informe de los docentes que se encuentran sumariados y de aquellos que resultaren sancionados, a los efectos que correspondan.
l) Expedirse sobre los recursos de reconsideración previstos en el presente Estatuto o en las reglamentaciones complementarias vigentes.
m) Convocar asesores y/o especialistas, cuando por la naturaleza del caso sea necesario y conveniente.
n) Fundamentar los dictámenes y/o resoluciones que se produzcan y conformarlos debidamente.

Artículo 174.- La Junta de Disciplina está integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los

docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el Presidente del Consejo Provincial de Educación y podrá ser redesignado.

Artículo 175.- Pueden integrar la Junta de Disciplina los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Figurar en el padrón de electores.

b) Revistar en estado de docencia activa.

c) Haber cumplido diez (10) años de ejercicio en la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación.

d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para cualquier rama y modalidad de la enseñanza.

f) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de esta junta. En caso de encontrarse bajo sumario o prevención sumarial no podrán incorporarse a la junta hasta tanto exista resolución absolutoria definitiva.

Artículo 176.- La Junta de Disciplina debe dictar su reglamento interno.

Artículo 177.- La Junta de Disciplina designa a los sumariantes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Los cargos se proveen por concurso de antecedentes y oposición y los designados tienen estabilidad por el término de cinco (5) años, pudiendo reconcursar. Hasta tanto se efectivice el concurso la junta propondrá una terna de docentes, entre los cuales el Consejo Provincial de Educación designa al sumariante.

b) Debe poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tiene jerarquía y remuneración de supervisor escolar.

Artículo 178.- Las faltas del personal docente según sea su carácter de gravedad y sin perjuicio de las inhabilitaciones que puedan disponerse accesoriamente, son sancionadas con las siguientes medidas:

a) Amonestación por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.

b) Apercibimiento por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.

c) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.

d) Suspensión, sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.

e) Postergación de ascenso, por un término de dos (2) a cinco (5) años.

f) Retrogradación de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.

g) Cesantía por un término de uno (1) a cinco (5) años.

h) Exoneración.

Artículo 179.- Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en esta ley en relación a las Juntas de Disciplina, se sigue aplicando la normativa vigente.

CAPITULO V: LOS CONSEJOS ESCOLARES

Artículo 180.- Por localidad o zona se integran Consejos Escolares de acuerdo a la delimitación de las zonas que establezca el Consejo Provincial de Educación las que pueden agrupar según la densidad de establecimientos educativos uno o más ejidos municipales.

Artículo 181.- Son funciones de los Consejos Escolares:

a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
b) Participar en la planificación y administración de las partidas presupuestarias de las que el Consejo Provincial de Educación disponga para la atención de las necesidades zonales del Sistema Educativo.
c) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
d) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
e) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal y municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente.
f) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
g) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
h) Las demás que se asigne en la reglamentación que fije la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 182.- Los consejos Escolares están integrados por representantes de padres y madres de estudiantes, representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, representantes de los municipios, representantes de los trabajadores de los servicios de apoyo y presididos por un coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación. Cada Consejo escolar está constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta 2 (dos) miembros suplentes por cada titular. En caso de que el Consejo Escolar comprenda a más de un Municipio, se integra un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación en los otros sectores.
Los integrantes representantes de los padres, madres, de los estudiantes, de los docentes, y del personal de servicios de apoyo son elegidos por el voto de sus representados.
Todos los representantes, a excepción del Coordinador del Consejo escolar, deben ser ad honórem.

Artículo 183.- Los Consejeros Escolares duran en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 184.- Las resoluciones de estos cuerpos se adoptan por simple mayoría de votos, procurándose la formalización de acuerdos por consenso.

TÍTULO 11: ÁREAS DE APOYO AL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 185.- El planeamiento de la Educación y la Administración de la Educación constituyen herramientas de la política educativa provincial y establecen los medios y procedimientos necesarios para viabilizar el logro de los fines, objetivos, metas y acciones que el Gobierno de la Educación establece como prioritarios.

CAPITULO I: DEL PLANEAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 186.- El planeamiento educativo contribuye al desarrollo del proyecto político educativo provincial asesorando técnicamente a las autoridades educativas en la toma de decisiones que promuevan acortar las distancias entre las situaciones socioeducativas que se desean transformar y las metas que se establecen como fines de la educación en esta ley.

Artículo 187.- Las autoridades educativas disponen de un área de planeamiento educativo que tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:
a) **Información:** Organizar y elaborar las estadísticas educativas mediante el desarrollo de sistemas de información y análisis de los datos, construcción, elaboración y seguimiento de indicadores de rendimiento interno del sistema y de necesidades socio-educativas de la población garantizando la participación de los Consejos Escolares Zonales en la actualización del mapeo escolar y el acceso a la información pública de acuerdo al **Decreto PEN Nº 1172/03**. Articular y coordinar con áreas de estadística de organismos nacionales, provinciales y municipales.
b) **Evaluación:** Desarrollar e implementar la evaluación continua y periódica de la calidad educativa y del impacto de las políticas y programas educativos que se implementen.
c) **Programación:** Coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del sistema educativo provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la presente.
d) **Censos y relevamientos:** Diseñar e implementar la realización de los Censos Educativos Provinciales y otros relevamientos específicos.
e) **Investigación:** Definir y desarrollar líneas y programas de investigaciones educativa y publicar sus resultados.
f) **Unidad de costos Educativos:** Organizar y supervisar la Unidad de análisis de costos que favorezca la toma de decisiones informadas en materia de inversión y financiamiento educativo, de modo de alcanzar una distribución de los recursos de acuerdo a los criterios de justicia social y justicia educativa.

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Artículo 188.- La administración educativa representa la herramienta que permite ejecutar el proyecto político educativo mediante la coordinación de los recursos necesarios y la organización del trabajo y tareas que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados por las políticas educativas. Sus acciones son dependientes, subordinadas y controladas por las decisiones políticas del Presidente del Consejo Provincial de Educación que determina y especifica las finalidades y objetivos a realizar.

Artículo 189.- El Gobierno de la Educación dispone de un área específica para la administración de la política educativa y para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a la educación conforme al **artículo 65 de la Constitución Provincial** que consagra el carácter autárquico del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 190.- El gobierno de la educación se rige por los siguientes criterios en todas sus intervenciones:
a) **Centralidad Pedagógica**: Todas sus acciones técnicas y procedimientos se dirigen a garantizar el derecho social a la educación y el logro de los fines y objetivos educativos.
b) **Mejora de la calidad del sistema**: Implica organizar al sistema educativo y sus procesos administrativos y pedagógicos con racionalidad sustantiva y pertinencia, para que puedan contribuir efectivamente a la construcción y distribución social del conocimiento y al logro de los aprendizajes.
c) **Efectividad:** Implica potenciar todas sus acciones y tareas para lograr que el Estado provincial en materia educativa llegue a tiempo ante las demandas existentes asegurando la agilidad y la coordinación de los circuitos administrativos de modo de evitar cualquier forma de burocratismo y desvío de los objetivos y metas.
d) **Eficacia:** Implica cumplir con los objetivos y metas en los tiempos y formas estipulados por el Gobierno de la Educación.
e) **Eficiencia:** Implica cuidar y administrar racionalmente los recursos públicos para asegurar el logro de los objetivos y metas.

Artículo 191.- Son funciones del Gobierno de la Educación en el ámbito administrativo:
a) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas a educación mediante el diseño de los procedimientos que resulten necesarios para garantizar su transparencia y control, conforme a las disposiciones que establezca el Consejo Provincial de Educación y la normativa vigente.
b) Asesorar al Consejo Provincial de Educación en la elaboración del presupuesto anual.
c) Realizar el balance anual, registro y resguardo contable y financiero de las acciones administrativas del Consejo Provincial de Educación.
d) Atender a los requerimientos de los organismos internos y externos de control de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial para los organismos autárquicos y los que las leyes provinciales y nacionales establezcan.
e) Ejecutar los fondos con asignación específica que surgen de los convenios que las autoridades educativas de la provincia establecen con las autoridades educativas nacionales o con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de programas de innovación educativa, infraestructura, insumos, evaluación educativa y mejoramiento de la calidad educativa.
f) Garantizar los insumos y servicios que requiere el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial ejecutando los procedimientos legales y técnicos que requieren su adquisición y distribución territorial.
g) Entender en los convenios que las autoridades educativas establezcan para la desconcentración de la administración de servicios de transporte comedores escolares y otros componentes necesarios para el funcionamiento del sistema educativo con los municipios garantizando en tiempo y forma la transferencia de los fondos provinciales.
h) Atender al desarrollo de la política de recursos humanos que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 192.- La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asigna en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el **art. 64 de la Carta Magna Provincial**, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales
y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

Artículo 193.- El presupuesto de inversión educativa de cada ejercicio debe representar, respecto del gasto primario total de la Administración Provincial, un porcentaje igual o mayor al promedio simple de los porcentajes registrados en las ejecuciones presupuestarias de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores. A efectos del cálculo, la Inversión Educativa se define como el importe destinado a la Función Educación excluyendo Cultura y Deporte; por su parte el gasto primario total de la Administración Provincial se define como la diferencia entre el Total de Gastos y el importe asignado al pago de Intereses de la Deuda Pública"

Artículo 194.- El Gobierno de la Educación administra el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente.

Artículo 195.- El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado por el 38,5% de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la **Ley Provincial Nº 4769** que modifica la alícuota para Educación fijada en el **art. 12º de la Ley provincial K Nº 48.**

Artículo 196.- El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la **ley provincial n° 4347**. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

Artículo 197.- El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:
a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (**artículos 52º y 53º de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058)**.
c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias.
Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
e) Las donaciones y legados que reciba.

TÍTULO 13 – EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Artículo 198.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a la Educación secundaria y Educación Superior del sistema educativo provincial, que contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Artículo 199.- A los efectos de esta ley, la Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 200.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Artículo 201.- La Educación a Distancia debe ajustarse a las prescripciones de esta ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Artículo 202.- Solamente se desarrolla Educación a Distancia en el Nivel Secundario destinado a menores de 18 años en aquellos lugares alejados donde no exista posibilidades reales de asistir a la enseñanza presencial y donde la semipresencialidad sea una respuesta concreta a las demandas de la población rural que desean evitar el traslado o internado de sus hijos. En estos casos las instancias de Educación a Distancia se complementan con instancias presenciales periódicas, y deben garantizar la misma calidad de la escuela presencial, permitiendo el ingreso a cualquier escuela del mismo nivel educativo.

Artículo 203.- El Consejo Provincial de Educación interviene en la autorización de la apertura de sedes de instituciones estatales o no estatales con ofertas de Educación a Distancia y con

Componente Virtual, cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes sobre la materia.

Artículo 204.- Las titulaciones y certificaciones son extendidas en base a los acuerdos alcanzados y establecidos en las normativas del Consejo Federal de Educación. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deben adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca el Consejo Provincial de Educación.

TÍTULO 14: LAS COOPERADORAS ESCOLARES

Artículo 205.- Las autoridades educativas provinciales autorizan la creación de Cooperadoras Escolares en los términos de la **ley nacional nº 26759** reconociendo a estas como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo, de acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes y en la generación de vínculos de colaboración, reconociendo a la educación como una construcción colectiva que involucra a toda la sociedad.

Artículo 206.- Las Cooperadoras Escolares están integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y al menos por un directivo de la escuela. Los docentes, los estudiantes mayores de 18 años de edad y los egresados de las escuelas pueden formar parte de la cooperadora. Deben dictar sus respectivos estatutos, regulando su organización y la elección de sus autoridades de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Provincial de Educación. Las Cooperadoras Escolares son auditadas en forma periódica por las autoridades correspondientes.

Artículo 207.- Las cooperadoras escolares realizan sus acciones de acuerdo a los siguientes principios generales:
a) Integración de la comunidad educativa.
b) Democratización de la vida escolar y promoción de la igualdad de posibilidades en la participación social.
c) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación en la búsqueda del bien común comunitario.
d) Fortalecimiento de la Educación Pública.

Artículo 208.- Las cooperadoras escolares pueden:
a) Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso son obligatorias para éstos.
b) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida su publicación explicitada en términos publicitarios o propagandísticos del donante.

Artículo 209.- Son funciones de las cooperadoras escolares:
a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar y su equipamiento.
c) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de desigualdad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
e) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

TÍTULO 15: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y METAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY

Artículo 210.- El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del sistema educativo la que es de carácter general, continua y participativa.

Artículo 211.- Las autoridades educativas establecen los procedimientos, características y alcances de la evaluación de la calidad de la educación provincial, entendiéndose a ésta como al progreso en el efectivo cumplimiento del derecho social a la educación.

Artículo 212.- El Consejo Provincial de Educación dispone criterios y procedimientos para la implementación de la autoevaluación de las escuelas la que debe incluir la participación de los docentes y su comunidad educativa.

Artículo 213.- El Consejo Escolar implementa un dispositivo de evaluación cuantitativa y cualitativa de las necesidades socio-educativas de la población y de la cobertura educativa en su zona de influencia que es diseñado por el Consejo Provincial de Educación, con la participación de todos los representantes que lo conforman.

Artículo 214.- Las evaluaciones que se realicen en los Consejos Escolares son analizadas por el Consejo Provincial de Educación a los fines de redactar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la educación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente.

Artículo 215.- Las distintas evaluaciones que se realicen tanto en lo relativo a las cuestiones técnico-pedagógicas como a la expansión y funcionamiento del sistema educativo, son sistematizadas por el área de planeamiento y se garantiza desde el Consejo Provincial de Educación su difusión y su comunicación mediante informes anuales a la Defensoría del Pueblo y a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 216.- Créase una comisión de seguimiento para los diseños curriculares básicos, integrada por miembros del Consejo Provincial de Educación y representantes de la Legislatura Provincial. La misma estará presidida por quien designe el Consejo Provincial de Educación de Río Negro, con el fin de acompañar el proceso para la construcción de los Diseños Curriculares Básicos de cada Nivel y Modalidad

Artículo 217.- Crease una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el Presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante de la Universidad del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente .

Artículo 218.- Crease el Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE), con el fin de elaborar evaluaciones diagnósticas anuales y recomendaciones específicas orientadas a la mejora permanente de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo provincial. Se establece para su conformación y funcionamiento los siguientes principios y regulaciones:
a) El OPICE tiene por misión el seguimiento permanente del Sistema Educativo Rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativas, en base a los principios de esta Ley.

b) Es conducido por un Consejo Directivo ad-honorem, integrado por el Presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, un vocal de CPE, un representante de la organización sindical docente mayoritaria con personería gremial, un representante de la Universidad Nacional de Comahue y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro y tres representantes de la Legislatura provincial: dos por el bloque mayoritario y uno por los bloques minoritarios. El Consejo Provincial de Educación designa a un Coordinador Ejecutivo que es seleccionado de una terna de especialistas en Educación que el OPICE eleva a tal fin.
c) El CPE garantiza para el desarrollo de la misión específica el pleno acceso a la información primaria que releva en sus áreas correspondientes.
d) El OPICE establece la metodología de investigación que considere técnicamente apropiada para el seguimiento de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo rionegrino.
e) La información que produzca sobre la situación de las escuelas rionegrinas debe ser tratada con suma confidencialidad y en todos los casos se resguardará la identidad de los estudiantes, docentes e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en un todo de acuerdo con el **art. 97° de la Ley de Educación nacional N° 26.0206.**
f) El OPICE elabora un informe anual público sobre el Estado de Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativa en el que se expondrá el enfoque y los criterios técnico-metodológicos utilizados, las conclusiones del análisis efectuado y las recomendaciones que se estimen pertinentes.
g) El informe anual público elaborado por el OPICE se presenta a la Legislatura Provincial y simultáneamente se entrega al Consejo Provincial de Educación y al Gobernador de la Provincia.
h) Los informes parciales y finales como así también la documentación producida por el OPICE es de propiedad intelectual de la Provincia de Río Negro que podrá autorizar su utilización y reproducción con fines científicos o académicos

TÍTULO 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 219.- En los dos primeros ejercicios presupuestarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente, se incluye una partida especial destinada a su implementación. La inclusión de la partida correspondiente al presupuesto de gastos y recursos para el año 2013 debe ser aprobada en forma previa por la Legislatura Provincial. El seguimiento de la ejecución de dicha partida es efectuado por la comisión de Cultura, educación y Comunicación Social de la Legislatura provincial.

Artículo 220.- Deróguese en todos sus términos toda normativa educativa dictada durante la última Dictadura Cívico-Militar.

Artículo 221.- La Provincia adhiere en todos sus términos al **Decreto PEN Nº 1374/11.**

VIEDMA, 03 JUN 2004

VISTO:

El Expediente N° 60249- C- 78 del Registro del Consejo Provincial de Educación y la Ley Orgánica de Educación N° 2.444, la Resolución N° 200/96 y la Resolución N° 1452/04, y

CONSIDERANDO :

QUE las Políticas Educativas del Consejo Provincial de Educación se orientan a garantizar el proceso de enseñanza – aprendizaje de todos los sujetos que concurren al sistema educativo provincial;

QUE es necesario promover estrategias pedagógicas que permitan garantizar el cumplimiento de tal derecho;

QUE los cambios sufridos por la situación económica y sociocultural de nuestro País en los últimos años han incidido negativamente en las Instituciones educativas, ocasionando dificultades en el aprendizaje de los alumnos y alumnas;

QUE estas dificultades, por su grado de complejidad y característica de la demanda, exceden las posibilidades de intervención de los equipos docentes de manera exclusiva, ya que requieren abordajes interdisciplinarios que permitan la atención integral del proceso educativo;

QUE por lo expuesto se hace necesario reorganizar la estructura y funciones de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico a fin de adecuarlos al nuevo escenario institucional;

QUE en la estructura actual del sistema educativo, los cargos técnicos tienen en cada nivel los siguientes perfiles:

- Nivel Inicial: Asistente Social, Pedagogo/a, fonoaudiólogo/a.
- Nivel Primario : Pedagogo/a, Asistente Social.
- Nivel Medio: Pedagogo/a, Psicólogo/a y Asistente Social.

QUE se hace necesario incorporar nuevos cargos en los diferentes niveles del Sistema Educativo a fin de complementar los ya existentes, con el fin de promocionar abordajes interdisciplinarios e integrales en las acciones de apoyo técnico a las comunidades educativas;

QUE los cargos a crear serán los siguientes :

- En los Niveles Inicial, Primario y Medio : Técnico Psicopedagogo
- En los Niveles Inicial y Primario: Técnico Psicólogo
- En el Nivel Primario : Técnico Fonoaudiólogo

QUE estos profesionales aportarán al sistema educativo los conocimientos que desde su campo disciplinar permitan un abordaje preventivo e institucional de dichas problemáticas educativas, a saber:

- **El /la Psicopedagogo /a** garantiza por su formación , el asesoramiento y el acompañamiento en la construcción de lineamientos de adecuación curricular y en la propuesta pedagógica institucional.
- **El/la Pedagogo/a** garantiza por su formación el asesoramiento y el acompañamiento en la construcción de lineamientos, de adecuación curricular y en la propuesta pedagógica institucional.
- **El /la Psicólogo/a** garantiza por su formación , el asesoramiento e intervención en lo individual, lo grupal y lo institucional, en todo lo concerniente a sus aspectos psicológicos y vinculares que fortalezcan u obstaculicen el proceso de enseñanza - aprendizaje
- **El /la Asistente Social** garantiza por su formación, el asesoramiento a la comunidad educativa respecto de las situaciones socio-culturales de los/as alumnos/as cómo estas influyen en las problemáticas escolares aportando para la clarificación de objetivos y el análisis de contextos, favoreciendo la articulación intra e Inter.-institucional con otros sectores de la comunidad.
- **El /la Fonoaudiólogo/a** garantiza por su formación , el conocimiento y abordaje de las alteraciones lingüísticas que inciden en el proceso de enseñanza – aprendizaje mediante el asesoramiento e implementación de estrategias que permitan ampliar la comprensión del lenguaje y estimular la comunicación.

QUE las Misiones y Funciones se están diseñando desde la Dirección de Asistencia Técnica a partir de un trabajo colectivo que incluye los aportes de los agentes de los E.T.A.P. de los distintos niveles y modalidades del sistema, como así también de los Supervisores. El producto de este trabajo, que implica una opción metodológica fundamental, será parte de una nueva resolución ,que complemente la actual, y que regule la actividad de los profesionales del E.T.A.P. en el sistema educativo. Provisoriamente se mantendrán como anexo de la presente Resolución , las Misiones y Funciones que , como Anexo I están aprobadas en la Resolución N° 200/96 de este Consejo Provincial de Educación;

1946

QUE la participación de los E.T.A.P. en acciones y actividades con otros organismos queda garantizada a través de cumplimiento de lo encuadrado en la Ley 3040 (de atención integral de la Violencia familiar), y en la Ley 2055 (del discapacitado) , desde la prevención y asistencia de lso alumnos, incluidos en el proyecto de integración y la participación en los consejos de discapacitados locales;

QUE el procedimiento de reorganización de los E.T.A.P. no modifica las condiciones laborales de los docentes en los cargos existentes;

QUE en función de la cantidad de alumnos que cada Supervisor y ETAP tiene bajo su responsabilidad, las distancias a la sede de supervisión en algunas zonas de la provincia, es necesario contemplar la creación de cargos de Técnico Asistente Social que respondan con los mencionados criterios;

QUE mediante la Resolución 1452/04 se crea la estructura de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico y a los efectos de evitar confusiones y errores en los procedimientos, se consideró necesario revisar la misma para subsanar errores;

QUE para continuar con el análisis y definición de la estructura a determinar en el organigrama del CPE, como en las Misiones y Funciones del mismo, incluyendo la Dirección de Asistencia Técnica, el asesoramiento específico a cada uno de los integrantes de los Equipos Técnicos de cada jurisdicción supervisiva se encontrará a cargo de la Dirección de Asistencia Técnica y en forma coordinada con los Supervisores respectivos,

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- **DEROGAR** las Resoluciones Nos.200/96 y 1452/04 y toda otra que se oponga al texto de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- **REORGANIZAR** en la estructura organizacional del Consejo Provincial de Educación, los EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO PEDAGÓGICO, orientados a la atención, el seguimiento y la intervención con los diferentes actores que participan en el proceso de enseñanza – aprendizaje en las instituciones educativas de los Niveles Inicial, Primario y Medio , mediante un abordaje interdisciplinario.-

ARTÍCULO 3°.- **ESTABLECER** que los E.T.A.P. dependerán orgánicamente de las Supervisiones Zonales de los Niveles Inicial, Primario y Medio del Consejo Provincial de Educación, en cuya dependencia establecerán su lugar de actividad. La Dirección Central de Asistencia Técnica asesorará y acompañará a cada integrante de los ETAP, toda vez que considere necesario y conveniente para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma y establecerá nexos permanentes con cada Supervisor , en forma directa, como Equipo Regional o en el marco de los Foros Provinciales de Supervisores.-

ARTÍCULO 4°.- **ESTABLECER** que la conformación de los ETAP tendrá en cada Supervisión de Nivel Inicial y Primario (Común y Adultos) y Nivel Medio, la siguiente estructura básica:

NIVEL	Cantidad de TÉCNICO				
	Pedagogo	Psicopedagogo	Psicólogo	Asistente Social	Fonoaudiólogo
INICIAL	1	1	1	1	1
PRIMARIO (Común y Adultos)	1	1	1	1	1 Excluido Adulto
MEDIO	1	1	1	1	

ARTÍCULO 5°.- **DETERMINAR** la creación de los cargos de Técnicos necesarios para completar la estructura básica en cada sede de Supervisión de cada uno de los Niveles Inicial, Primario y Medio, que se detallan en los anexos respectivos y que forman parte de la presente Resolución, a saber:

- ANEXO I: Cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel INICIAL**
- ANEXO II: Cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel PRIMARIO** (Común y Adultos)
- ANEXO III: Cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel MEDIO.**

1946

ARTÍCULO 6°.- **RATIFICAR** el Anexo I – Misiones y Funciones – de la Resolución 200/96 que como **ANEXO IV** se incorpora a la presente, hasta tanto se culmine la tarea de elaboración y definiciones según lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- **ESTABLECER** que los E.T.A.P. participarán de las acciones y actividades de otros organismos oficiales en el marco de las Leyes 3040 (atención integral de Violencia Familiar – Unidades Ejecutoras Locales), Ley 2055 (del Discapacitado – Consejo del Discapacitado Locales) y de actividades propias en el marco de la presente normativa y de las Resoluciones que se dicten a tal efecto.-

ARTÍCULO 8°.- **MANTENER** a los profesionales que se desempeñan, hasta la fecha de la presente resolución, en los cargos de Técnicos de ETAP creados a partir de la Resolución N° 200/96 y de las siguientes en el mismo efecto, en los mismos cargos y condiciones de revista, bajo las mismas normas con las cuales se rigen el conjunto de los cargos del sistema educativo en los Niveles Inicial, Primario y Medio, que obran en los ANEXOS V, VI y VII.-

ARTÍCULO 9°.- **DETERMINAR** que las sedes de Supervisión que cuenten con más de cuatro mil alumnos matriculados y que tengan establecimientos educativos en localidades muy alejadas, contarán con un cargo más de Técnico Asistente Social , el que será creado por Resolución en la medida que se cuente con disponibilidades financieras, complementando los cargos que se resuelven en la presente resolución.-

ARTÍCULO 10°.-**POR LA** Dirección de Contaduría aféctese a la partida presupuestaria necesaria para subvencionar los gastos ocasionados por aplicación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 11°.- **REGISTRESE,** comuníquese, notifíquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica, Sur, Andina, Andina Sur Alto Valle Oeste, Alto Valle Este, Valle Medio, a través de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1946

TERESA BASTERRA de GALDON
SECRETARIA GENERAL
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. JUAN JOSE RUIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I – RESOLUCIÓN Nº 1946 /04 - Cantidad de cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel INICIAL**

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo		Psicopedagogo		Psicólogo		Asistente Social		Fonoaudiólogo	
			Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad	Turno
Alto Valle Este	Zona I	General Roca			1	tarde	1	tarde	----	----	----	----
	Zona II	Villa Regina			1	mañana	1	mañana	----	----	----	----
	Zona III	General Roca			1	mañana	1	mañana	----	----	----	----
Atlántica	Zona I	San Antonio Oeste			1	mañana	1	mañana	----	----	----	----
Alto Valle Oeste	Zona I	Cipolletti			1	mañana	1	tarde	----	----	----	----
	Zona II	Cinco Saltos			----	----	1	mañana	----	----	----	----
	Zona II	Cinco Saltos con asiento en Catriel			1	mañana	----	----	----	----		
	Zona III	Allen			1	mañana	1	tarde				
	Zona IV	Cipolletti			1	tarde	1	mañana				
Valle Inferior	Zona I	Viedma			1	mañana	1	mañana				
Sur	Zona I	Ing. Jacobacci			1	tarde	1	tarde				
Andina	Zona I	S .C. Bariloche			1	mañana	1	tarde				
	Zona II	S. C.Bariloche			1	mañana	1	Mañana				
Andina Sur	Zona III	El Bolsón			1	mañana	1	Tarde				
Valle Medio	Zona I	Choele Choel			1	tarde	1	Mañana				
	Zona II	Río Colorado			1	tarde	1	tarde				

ANEXO II – RESOLUCIÓN Nº 1946 /04 - Cantidad de cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel PRIMARIO**

Delegación Regional de Educación: Modalidad Común.	Supervisión	Sede	Pedagogo		Psicopedagogo		Psicólogo		Asistente Social		Fonoaudiólogo	
			Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad + de 4.000 alumnos	Turno	Cantidad	Turno
Alto Valle Este	Zona I	General Roca			1	Tarde	1	Mañana	1	Mañana	1	Tarde
	Zona II	General Roca			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona III	General Roca			-----	-----	1	Mañana	1	Mañana	1	Tarde
	Zona IV	Villa Regina			-----	-----	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona V	Villa Regina			1	Tarde	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde
Atlántica	Zona I	S.A.O. /a Valcheta			1	Mañana	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	Zona I	S.A.O.			-----	-----	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona II	Sierra Grande			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
Alto Valle Oeste	Zona I	Cinco Saltos			1	Mañana	1	Mañana	1	Mañana	1	Mañana
	Zona II	Cipolletti			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona III	Cipolletti			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona IV	Allen			1	Mañana	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde
	Zona V	Catriel			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Mañana
	Zona VI	Allen			1	Mañana	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde
	Zona VII	Cipolletti			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
Valle Inferior	Zona I	Viedma			-----	-----	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde
	Zona II	Viedma			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Mañana
	Zona III	Conesa			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Mañana
Sur	Zona I	Sierra Colorada			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Mañana
	Zona II	Maquinchao			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Mañana
	Zona III	Comallo			1	Tarde	1	Tarde	-----	-----	1	Mañana
	Zona IV	Ing. Jacobacci			1	Mañana	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde

Andina	Zona I	S .C. Bariloche			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona II	S. C. Bariloche			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona III	S. C. Bariloche			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona V	S .C. Bariloche			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona VI	S. C .Bariloche			1	Mañana	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
Andina Sur	Zona IV	El Bolsón			1	Mañana	1	Tarde	-----	-----	1	Mañana
Valle Medio	Zona I	Rio Colorado			1	Tarde	1	Tarde	-----	-----	1	Tarde
	Zona II	Choele Choel			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
	Zona III	Choele Choel			1	Tarde	1	Mañana	-----	-----	1	Tarde
Modalidad Adulto.												
Valle Medio – Atlántica.	Zona I	Choele Choel			-----	-----	1		-----	-----	-----	-----
	Zona I	Choele Choel con asiento en Viedma			1		-----	-----	-----	-----	-----	-----
Atlántica Sur	Zona II	S.A.O. con asiento en Valcheta			1		-----	-----	-----	-----	-----	-----
	Zona II	S.A.O. con asiento en Jacobacci			-----	-----	1		-----	-----	-----	-----
Andina Sur	Zona III	S. C. Bariloche con asiento en Bolson.			1		1		-----	-----	-----	-----
Alto Valle Este	Zona IV	V. Regina con asiento en G. Roca			1		1		-----	-----	-----	-----
Alto Valle Oeste	Zona V	Cipolletti			-----	-----	1		-----	-----	-----	-----
	Zona V	Cipolletti con asiento en Catriel.			1		-----	-----	-----	-----	-----	-----

1946

ANEXO III – RESOLUCIÓN N° 1946 /04 - Cantidad de cargos para completar la estructura básica de ETAP de cada sede de Supervisión de **Nivel MEDIO**

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo		Psicopedagogo		Psicólogo		Asistente Social	
			Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad	Turno	Cantidad + de 4.000 alumnos	Turno
Alto Valle Este	Zona I	V. Regina			1	Mañana			1	Tarde
	Zona II	Gral. Roca			1	Mañana			1	Tarde
	Zona III	Gral. Roca			1	Mañana			1	Tarde
Atlántica	Zona I	S.A.O.			1	Mañana				
Valle Inferior	Zona I	Viedma			1	Mañana				
	Zona II	Viedma			1	Tarde				
Sur	Zona I	I. Jacobacci			1	Mañana				
Andina	Zona I	S.C. de Bariloche			1	Tarde				
	Zona II	S.C. de Bariloche			1	Tarde				
	Zona IV	S.C. de Bariloche			1	Mañana				
Andina - Sur	Zona III	El Bolsón			1	Mañana				
Valle Medio	Zona I	Choele Choel			1	Tarde				
	Zona II	Choele Choel			1	Mañana				
Alto Valle Oeste	Zona I	Cipolletti			1	Mañana				
	Zona II	Cinco Saltos-Asiento Catriel			1	Mañana				
	Zona III	Allen			1	Tarde				
	Zona IV	Cipolletti			1	Mañana				

ANEXO IV- RESOLUCIÓN Nº 1946 /04

MISIONES Y FUNCIONES

MISIÓN

- Desarrollar e integrar sistemáticamente acciones de apoyo a las problemáticas educativas que inciden en el proceso de enseñanza –aprendizaje de la población escolar de las Instituciones de los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

FUNCIONES

- Elaborar Estrategias de acción para las Instituciones educativas sobre la base de los diagnósticos y la priorización de las problemáticas emergentes, en forma conjunta con el Supervisor con quien desempeña la tarea.

- Realizar los acuerdos y contratos pedagógicos necesarios para garantizar la implementación, el seguimiento y la evaluación de las propuestas de trabajo para cada situación problemática, como así también la distribución de responsabilidades y roles al respecto, en forma conjunta con el Supervisor con quien desempeña la tarea y el equipo escolar.

- Articular acciones y elaborar estrategias en relación con el proceso de integración de alumnos con discapacidad, en forma conjunta con el Supervisor del Nivel y/o la Modalidad con quien desempeñan la tarea, el Supervisor de Educación Especial y el Equipo Técnico de la Escuela de Educación especial.

- Elaborar y elevar periódicamente al Supervisor del Nivel y/o modalidad con quien desarrollan la tarea, y por intermedio de éste a la Dirección respectiva, informes de avance de las acciones realizadas y propuestas de adecuación y/o ajuste de ellas en caso de ser necesarias.

ANEXO V – RESOLUCIÓN N° 1946 /04 – ESTRUCTURA BÁSICA DEL E.T.A.P. DE SUPERVISISÓN DE NIVEL INICIAL

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo	Asistente Social	Fonoaudiólogo
			Cantidad	Cantidad	Cantidad
Viedma	Zona	Viedma	1	1	1
Atlántica	Zona	S.A.O.	1	1	1
Sur	Zona	I. Jacobacci	1	1	1
Valle Medio	Zona I	Choele Choel	1	1	1
	Zona II	Río Colorado	1	1	1
Alto Valle Este	Zona I	Gral. Roca	1	1	1
	Zona II	V. Regina	1	1	1
	Zona III	Gral. Roca	1	1	1
Alto Valle Oeste	Zona I	Cipolletti	1	1	1
	Zona II	Cinco Saltos	1	1	1
	Zona III	Allen	1	1	1
	Zona IV	Cipolletti	1	1	1
Andina	Zona I	S.C. de Bariloche	1	1	1
	Zona II	S.C. de Bariloche	1	1	1
	Zona III	El Bolsón	1	1	1

ESTRUCTURA BÁSICA DEL E.T.A.P. DE SUPERVISISÓN DE NIVEL PRIMARIO ADULTO

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo	Asistente Social
			Cantidad	Cantidad
Viedma -Valle Medio	Zona I	Choele Choel	1	1
Atlántica –Sur	Zona II	S.A.O	1	1
Andina – Sur	Zona III	S.C. de Bariloche	1	1
A.V.E.	Zona IV	V. Regina	1	1
A.V.O.	Zona V	Cipolletti	1	1

1946

ANEXO VI – RESOLUCIÓN N° 1946 /04 – ESTRUCTURA BÁSICA DEL E.T.A.P. DE SUPERVISISÓN DE NIVEL PRIMARIO COMÚN

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo	Asistente Social
			Cantidad	Cantidad
Viedma	Zona I	Viedma	3	1
	Zona II	Viedma	2	1
	Zona II	Conesa	1	1
A.V. O.	Zona I	Cinco Saltos	2	2
	Zona II	Cipolletti	2	1
	Zona III	Cipolletti	2	1
	Zona IV	Allen	2	1
	Zona V	Catriel	2	1
	Zona VI	Allen	2	1
	Zona VII	Cipolletti	2	2
A.V.E.	Zona I	Gral. Roca	2	1
	Zona II	Gral. Roca	2	1
	Zona III	Gral. Roca	2	2
	Zona IV	Villa Regina	3	1
	Zona V	Villa Regina	2	1
Valle Medio	Zona I	Rio Colorado	2	1
	Zona II	Choele Choel	2	2
	Zona III	Choele Choel	2	1
Sur	Zona I	Sierra Colorada	1	1
	Zona II	Maquinchao	1	1
	Zona III	Comallo	1	1
	Zona IV	Jacobacci	1	1
Atlántica	Zona I	S.A.O.	3	1
	Zona II	Sierra Grande	2	1
Andina	Zona I	S.C. de Bariloche	2	1
	Zona II	S.C. de Bariloche	2	1
	Zona III	S.C. de Bariloche	2	1
	Zona IV	El Bolsón	2	1
	Zona V	S.C. de Bariloche	2	1
	Zona VI	S.C. de Bariloche	2	1

ANEXO VII - RESOLUCIÓN N° 1946 /04 - ESTRUCTURA BÁSICA DEL E.T.A.P. DE SUPERVISISÓN DE NIVEL MEDIO

Delegación Regional de Educación	Supervisión	Sede	Pedagogo	Asistente Social	Psicólogo
			Cantidad	Cantidad	Cantidad
Viedma	Zona I	Viedma	1	1	1
	Zona II	Viedma	1	1	1
Atlántica	Zona	S.A.O.	1	1	1
Sur	Zona	I. Jacobacci	1	1	1
Valle Medio	Zona I	Choele Choel	1	1	1
	Zona II	Choele Choel	2	1	1
Alto Valle Este	Zona I	V. Regina	1	1	1
	Zona II	Gral. Roca	1	1	1
	Zona III	Gral Roca	1	1	1
Alto Valle Oeste	Zona I	Cipolletti	1	1	1
	Zona II	Cinco Saltos	1	1	1
	Zona III	Allen	1	1	1
	Zona IV	Cipolletti	1	1	1
Andina	Zona I	S.C. de Bariloche	1	1	1
	Zona II	S.C. de Bariloche	1	1	1
	Zona III	El Bolsón	1	1	1
	Zona IV	S.C. de Bariloche	1	1	1

VIEDMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

VISTO:

El Expediente Nº 174519-C-1990 s/"Integración del Alumno/a con Discapacidad Sensorial, Mental Leve y Necesidades Educativas en el Sistema Educativo Común", el Expediente Nº 14445- D.N.P.- 1997 s/ "Ajustes Proyecto de Integración" y el Expediente Nº 157296-C-1992 s/ "Adecuación al Proyecto de Integración" y la Resolución Nº 1331/90 del Registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 996/06 del Consejo Provincial de Educación se creó la Comisión para la Evaluación del "Proyecto de Integración de alumno/a con discapacidad al Sistema Educativo Común" en los distintos Niveles y Modalidades;

Que el Informe Final elaborado por la Comisión Evaluadora y difundido a todos los actores del sistema educativo ofrece elementos para analizar los cambios necesarios a efectuar;

Que se elaboró un anteproyecto de Resolución de "Cambios en integración", poniéndolo a consideración de los Equipos Escolares, sistematizando los aportes y sugerencias para sus modificaciones;

Que a partir de la sanción de la Ley Nacional de Educación Nº 26206 se promovieron debates , acuerdos federales entre las jurisdicciones provinciales y emitieron resoluciones en el marco del Consejo Federal de Educación para efectivizar los cambios establecidos en relación a la Educación Especial como modalidad educativa , al Principio de Inclusión por el que se ha de regir y a la reorganización de las trayectorias escolares de alumnos y alumnas con discapacidad;

Que la Ley Nacional Nº 26.378 adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que compromete a los Estados Partes, entre otros temas, a trabajar para que las personas con discapacidad reciban atención educativa.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, enunciando que: "La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria" (Art. 16) para garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores que más lo necesitan.

Que en el marco de las Leyes mencionadas en los considerandos anteriores se requieren modificaciones en la organización del sistema de enseñanza para responder a las necesidades educativas de las personas con discapacidad, promoviendo el máximo grado de inclusión educativa y social;

Que el avance de los conocimientos en el campo educativo específicamente en la Educación Especial, las demandas sociales, culturales y legales, generan la necesidad de nuevos marcos conceptuales que fundamenten las prácticas inclusivas y favorezcan las trayectorias educativas de los alumno/as con discapacidad en los distintos Niveles y Modalidades del Sistema;

Que para garantizar la trayectoria educativa integral del alumno/a con discapacidad y su continuidad por los Niveles/ Modalidades que corresponda es necesario establecer las configuraciones prácticas que adoptarán los apoyos;

Que la definición del proyecto educativo del alumno/a con discapacidad requiere de la participación activa de la familia y del propio alumno/a siempre que sea posible, en beneficio de una educación integral que mejore su calidad de vida;

Que la integración de las personas con discapacidad requiere de la configuración de redes sociales y de políticas públicas concurrentes que garanticen su condición de sujeto de derecho y la construcción de una cultura inclusiva;

Que el Consejo Provincial de Educación ha evaluado la necesidad de dictar una nueva norma que responda a las cuestiones institucionales inherentes a la gestión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las personas con discapacidad en el marco de la escuela inclusiva;

Que en reunión paritaria del 02 de Noviembre de 2011, se acordó la aprobación del proyecto de inclusión;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- DEROGAR las Resoluciones Nº 1331/90; 855/93; 405/95; 106/96; 1081/96; 1845/96; 192/97; 1226/03 y el artículo 4º de la Resolución Nº 1713/97.

ARTICULO 2º.- APROBAR, a partir de la presente, los **Lineamientos para la Inclusión de los alumno/as con discapacidad en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Medio** que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- DEROGAR en la Resolución Nº 364/92 “Perfil de Prestación de la Educación Especial” lo referente a las Misiones y Funciones del Maestro Integrador.

ARTICULO 4º.- DETERMINAR que el Maestro Integrador en Discapacidad mental, auditiva, visual y motora se denomina a partir de la presente “Maestro de Apoyo a la Inclusión” en las distintas discapacidades mencionadas.

ARTICULO 5º.- DETERMINAR que en aquellos establecimientos educativos de Nivel Inicial y Primario donde se encuentren uno o más alumno/as con discapacidad que requieran de apoyos individualizados intensivos y/o permanentes, la Escuela de Educación Especial destinará por disposición de la Supervisión de la Modalidad, un Maestro de Apoyo a la Inclusión con sede en la escuela donde se incluye el/a alumno/a y cuya prestación deberá extenderse a otros alumno/as con discapacidad del mismo establecimiento.

ARTICULO 6º.- DETERMINAR que el Equipo que planifica, acompaña y evalúa los apoyos específicos para alumno/as con discapacidad en el contexto escolar se denominará *Equipo de Apoyo*, el que estará conformado con los perfiles profesionales según las misiones y funciones que estipula el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- CREAR la figura de Maestro de Apoyo a la Inclusión en Discapacidad Auditiva – Intérprete de Señas, asignándole la Misión y Funciones que figuran en el Anexo II de la presente Resolución que forma parte de la misma.

ARTICULO 8º.- DETERMINAR que el Equipo de Apoyo en el marco de sus funciones es el responsable de evaluar y proponer cambios en la orientación de la trayectoria educativa del/a alumno/a/a con discapacidad los que, para hacerse efectivos, deberán contar con el aval de los padres.

ARTICULO 9º.- CREAR a partir de próximo ciclo escolar el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela para el acompañamiento a las trayectorias de los alumno/as con discapacidad en la escuela secundaria, homologado al cargo de Técnico del E.T.A.P, con las Misiones y Funciones que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 10º.- ESTABLECER que el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela pertenecerá a la Planta Orgánica Funcional de la Supervisión de Nivel Medio, tendrá asiento de sus funciones en los Establecimientos Educativos donde se incluyen los alumno/as con discapacidad y su perfil profesional es homologado al de Profesor en Ciencias de la Educación, Pedagogo, Psicopedagogo.

ARTICULO 11º.- ESTABLECER que para la solicitud de creación de los cargos de Técnico de Apoyo en la Escuela y Maestro de Apoyo a la Inclusión las Supervisiones intervinientes deberán elevar los informes que resulten de la aplicación del modelo de análisis y evaluación que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 12º.- ESTABLECER que las Direcciones de Nivel, de Asistencia Técnica y de Educación Especial acompañarán, orientarán y evaluarán el proceso de aplicación de la presente Resolución, y en el término de 2 (dos) años propondrán los cambios que consideren necesarios.

ARTICULO 13º.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a las Delegaciones Regionales de Educación Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Valle Medio I y II, Andina-Sur, Atlántica I y II, Sur I y II, y Valle Inferior, y por su intermedio a todas las Supervisiones Escolares de Nivel Inicial, Primario, Adultos y Medio correspondientes y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 3438
DEE/dam.-

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 3438

LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS ALUMNO/AS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO

MARCO TEÓRICO

De la integración a la inclusión: un cambio de modelo.

Educación para todos- educación inclusiva- atención a la diversidad.

La Educación es una política de Estado. Como tal, debe orientarse a resolver los problemas que afectan al sistema educativo de un país, una provincia, un territorio… con el fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la educación y al conocimiento. Éstos constituyen un bien público y un derecho personal y social de los ciudadanos requisitos básicos para su integración social plena como miembros de una comunidad.

El modelo de la integración, vigente en la década del 60, fue promovido por el Principio de Normalización. Como acción y proceso, implicaba el trabajo centrado en el individuo, al que se consideraba que había que integrar y "entrenar" específicamente.

Suponía la identificación de grupos de alumno/as con necesidades especiales: con discapacidades físicas, mentales, sensoriales, orgánico-funcionales.

Los enfoques y respuestas eran esencialmente correctivos y compensatorios. Los sistemas educativos trazaban zonas diferenciadas de atención para estos alumno/as, con un resultado de segregación curricular e institucional.

En ese marco, se identificaban y evaluaban a aquellos alumno/as cuya condición resultara "integrable" para ingresar a la oferta de una escuela del "sistema educativo común".

La "condición de discapacidad" se vinculaba a "escuela especial" y a problemas de aprendizaje, por sus necesidades de apoyos o ayudas, en comparación con alumno/as o sujetos de aprendizaje "normales" y contextos "comunes" respectivamente.

En este esquema de respuestas educativas, el acceso de alumno/as con discapacidad a contextos comunes-normales aún no se consideraba un derecho sino una posibilidad, sustentada en los principios de equiparación de oportunidades, como medidas promovidas o impulsadas por voluntades de las familias, de los técnicos, de los docentes de educación especial, siguiendo los principios rectores de "normalización e integración".

De una zona a otra, de un camino a otro, había que "cruzar la línea" que separaba a la escuela especial de la escuela común, o desde el subsistema de educación especial al sistema educativo común.

El modelo de la inclusión se sustenta en *La Declaración de Salamanca que en 1994* instó a las Naciones a diseñar respuestas educativas diversificadas en un continuo que abarcara las distintas necesidades educativas que presentaban los alumno/as, incluyendo a aquellos con discapacidad.

A partir de entonces comienza a vislumbrarse la inclusión educativa como principio y la "escuela inclusiva" como proceso y meta, tomando como directrices:

- La superación de la educación especial como subsistema paralelo a la educación común.
- Su configuración como un continuo de prestaciones transversal al sistema educativo.

- La ruptura de una histórica vinculación: escuela especial/ educación especial; escuela común/ educación común.
- Sustitución de "la mirada sobre el déficit del alumno/a" por la identificación de sus necesidades educativas, focalizando en las respuestas educativas (apoyos, complementos, ayudas o soportes) que la escuela habrá de brindar.
- La posibilidad de tornar visibles los imaginarios sociales, colectivos, poniendo al desnudo la histórica alianza entre escuela común-escuela especial (esta última, funcional a la primera) para poder pensar nuevas relaciones entre una y otra.

"Con gran frecuencia la integración ha implicado trasladar el enfoque educativo individualizado y recuperador, propio de la modalidad de educación especial, al contexto de la escuela común, de tal forma que en muchos casos, no se ha modificado la práctica educativa de las escuelas, y sólo se ha ajustado la enseñanza y prestado apoyo específico a los niños, niñas y jóvenes, etiquetados como "de integración" [1].

*"**El concepto de inclusión es más amplio que el de integración**, y parte de un supuesto distinto, porque está relacionado con la naturaleza misma de la educación general y de la escuela común. Se trata de una escuela que modifique substancialmente su estructura, funcionamiento y propuesta pedagógica para dar respuesta a las necesidades educativas de todos y cada uno de los niños, incluidos aquellos que presentan discapacidad..."* (Dadamia, Oscar, 2004:66).

Inés Aguerrondo presenta a la **inclusión** como una estrategia global a la que apelan los sistemas educativos para hacer frente al problema de la exclusión, que suele presentarse con indicadores de sobreedad, abandono, repitencia.

Para hablar de Educación Inclusiva se deben abarcar *cuatro dimensiones* esenciales:

1. **Ideológica:** desarrollando el ideal de justicia y democracia.
2. **Epistemológica**: hallando su base en la teoría de la complejidad.
3. **Pedagógica**: diseñando didácticas que potencien la capacidad de pensar de todos.
4. **Institucional**: revisando los agrupamientos, la organización de los espacios, el ordenamiento de las estructuras organizativas, las formas de los procedimientos, el lugar de las Tics.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se refiere a la inclusión como una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problemas sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje"[2]

Tony Booth y Mel Ainscow (1998:2) se refieren a la inclusión como *"el proceso de aumentar la participación de los alumno/as en el currículo, en las comunidades escolares y en la cultura, a la vez que se reduce su exclusión en los mismos"*[3].

[1] Echeita Sarrionandia, Gerardo: Educación para la Inclusión o educación sin exclusiones. NARCEA Ed. Madrid. 2006. Mímeo.

[2] UNESCO (2005) citado en el Documento Aportes para la Articulación entre Nivel Inicial y Modalidad de Educación Especial. Subsecretaría de Calidad y Equidad. Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Coordinación de Educación Inicial y Especial. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Pág. 3.

[3] UNESCO (1998) "Un estudio internacional sobre inclusión en educación". Chile, Ediciones de la UNESCO, p.2.

No hay un patrón o modelo fijo para una educación inclusiva, sino que estamos frente a "escuelas en movimiento" (Ainscow, 1999) que tienen ante sí un viaje hacia la mejora de su capacidad de responder a la diversidad, viaje que en cierta medida nunca termina.

Supone un modelo de escuela en el que los profesores, los alumno/as y los padres participan y desarrollan un **sentido de comunidad** entre todos los participantes, tengan o no discapacidades o pertenezcan a una cultura, raza o religión diferente.

Algunos de sus **principios** son:

- Siempre que sea posible todos los niños y jóvenes deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencia.
- Todo niño tiene características, intereses, capacidades, y necesidades de aprendizaje particulares.
- La educación inclusiva, al tener en cuenta la diversidad existente entre los alumno/as, trata de luchar contra actitudes discriminatorias, crear comunidades donde sean bien acogidos, lograr una educación para todos, así como mejorar la calidad y la eficacia de la educación de los alumno/as de la enseñanza corriente.

Relaciones entre Integración e Inclusión.

La integración como movimiento surgió desde la Educación Especial y produjo transformaciones tanto en la organización de la misma como en las relaciones escuela especial-escuela común.

La inclusión surge de la necesidad de transformación de la Escuela Común. Se presenta como un enfoque filosófico, social, político, económico y especialmente pedagógico, guiado por definiciones políticas que protegen el interés superior del niño y de los sujetos de la educación.

*La i**nclusión** es un concepto político cuya centralidad instala un enfoque filosófico, social, económico y especialmente pedagógico.*

Es un principio, proceso, acción social, colectiva, que resulta de una construcción simbólica de los grupos humanos- comunidades de aprendizaje- comunidades educativas, contribuyendo a mejorar las condiciones de los entornos para atender a todos. Es un camino que se construye con las acciones concretas de los actores sociales quienes se sienten partícipes en la construcción de la cultura escolar.

Se presenta en la Ley Nacional de Educación para:

- *la aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos/as, para todos/as y para cada uno/a;*
- *la definición de políticas que protejan el interés superior de los/as niños/as y adolescentes;*
- *el desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural;*
- *la promoción de las alfabetizaciones múltiples;*
- *el aprendizaje constructivo y la valoración de las capacidades de todos/as los/as estudiantes: una cultura educativa en la cual todos/as se sientan partícipes.*

*La **integración** es "un medio estratégico- metodológico", para lograr que la educación para todos sea de calidad, sin exclusiones. Una estrategia que promueve la inclusión.*

La integración se preocupó por las personas, la inclusión por los valores.

La integración se preocupó por los diferentes, la inclusión por las diferencias.

De este modo, **"la integración queda definida como una práctica para que la escuela sea inclusiva"** (Fontán, 2006:132).

Políticas y prácticas en y para la diversidad.

El paradigma de la diversidad supone un cambio profundo de la escuela, que rompa con las antiguas cristalizaciones de la cultura escolar y avance hacia nuevas formas de funcionamiento institucional.

Todo proceso de cambio en educación está atravesado por la dimensión política llevando a revisar las formas en que se inscribe el poder, sus efectos normativos y reproductivos en el funcionamiento institucional.

El sentido en que utilizamos el término poder se refiere a "potencias para la acción" que se supone distribuida en los distintos actores sociales. Cuando el poder se concentra en unos pocos y los demás asumen una posición pasiva o sumisa, el poder de acción se desvirtúa, tornándose en una relación de dominación. El análisis de las macropolíticas es útil para comprender los movimientos y cambios de una sociedad. Pero hay aspectos de la mecánica del poder que quedan invisibilizados desde esta mirada.

El análisis situacional permite valorar el poder de las prácticas locales instituyentes capaces de inventar nuevas formas de funcionamiento institucional y social.

La distinción entre las dimensiones **macro y micro** de la escuela contribuye a precisar algunos aspectos esenciales de las políticas escolares y sus vinculaciones con la problemática de la diversidad; identificar las experiencias y prácticas locales que se fueron instituyendo, actitudes, actuaciones, valores, que posibilitarían prácticas incluyentes.

"En vez de preguntar cómo el poder baja e irradia desde su centro, averiguar cómo, desde las relaciones locales que se establecen en las prácticas más próximas y concretas, se establecen relaciones de poder que sostienen o reformulan las estrategias globales centrales. Por ejemplo, interrogar las relaciones de poder en el aula (entre el docente y los alumno/as), en la familia (entre los padres y sus hijos) para buscar la novedad, la transformación, más que la reproducción y la norma". (Boggino, 2005:57).

"Este planteo circunscribe un campo de ejercicio del poder que es local, próximo, sensible, y que permite ubicarnos en un lugar distinto del lugar de la imposibilidad; lugar frecuentemente ocupado por el docente que ve el único cambio posible en las iniciativas y formulaciones que vienen desde arriba, desde las autoridades de turno, y según la vía de una jerarquía natural" (Boggino, 2006: 65)

La construcción de una escuela inclusiva.

La construcción de una escuela "**para-todos", "inclusiva",** interroga la esencia misma de la educación, ya que cuestiona *a quién se le enseña, qué se enseña, para qué y cómo se lo hace.*

Requiere orientar acciones en múltiples direcciones, considerando las dimensiones macro y micro institucionales:

- El trabajo de concientización en y con la comunidad.
- Comprensión critica de la relación familia-escuela: reconociendo el papel fundante que éstas cumplen en la construcción de subjetividades para articular las funciones que familia y escuela desarrollan en los sujetos, organizando diferentes dispositivos que contribuyan a adoptar un enfoque amplio de la educación inclusiva desde un enfoque de derechos.

- Revisión de las dimensiones que componen el Proyecto Educativo Institucional:
- Las formas de enseñar,

- Los programas y contenidos educativos,
- Los vínculos cotidianos que se establecen en el escenario escolar,
- La comunicación,
- La dinámica del poder que subyace en toda institución,
- Los valores: el respeto por uno mismo y por el otro, por sus intereses, capacidades y dificultades,
- El orden instituido, sus normas y disciplinas.
- La participación que se brinda a la comunidad educativa,
- Revisión de normativas al interior de cada nivel educativo (ingreso, egreso, promoción),
- Redefinición de modos de intervención de los equipos de apoyo.
- Actualización y capacitación docente
- Incremento o redistribución de los recursos.

¿Desde qué saberes construiremos estos cambios?

Entendiendo a la Pedagogía como *reflexión sistemática sobre la educación o intervención teórica sobre los problemas que tienen lugar en el interior del campo problemático de la Educación* (Antelo, 2007)…

…Una nueva pedagogía está llamada a configurarse para responder a los requerimientos de educar a niños, niñas, jóvenes y adultos…

…Una pedagogía que reconoce la diversidad humana, cultural, de identidades, y las situaciones singulares en que se despliegan los procesos de enseñanza

…guiada por la intención de generar aprendizajes significativos que posibiliten un desarrollo integral en los sujetos de dichas prácticas

Esta pedagogía:

- Reconoce la igualdad jurídica y social de todos/as los/as alumno/as.
- Advierte las desigualdades existentes, e interpreta críticamente sus orígenes y relaciones.
- Toma la diversidad como un valor;
- Considera las aulas, espacios comunitarios de aprendizaje,
- Entiende los aprendizajes, como acontecimientos vivos, encuentros significativos con los otros (trama intersubjetiva) y con los objetos de conocimiento, que producen transformaciones subjetivas.

- Entiende la educación como acto de comunicación donde el educador compromete su propia subjetividad en la tarea de enseñar. La herramienta más potente con que cuenta el educador para la función es él mismo.
- Promueve vínculos socio afectivos y tareas basadas en la cooperación y la solidaridad.

- Todos participan de los propósitos enmarcados en el PEI y en el currículum escolar.

La atención a la diversidad implica:

- Un modelo pedagógico que concibe la enseñanza y el aprendizaje como procesos críticos, de construcción, de encuentro entre personas, orientado a la realización de un proyecto colectivo y de ejercicio activo en la vida pública
- La aceptación de la existencia de diferentes historias y contextos de vida.
- El reconocimiento de distintas motivaciones, intereses, actitudes y expectativas frente al objeto de conocimiento.
- La toma de conciencia de la existencia de diversos puntos de partida en la construcción de los aprendizajes debido a actitudes, conocimientos e ideas previas propias de cada alumno/a.
- La admisión de la presencia de otros estilos, ritmos, competencias curriculares y contextos de aprendizaje dentro de una misma aula.
- El desarrollo de propuestas para una educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad que considere las necesidades, saberes adquiridos, capacidades, intereses y motivaciones de dichos estudiantes, a través de los modelos organizacionales diversos para la educación secundaria que contempla la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Este modelo organizacional propenderá a formar ciudadanos/as autónomos, creativos y críticos en el pasaje a la vida adulta, y brindará herramientas para su incorporación en el mundo del trabajo.

"Es a partir del reconocimiento de las particularidades que se puede trabajar y reflexionar socialmente la diferencia y las identidades producidas". (Fontán, Ma Angélica, 2006: 133).

Educabilidad: rol de la familia, de la escuela y del Estado.

Todo niño/a nace potencialmente educable, pero el contexto social opera en muchos casos como obstáculo que impide el desarrollo de esta potencialidad.

Según Néstor López y Juan Carlos Tedesco, la educabilidad "es una construcción social que trasciende al sujeto y su familia: da cuenta del desarrollo cognitivo básico que se produce en los primeros años de vida -vinculado a una adecuada estimulación afectiva, buena alimentación y salud- y la socialización primaria mediante la cual los niños adquieren los rudimentos de un marco básico que les permiten incorporarse a una situación distinta de la familia como lo es la escuela."4 La educabilidad es un concepto relacional en tanto se define en la tensión entre lo que el niño/a trae y lo que la escuela espera o exige; expresa el grado de articulación y la adecuada distribución de responsabilidades entre la escuela y la familia.

[4] López, N. Y Tedesco, J.C. "Las condiciones de educabilidad en los niños y adolescentes en América Latina". Documento. IIPE-UNESCO-

En el proceso de socialización, los padres son más que meros intermediarios de saberes, de normas y valores ya construidos. La socialización es una interacción entre padre e hijo en la cual *ambos se construyen* en un entramado social donde no hay respuestas únicas sino múltiples opciones y debates que exigen tomar posición, saber elegir, construir su posicionamiento frente al mundo y saber transmitir recursos para moverse en espacios plagados de incertidumbre.

La capacidad de los padres para cuidar y educar con éxito a sus hijos depende en gran parte del contexto social en el que la familia vive. Hoy tenemos diversas experiencias familiares, cada una de ellas asociada a diferentes grados de vulnerabilidad o de recursos para afrontar la crianza y educación de sus hijos/as.

Aunque el problema de la educabilidad trasciende las políticas educativas y reclama ser instalado en el centro de las políticas sociales, el sistema educativo debe liderar el proceso de redefinir el acuerdo inicial de distribución de responsabilidades entre los diferentes actores sociales involucrados en la educación de los niños y adolescentes: escuela, actores de la sociedad civil, Estado, organizaciones públicas no estatales, familias.

La escuela promueve la participación activa de las familias en las decisiones que se refieren al proceso educativo de sus hijos/as.

En tal sentido, todos somos responsables de crear oportunidades para habilitar la palabra a los niños/as y adolescentes en la definición de su proyecto educativo, gestando condiciones para el crecimiento de su autonomía como sujeto de derecho.

Diversidad, diferencia, singularidad.

"La diversidad de conocimientos, de normas y valores, de ideologías, de marcas sociales y subjetivas de los alumno/as es inherente a su constitución como sujetos y, por lo tanto es imprescindible atender dicha diversidad para no provocar problemas escolares" (Boggino,2006: pág 88).

Si en la diversidad habitan las diferencias, para rescatarlas como valor es necesario aprender a mirar la singularidad.

En las condiciones actuales de la educación el desafío es cómo hacer para que las escuelas ofrezcan andamiajes fuertes de referencia, para vivir la experiencia de "hacerse sujetos", de "hacerse humanos", de decidir.

Se trata de buscar nuevas formas que potencien la relación humana de enseñar y aprender en la escuela.

Trayectorias e itinerarios escolares.

La Educación entendida como un *proceso de formación integral* propicia el desarrollo de todas las potencialidades y dimensiones de la persona: socio-emocionales, psicofísicas, intelectuales, éticas, estéticas, expresivas.

Promueve el desarrollo de habilidades para el desempeño social, laboral, como también para el acceso a estudios superiores.

A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional, el cuidado de las trayectorias escolares de los alumno/as ha pasado a ser una preocupación central, siendo el trabajo integrado entre Niveles y entre Niveles y Modalidades una condición fundamental para cumplir este propósito.

Las trayectorias escolares pueden ser definidas como el recorrido que los alumno/as realizan por grados, ciclos o niveles a lo largo de su biografía escolar.

La organización de la escuela supone un recorrido estándar para los alumno/as, supone caminos homogéneos, lineales y predecibles en todos sus aspectos.

Una trayectoria es regular cuando el alumno/a recorre el sistema con los tiempos y formas que la organización pedagógica instituida ha delineado para la escolaridad; es decir, un grado por año con avances anuales, inicios y finalizaciones prefijadas.

Sin embargo, un número importante de niños y jóvenes transitan su escolaridad de modo heterogéneo y variable. El *recorrido teórico* planteado por la organización escolar no necesariamente es el *real* para muchos de los niños y jóvenes, en especial para aquellos que provienen de los sectores vulnerables.

Una metáfora nos muestra la representación predominante que hemos construido desde la mirada hegemónica de la escuela normal y graduada:

"El sistema educativo es portador de un conjunto de imágenes simbólicas que suponen itinerarios "normales" configurados a partir de una particular geometría escolar: escaleras, peldaños y pirámides, cúspides o vértices prevalecen en este espacio simbólico. Hay un camino pre-figurado trazado con independencia de quienes son los caminantes, donde las rectas se ubican en un lugar privilegiado. En contraste, lo sinuoso y curvo del camino se percibe como déficit, desvío o atajo del caminante"[5].

Las *trayectorias reales* de los sujetos pueden comprender itinerarios más o menos próximos a las *trayectorias teóricas*, pero es necesario reconocer también itinerarios que no siguen ese cauce.
Consideramos a las trayectorias como un recorrido de vida, de aprendizajes que se historizan en contextos institucionales (familiar, escolar, laboral). Itinerarios singulares que requieren de una articulación de experiencias convergentes y sistemáticas, de definiciones políticas que orienten las acciones a desarrollar en los distintos niveles de gestión.

Supone reconocer las particulares experiencias de cada persona en el tránsito por los ciclos, niveles, modalidades.

El itinerario (o trayectoria) escolar es más que la suma de acreditaciones, calificaciones, promociones o en su defecto, no promociones. El itinerario escolar es único, personal, intransferible, es constitutivo de la identidad, por lo menos en lo que hace a nuestra cultura y a aquellas en las que la escolaridad se ha convertido para la niñez y la juventud en una experiencia cotidiana…El ritmo, la solvencia, la motivación con que se transita el itinerario educativo influye directamente en la construcción de la autopercepción personal, en definitiva, en la construcción de la propia subjetividad.[6]*.(Kit, Irene, 2003).*

"Poner atención a las trayectorias escolares de nuestros alumno/as es asumir el compromiso de hacer efectivo el derecho a la educación de cada uno de ellos. Más aún, es pensar profundamente en la experiencia escolar que les ofrecemos porque allí se hace realidad o se desmiente también este derecho"[7].

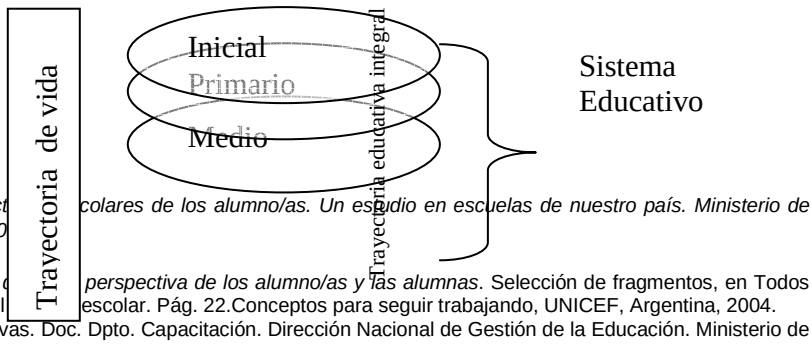

[5] *Extraído de "Las dificultades en las trayect colares de los alumno/as. Un estudio en escuelas de nuestro país. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Mayo de 20*

[6] Kit, Irene: *El concepto de itinerario escolar perspectiva de los alumno/as y las alumnas*. Selección de fragmentos, en Todos pueden aprender. Propuestas para superar el escolar. Pág. 22.Conceptos para seguir trabajando, UNICEF, Argentina, 2004.

[7] Trayectorias escolares: debates y perspectivas. Doc. Dpto. Capacitación. Dirección Nacional de Gestión de la Educación. Ministerio de Educación de la Nación. 2009.

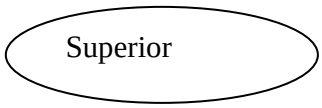

Los alumno/as con discapacidad.

Marco Legal.

"Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos cuyas voces han sido ignoradas, son parte de una realidad social cuya condición de discapacidad se ha traducido en una situación de desventaja que les ha impedido participar como ciudadanos y ciudadanas con plenos derechos. Sus voces deben ser escuchadas y sus diferencias consideradas dentro del concepto de diversidad". (Carmen García Pastor, 2004: 34).

"Los sistemas educativos deberían dejar de considerar a las personas con discapacidad como problemas que hay que solucionar, y actuar de manera positiva ante la diversidad del alumnado, considerando las diferencias individuales como otras tantas oportunidades para enriquecer la enseñanza para todos" (Muñoz, Vernor, 2007).

La ley 26061 crea un ***completo sistema de protección integral de la Infancia y de la Adolescencia, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas[8], de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal,*** *destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes[9].*

En su Artículo 5º, *esta Ley establece (...)"En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes"*

En su Artículo 15, establece el Derecho a la Educación: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

[8] Conforme art. 32, ley 26061
[9] Conforme art. 35, ley 26061

Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna".

"...El concepto de educación inclusiva se encuentra implícitamente comprendido en el párrafo 1 de Art. 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los Art. 29º y 23º de la Convención sobre los Derechos del Niño; y expresamente, entre otros, en la declaración de

Salamanca y Marco de Acción para las necesidades educativas especiales, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad en 1.994 y en (...) la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que establece la obligación de los Estados de asegurar un sistema de educación inclusiva."[10]

La Ley Nacional de Educación (LEN) Nº 26206, sancionada en Diciembre de 2006, en su Artículo 2º establece:

- *"La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado".*

En su Artículo 8º, la misma Ley prescribe: "La educación brindará las oportunidades necesarias para...

- *Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.*
- *Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.*
- *Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos."*

En su Art. 42º la LEN establece: *"... El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación,* ***garantizará la integración de los /as alumno/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona..."***

La LEN confirma el camino iniciado por la Política Educativa Rionegrina desde hace dos décadas con respecto a la Integración de los Alumno/as con Discapacidad al Sistema Educativo Común: Ley Nº 2444 Orgánica de Educación (sancionada en Octubre de 1991) y la Ley Nº 2055, sancionada el 22 de noviembre de 1985 y modificada en 2005 por la Ley N° 3980.

La discapacidad como problemática social.

La discapacidad como problemática varía de una sociedad a otra, de una época a otra. Con el tiempo, van evolucionando sus concepciones y las prácticas que abordan su tratamiento y/o gestión.

Actualmente, se promueve la gestión de esta problemática social desde "Políticas Concurrentes" entre Sectores Ministeriales (Salud, Educación, Familia o Asuntos Sociales) O.N.G. y grupos comunitarios, con el propósito de garantizar la provisión de servicios, apoyos y recursos a las personas con discapacidad en un marco de derecho.

En relación con el *concepto de discapacidad* debemos tener en cuenta que proviene del ámbito de la salud, y tradicionalmente se lo ha definido y comprendido desde un modelo médico, para el que la

[10] Informe del Relator Especial sobre el derecho a la Educación, El Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidades, Vernor Muñoz, Año 2007, Párrafo 9.

discapacidad es un problema de la persona, directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud.

En cambio, desde un modelo social de la discapacidad sostenido por la OMS y por el marco de las Convenciones y principios de derechos humanos, ella no es un atributo de la persona, sino un *conjunto de condiciones que responden a la interacción entre las características del individuo y el contexto social.*

La evolución de las definiciones de discapacidad en el ámbito internacional se ha ido orientando hacia el modelo social. Las diferencias entre las clasificaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) pueden ilustrar esta evolución. En 1980, cuando la OMS publica la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías define la discapacidad "toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano".

En cambio en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF, 2001)[11] la OMS incluyó en su definición de discapacidad los factores contextuales en los que vive el individuo. La inclusión de los factores contextuales es de gran relevancia, denota una evolución de la mirada que ha dejado de centrarse en el déficit para enfocar en la evaluación de necesidades. No importa tanto la deficiencia del individuo como sus potencialidades y lo que pueda llegar a hacer mediante la eliminación de barreras contextuales y el apoyo necesario.

Si las condiciones de discapacidad varían con las circunstancias y con el tiempo, estamos frente a una perspectiva **dinámica, situacional**, que considera al individuo en el marco de un sistema abierto. Los factores determinantes son ambientales, reconocidos también como *barreras estructurales y físicas.*

"La discapacidad no es un estatuto fijo. Es una condición relacional, un producto social dinámico resultante de tres grupos de factores: ***los individuales, los contextuales y los vinculares****. La discapacidad no es cuestión de enfermedades ni de injusticias, aunque a menudo las incluyen. La discapacidad y la minusvalía sólo se evidencian cuando se activan los mecanismos y factores que las producen". "La minusvalía radica en la práctica social, en el trato entre humanos, no en la falta de inteligencia, de visión o de movimiento de la persona con discapacidad. La indiferencia, el ninguneo, la discriminación, son las barreras más fuertes para la participación social de las personas con discapacidad… los prejuicios y concepciones previas que las motivan no se modifican con leyes y prescripciones." (*Diego Gonzalez Castañon y Andrea Aznar *2008: 19).*

En nuestro país, la Ley Nº 26.378 sancionada en mayo de 2008 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que fue proclamada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006).

Para la Convención, las personas con discapacidad incluyen a "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

La Ley Nº 2055 de la Provincia de Río Negro (Modificada en 2005 por la Ley N° 3980) precisa los alcances del término en su artículo 2º "...se considera persona con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social, en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

[11] Los estados de salud (enfermedades, trastornos, lesiones, etc.) se clasifican principalmente en la CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión con un marco conceptual basado en la etiología). El funcionamiento y la discapacidad asociados con las condiciones de salud se clasifican en la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud). Por lo tanto la CIE 10 y la CIF son complementarias.

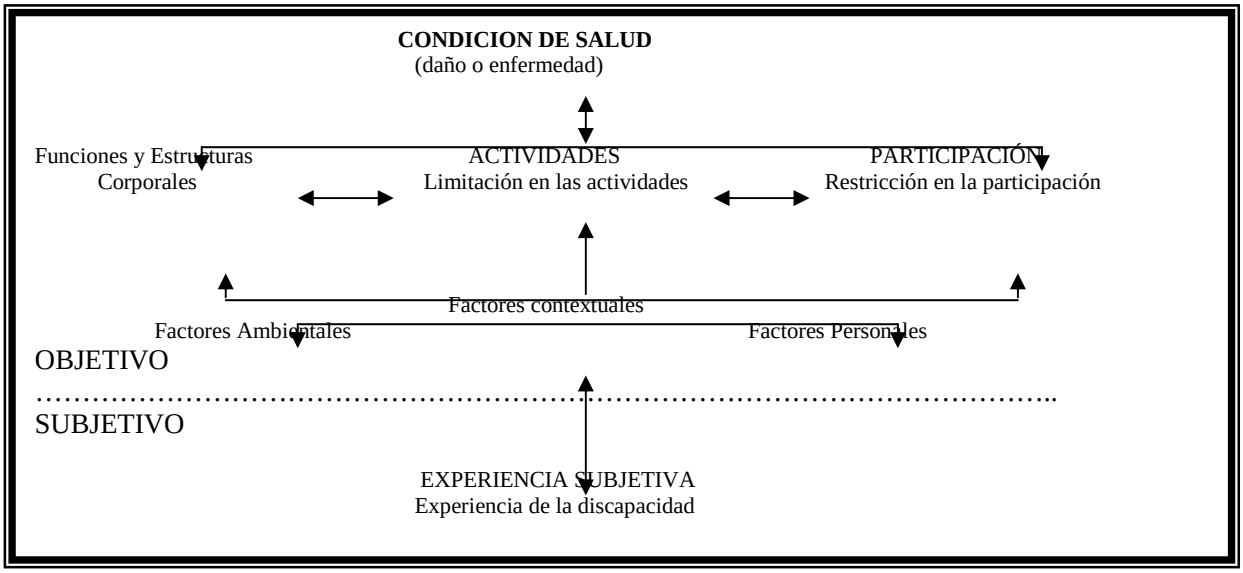

El paradigma del déficit aborda la discapacidad como la falta de inteligencia, retraso o retardo.

La clasificación y la perspectiva deficitaria establecen el pronóstico, el futuro de la persona, independientemente de cualquier intervención. Desde esta mirada, la discapacidad es la deficiencia y como tal, objeto de pedagogías correctivas, rehabilitatorias, normalizadoras.

Un **paradigma** alternativo está emergiendo, el de la **diferencia.** Superando la inercia de pensar desde la falta, concibe la discapacidad como una condición cualitativa de un sujeto que "va por otro camino".

Desde este modelo o paradigma, se piensa a las personas no sólo con aquello que carecen sino **con lo que pueden, pudieron y podrán**. A partir de ahí, las limitaciones funcionales se atenúan o superan con los apoyos necesarios, para que las personas puedan vivir las vidas que ellos quieran tener (autodeterminación).

	PARADIGMA DEL DÉFICIT	PARADIGMA DE LA DIFERENCIA
LIMITACION FUNCIONAL	Compensación tratamiento	Apoyo
HABILIDADES ADAPTATIVAS	Plafonadas	Ampliadas
CALIDAD DE VIDA	Pre-fijada	Mejorada
DEPENDENCIA	Eternizada	Limitada en el tiempo
DISCAPACIDAD	Sustancializada	Funcionalizada

Modelo Subjetivo de la Discapacidad.

Los modelos que han primado históricamente en el abordaje de las personas con discapacidad, han sido: el modelo médico y el modelo social. Recientemente, otros autores refieren a la configuración de un nuevo modelo, el "subjetivo".

En las prácticas puede reconocerse el predominio de uno u otro modelo, o pueden coexistir -sin entrar en contradicciones aparentes- en los mismos o diferentes ámbitos.

	MODELO MÉDICO	**MODELO SOCIAL**	**MODELO SUBJETIVO**
LA DISCAPACIDAD ES UN PROBLEMA	Personal- Individual- Privado	Social- Colectivo	Una circunstancia personal y un problema colectivo.
EL EJE DE LA INTERVENCIÓN ES	El tratamiento médico- La rehabilitación	La acción y la Integración Social	Provisión personalizada de apoyos. Fuentes: la persona, los recursos comunitarios genéricos y los servicios especializados.
LAS SOLUCIONES SURGEN ALREDEDOR DE	La intervención profesional	La responsabilidad individual y colectiva	La inclusión de la persona con discapacidad dentro de una comunidad que se configure como red de apoyo.
SE ADAPTA/N	La persona a su discapacidad	Los ambientes a las personas.	Hay transformaciones y adaptaciones que debe hacer la persona con discapacidad (integración) y otras que debe hacer su entorno social inmediato (inclusión).
SE REGISTRAN	Las desviaciones de la norma, los síntomas	Los prejuicios, la discriminación, el incumplimiento de los derechos.	Los aportes de todos los actores sociales, guiados por los intereses y metas que la persona en cuestión explicita.
EL ESTADO IMPLEMENTA	Una política sanitaria	Una genuina acción del pueblo.	Políticas socio-educativas que promueven la inclusión de las personas con discapacidad y garantizan las condiciones necesarias para su implementación.
LA ACCIÓN MÁS IMPORTANTE ES	El cuidado, la cura.	La promoción de los derechos humanos.	El cumplimiento de las leyes y acuerdos existentes. Planes individualizados de apoyo (sin consagrar la dependencia de la persona con discapacidad)

La "discapacidad" como categoría, en sentido genérico, suele encubrir la singularidad, lo subjetivo de la persona, su identidad y diferencia que la hacen ser quién es, lo que es, con su historicidad y sus circunstancias de vida.

El sujeto es un ser capaz de posicionarse como un **yo**: se llega a ser uno mismo, semejante y a la vez diferente de los demás, mediante un proceso de constitución.

Reglas, normas, roles, espacios, tiempos, vivencias, afectan al sujeto en la construcción de su propia identidad. La historia del sujeto (que se moldeará en el contexto socio-histórico), su conciencia del tiempo, sus proyectos, los encuentros con otros, las experiencias, generan pensamientos acerca de quién soy, para qué vivo. Los componentes de la subjetividad se imbrican, interpenetran, producen y reproducen mutuamente. Muchos de estos componentes se encuentran rigidizados, estatizados e infantilizados en las personas con discapacidad.

"Los aprendizajes para vivir una vida autodeterminada no se circunscriben solamente a lo que los programas escolares determinan. Si una persona logra finalizar su recorrido escolar habiendo aprendido a aprender, entonces accedió a una valiosa conquista: aprender por elección, ser autodeterminado para aprender" (Aznar y Castañón, 2008:88).

La construcción de un proyecto de vida para las personas con discapacidad está profundamente relacionada con las oportunidades y los apoyos que les brinde su entorno familiar y social. Incluye el ejercicio de una participación ciudadana en igualdad de derechos y deberes con sus pares, así como la pertenencia a un entorno social que los reconozca como adultos.

"Ser ciudadano implica pertenecer a un conjunto que se presenta como mayoría representativa de esta condición y que tiene sus propios puntos de vista" (Stern, Fernando; 2005: 115.)

La mera existencia de una limitación funcional, aunque sea minoritaria, no alcanza para producir una discapacidad si no existe una *instancia social que la sancione como minusválida:* la familia, la escuela, la institución médica o judicial. Pero estos agentes de sanción no son los únicos responsables de la producción de discapacidad. Son los efectores del imaginario social. (Aznar, A y González Castañón, G. 2008: 57).

"Si el deseo está vivo, más allá de cualquier limitación –incluyendo las físicas-, la persona va a encontrar su camino y modelar su futuro. Si la dinámica deseante está más o menos intacta –aunque para cualquier ser humano sea azarosa, conflictiva y a veces, sufriente-, la discapacidad disminuirá en tanto y en cuanto se brinden los apoyos adecuados (Aznar, A y González Castañón, G. 2008: 59).

Es necesario comprender los mecanismos de producción de la discapacidad (que son automáticos, repetitivos, impersonales) para desarticularlos con *procesos de producción de subjetividad* -múltiple, creativa, histórica, grupal- y *de inclusión* a través de acciones concretas, enunciables, evaluables y planificables. *Asignar a la limitación funcional un lugar accesorio, presente pero no central. El centro estará ocupado por un sujeto* (Aznar, A y González Castañón, G. 2008: 60).

Un concepto articulador surgido en la última década ha pasado a ser considerado un nuevo **Modelo, el de Calidad de Vida.**

La calidad de vida otorga prioridad a las vivencias personales, refleja las experiencias de las personas con discapacidades cognitivas, emocionales o físicas, el modo en que perciben el mundo y establecen sus objetivos personales de vida.

El verdadero valor del criterio de calidad de vida reside en percibir, registrar, apreciar, evaluar el cambio que experimenta la vida de la persona con discapacidad y la de todos los miembros de la familia.

La evaluación que pueda hacer la persona con discapacidad respecto de los servicios, apoyos, recursos, cambios que experimenta irán confirmando su posición como sujeto de hecho y de derecho.

Configuraciones de Apoyos.

Entendemos por configuraciones de apoyo: las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para diseñar, orientar, contribuir en las decisiones acerca de las ayudas que requiere la persona con discapacidad para desempeñarse en el entorno educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible.

El apoyo es una *forma de vínculo* que se arma en *relación* con la persona con discapacidad "*Un puente hecho de recursos y estrategias entre las capacidades y las limitaciones de la persona, y las capacidades y las limitaciones del grupo en el que ella vive, para llevar a objetivos mutuamente relevantes*" (Aznar y González Castañón, 2008: 98).

Barreras al aprendizaje y a la participación.

Las barreras son obstáculos provenientes del entorno que dificultan o impiden el ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad a participar en actividades sociales y afectan en consecuencia su aprendizaje y el desarrollo de capacidades, la adquisición de competencias y de habilidades sociales. Las barreras son fundamentalmente culturales, pero se manifiestan en otros órdenes: legales o normativas, arquitectónicas, de acceso a bienes culturales (por falta de apoyos como por ejemplo, ausencia de medios y lenguajes alternativos de comunicación, tecnológicos, etc.)

Al priorizar el uso del concepto "barreras al aprendizaje y la participación" para definir las dificultades que los alumno/as encuentran, en vez del término "necesidades educativas especia les",este modelo se alinea en un enfoque social para interpretar las dificultades con que se encuentran los sujetos en su proceso de integración y de adaptación activa al contexto escolar.

De acuerdo al modelo social, las barreras al aprendizaje y a la participación aparecen a través de una interacción entre los estudiantes y sus contextos; la gente, las políticas, las instituíciones, las culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas (Booth y Ainscow, 2000; 18:20)

Rol de la Educación Especial en la configuración de un Modelo de Escuela Inclusiva

Este encuadre de política educativa exige una reorganización de la educación especial que permita el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as alumnos/as con discapacidad en los niveles del Sistema Educativo y promueva que las escuelas especiales se constituyan progresivamente en un espacio destinado específicamente a aquellos/as niños/as que, por la complejidad o especificidad de su problemática, requieran este espacio educativo específico. Ello implica, asimismo, contemplar una estructura organizacional donde el personal docente y los equipos técnicos profesionales afectados a la modalidad cumplan sus funciones dentro del nuevo marco que se plantea en el presente documento. (Resolución 155-11 del Consejo Federal de Educación)

La Educación Especial se concibe como un conjunto de propuestas educativas y recursos de apoyo educativo, especializados y complementarios, orientados a la mejora de las condiciones de enseñanza y aprendizaje para quienes presentan discapacidades.

La inclusión no debiera significar una ruptura de los fines que persiguen los procesos de integración; implica una reorganización y reestructuración de todo el Sistema Educativo, para posibilitar el acceso, la permanencia y los logros de todos los alumno/as.

Como modalidad, la Educación Especial organiza sus recursos y prácticas en un continuo transversal a la organización de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo.

Como cuerpo de saberes interdisciplinarios, teóricos-técnicos e instrumentales, la Educación Especial tendrá presencia en todo contexto educativo donde sea requerida, como recurso de apoyo al alumno/a con discapacidad, al docente y al entorno, a fin de contribuir en el mejoramiento de las condiciones inclusivas de los entornos escolares.

Desde las políticas educativas se deberán promover condiciones para que el conocimiento teórico, técnico y operativo de la Educación Especial sea accesible a todos los docentes que lo requieran (perfeccionamiento, capacitación) como también impulsar a la producción de dicho conocimiento a través de la investigación.

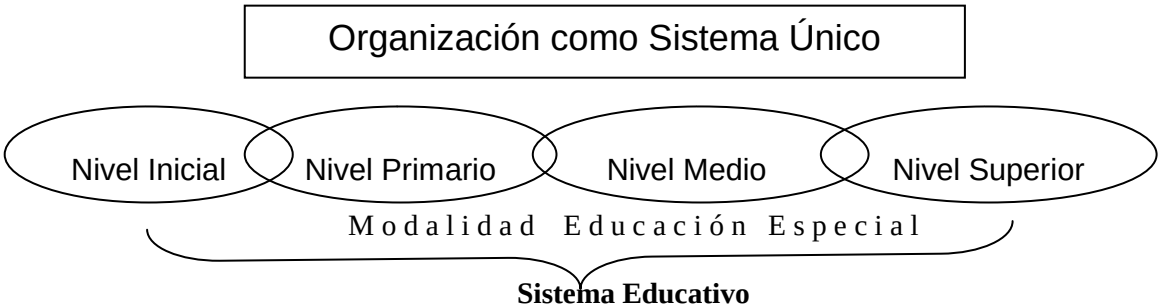

POSIBLES REDES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE POLÍTICAS CONCURRENTES.

La educación inclusiva requiere de un marco institucional que conjugue la educación en general y la Educación Especial para ser parte de un sistema único. Las políticas educativas inclusivas exigen intervenciones coordinadas desde el Sistema Educativo y políticas públicas concurrentes.

<table>
<tr><td rowspan="3">Recursos Humanos.</td><td>AMBITO COMUNITARIO</td><td>AMBITO ESCOLAR</td></tr>
<tr><td>Municipios.
Consejos Locales de Discapacidad.
Familia /Tutor
Pares.
Barrio
Juntas vecinales
Centros comunitarios
ONG.
Asociaciones mutuales
Profesionales del Sector Privado</td><td>Equipos de Apoyo.
• Técnico de E.T.A.P.
• Técnicos de Educación Especial
• Maestro de Apoyo a la Inclusión: en discapacidad visual, auditiva, motora, mental.
• Maestro Estimulador o Maestro de Educación Temprana.
• Maestro de sala, sección, grupo.
• Auxiliar de Esc. Hogares o Residencia (N. Primario – Medio)
• Técnico de Apoyo en la Escuela TAE – (N. Medio)
• Profesor de Nivel Medio /Escuela Secundaria.
• Personal de Servicios Generales.
Consejo Provincial de Educación
Direcciones Nivel / Modalidad
Supervisor
Equipo Directivo.
Docentes de los distintos Niveles y Modalidades.
Preceptor.
Acompañante terapéutico.
Grupo de Pares.</td></tr>
<tr><td>Recursos materiales</td><td>Movilidad
Respuestas y ayudas técnicas para accesibilidad (equipamiento ortopédico, audífonos, sillas de ruedas, bastón, Máquina Braille, etc)</td><td>Materiales Didácticos adaptados.
Mobiliario.
Tics.
Arquitectura escolar.
Bibliotecas escolares.
Bibliotecas especiales (parlantes, etc)</td></tr>
<tr><td colspan="3">POLÍTICAS CONCURRENTES:
Ministerio de Educación.
Ministerio de Salud y ámbito de la Salud: Hospitales, Centros de Salud o de Atención Primaria, Profesionales de diferentes especialidades, Públicos y/o Privados.
Centros de rehabilitación. Obras Sociales. Mutuales.
Ministerio de Familia: C P.P.D., Agencias de Deportes y Recreación.
Órganos de políticas públicas de Derechos Humanos.
Municipios y/o Comisión de Fomento.</td></tr>
</table>

Lineamientos Generales para acompañar las Trayectorias Educativas de los Alumno/as con Discapacidad que se incluyen en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Medio.

La trayectoria educativa integral de los estudiantes requiere configuraciones de apoyo en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo. En cuanto a la trayectoria educativa integral de las personas con discapacidad, las configuraciones de apoyo se definen con la intervención de la modalidad de Educación Especial.

La trayectoria educativa integral es diseñada para y con cada alumno/a, con estrategias que implican al Sistema Educativo en su conjunto.

Así se determinan las distintas etapas del proceso escolar en función de las mejores posibilidades, necesidades y expectativas.

Los procesos de reflexión conjunta entre los niveles y modalidades permitirán la elaboración de propuestas para orientar las *trayectorias educativas integrales personalizadas* desde la educación temprana hasta la adultez.

Detección de la discapacidad y provisión de los apoyos

Intervención Educativa Temprana.

Cuando se evalúe necesario brindar educación temprana a bebés / niños de hasta 3 años con discapacidad o en riesgo de constituirse, los profesionales del área de Salud y Educación acordarán con la familia su ingreso al servicio y gestionaran ,ante las autoridades que correspondan, que el mismo se brinde en orden de prelación en:

1. Jardines Maternales y/o de Infantes cercanos a su domicilio.
2. Centros Comunitarios cercanos a su domicilio, Centros de Salud o de Atención Primaria.
3. Domicilio del niño.
4. Sede de la Escuela de Educación Especial.

Los fines rehabilitatorios y estrictamente terapéuticos serán competencia del área de salud, aunque la intervención educativa temprana requerirá de permanente articulación con la mencionada área**.**

Intervención durante la trayectoria escolar

Cuando la condición de discapacidad del alumno/a sea detectada durante su trayectoria por alguno de los Niveles, se procederá a la evaluación psicopedagógica, al diseño de adecuaciones curriculares y apoyos.

A fin de garantizar la continuidad de la trayectoria educativa iniciada por el alumno/a en el Nivel anterior, los **Equipos de Apoyo** de cada Nivel organizarán y planificarán las acciones de articulación en el último bimestre/trimestre, según lo estipulado por el Calendario Escolar.

Al mismo tiempo, los Supervisores de Nivel/Modalidad tomarán conocimiento y analizarán las diferentes situaciones, los recursos disponibles y necesarios para realizar las gestiones pertinentes. La evaluación de los recursos disponibles comprenderá los existentes en la escuela común y los de las Escuelas de Educación Especial entendidas como unidades educativas de un sistema único.

Se conformará el Equipo de Apoyo que acompañará la trayectoria escolar de los alumno/as.

Compartirán información referida a las condiciones organizativas y curriculares de la institución educativa en la que se incluirá el/la alumno/a/a:

- Proyecto Educativo Institucional- PCI con sus Proyectos Específicos,
- Problemáticas formuladas en el diagnóstico institucional y modos/medios de afrontar las,

los problemas identificados y priorizados;

- evaluación institucional que se hubiere realizado en el año,

Todo ello desde una perspectiva integral de la enseñanza, donde se expresan los modos, medios pedagógico-didácticos y organizativos dispuestos en la atención a la diversidad del alumnado.

Desde esta perspectiva, el ingreso de cada niño/a con discapacidad será una oportunidad para evaluar las condiciones que la escuela ofrece para los aprendizajes de todos los/as alumno/as/as.

Legajo Físico del alumno/a

La información que se disponga y/o genere con respecto a la situación educativa del alumno/a/a con discapacidad deberá obrar en su **legajo físico,** a saber:

- informes de evaluación psicopedagógica;
- informes pedagógicos,
- intervenciones específicas realizadas por el equipo directivo, técnicos, profesionales de otros ámbitos o áreas y
- toda otra documentación, observaciones o certificaciones que justifiquen los apoyos específicos, adecuaciones y recursos necesarios para la escolarización del niño.

De la evaluación psicopedagógica.

La evaluación psicopedagógica comprende la evaluación de las necesidades educativas de los alumno/as en la interacción con su medio (contexto áulico, escolar y socio familiar). Se constituye en punto de partida para la posterior configuración de una red de apoyo y el diseño de las adecuaciones curriculares correspondientes, que serán objeto de evaluación continua.

A partir de encuentros con el alumno/a, aportes de profesionales de la salud, de la familia y de los docentes, se indagará y analizará acerca de:

- Aspectos personales que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje: estilo y ritmo de aprendizaje, auto-concepto, nivel de fatigabilidad, modalidad atencional, expectativas personales, otros.

- Habilidades adaptativas desarrolladas: de comunicación, psico-sociales (aspecto vincular-relacional), de autodirección, de autocuidado y de ocio y tiempo libre.

- Fortaleza personal - Capacidad que ha desarrollado el alumno/a.

- Relaciones que establece el alumno/a con las diferentes áreas del conocimiento: preferencias, intereses personales.

- Nivel de competencia curricular y posibilidades de aprendizaje desarrolladas en las diferentes áreas del conocimiento.

- Contexto familiar, escolar y comunitario en el que interactúa el niño/a.

- Necesidad de asistencia personalizada. Cuando por la complejidad de la problemática se requiera de asistencia personalizada de un enfermero, acompañante terapéutico o asistente personal, se gestionará este recurso ante el Área de Salud, Obra Social u Organismo que corresponda. El supervisor autorizará el ingreso del personal designado al establecimiento educativo, siendo previsto e incorporado como recurso de apoyo en las adecuaciones de acceso al Currículum.

- En el ámbito educativo se orientarán estrategias tendientes al **mejoramiento de su calidad de vida,** poniendo en diálogo las necesidades, posibilidades y expectativas del alumno/a y su familia con la propuesta educativa de la institución e incorporando los aportes de los profesionales que intervengan en su rehabilitación.

- Solo el alumno/a con discapacidad sensorial[12]; asistará algunos días en contra turno a la Escuela de Educación Especial para beneficiarse de recursos específicos que no estuvieran disponibles en su contexto escolar cotidiano, entendiendo esta oferta como una opción de apoyos que el alumno/a y su familia aceptan.

- En situaciones de alta complejidad, cuando se hayan agotado las posibilidades de respuesta del entorno escolar común y sus recursos disponibles en función de las necesidades del alumno/a, podrá reorientarse la trayectoria escolar a contexto escolares que más lo beneficien, como por ejemplo la Escuela de Educación Especial, entre otras.

- En la configuración de modelos didácticos se promoverán estilos de enseñanza que favorezcan la interacción entre pares, la colaboración mutua, el aprendizaje cooperativo, el desarrollo de habilidades sociales, la comunicación abierta y positiva, valorando las habilidades y recursos de que disponen los alumno/as.

- Se procurará que las respuestas específicas dirigidas al alumno/a con discapacidad se brinden en el marco del Proyecto Educativo Institucional, priorizando las situaciones grupales que fortalezcan la interacción y pertenencia del alumno/a a su grupo de referencia.

De las Adecuaciones Curriculares.

La inclusión supone un sistema unificado e integrado para todos y todas, lo que implica la exigencia de un currículum universal (pie de pagina)con la posibilidad de desarrollar adaptaciones curriculares. Ese currículo procura garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

Las **adecuaciones curriculares**[13] serán diseñadas por los/las docentes de todas las áreas curriculares: maestros /profesores, maestro de apoyo a la Inclusión o técnico de Apoyo en la Escuela, según el nivel que corresponda, docentes de áreas especiales, talleristas si los hubiere, auxiliares docentes de Residencias Escolares o de Escuelas-Hogares, Coordinador interdisciplinar.

Las adecuaciones curriculares implican modificaciones en los distintos componentes del modelo didáctico y deben sustentarse en las trayectorias singulares de los alumno/as y contemplar el

[12] Para discapacidad auditiva, Lengua de Señas Argentina (LSA) y lenguajes de Comunicación Aumentativa y Alternativa (C.A.A); para discapacidad visual, Orientación y Movilidad y Actividades de la Vida Diaria (AVD).

[13] El referente curricular para el diseño de las adecuaciones es el Diseño Curricular Provincial y la prescripción de temáticas que la Dirección de Nivel resuelva, en correspondencia con los aprendizajes escolares que el mencionado Diseño promueve.

reconocimiento de los saberes construidos en esas trayectorias., la historicidad de los aprendizajes escolares e intereses evolutivos-psicosociales del alumno/a.

Es necesario conocer el desempeño que el alumno/a tiene en otros ámbitos no escolares para promover el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan su plena inclusión en la comunidad.

Los/las Supervisores/as y Equipos Directivos, en el marco de la gestión, promoverán el trabajo del Equipo de Apoyo y participarán en las instancias de evaluación de manera directa o indirecta, lo que dependerá de las necesidades que se definan y acuerden con el Equipo.

Cuando por razones de salud debidamente certificadas no fuera posible la asistencia presencial del alumno/a a la escuela por períodos prolongados, la Supervisión de Nivel correspondiente garantizará que la atención educativa se extienda al domicilio del alumno/a o al Centro de Salud donde estuviere, elaborando una Disposición que encomiende al Maestro Domiciliario, al Maestro de Apoyo a la Inclusión o Técnico de Apoyo según corresponda, esta atención.

El Equipo de Apoyo evaluará y diseñará las adecuaciones que estas situaciones requieran: instancias de recuperación de aprendizajes; tiempos-momentos y modos de evaluación; estrategias de comunicación que contribuyan a mantener los vínculos del alumno/a con su grupo escolar y su espacio simbólico en la trama grupal.

Las adecuaciones curriculares propuestas serán aprobadas por una Disposición de la Supervisión de Nivel correspondiente, y remitidas para conocimiento de las Direcciones de Nivel y Modalidad.

Cuando por condiciones de salud el alumno/a reciba el servicio educativo fuera de la provincia, la Dirección de Nivel y Modalidad correspondiente elaborará la Disposición que avale las adecuaciones curriculares propuestas y generará las condiciones para que no pierda la condición de alumno/a regular.

Trayectos Curriculares Personalizados

En los Establecimientos Educativos Secundarios el Equipo de Apoyo podrá diseñar **trayectos curriculares personalizados** para el alumno/a con discapacidad, que serán trabajados con él mismo y su familia, en función de sus posibilidades.

La propuesta del trayecto será confeccionada sobre la base de la evaluación psicopedagógica inicial y del conocimiento y análisis de la oferta educativa que la escuela ha diseñado para todos los alumno/as, a fin de optimizar los tiempos y los recursos institucionales, teniendo siempre en cuenta la formación integral del alumno/a.

Puede suceder que algunas necesidades y adecuaciones que se suponen específicas para un alumno/a, promuevan el diseño de nuevos proyectos que, en el marco del PEI, beneficien a más alumno/as de la escuela.

En la definición de la propuesta participan los/las docentes de los distintos espacios curriculares, el Coordinador Interdisciplinario[14], el Técnico de Apoyo en la Escuela, el alumno/a y la familia.

Definido el mismo, se firma un **contrato pedagógico anual**, que refleja los acuerdos anteriores, refrendado por: un representante del Equipo de Apoyo, la familia, el alumno/a y directivo de la Escuela.

El contrato deberá contener los siguientes componentes:

- Espacios curriculares que cursará el alumno/a (disciplinas, talleres, seminarios).

[14] En Escuelas del Nivel que se rigen por el Diseño Curricular reglamentado por Res.235/08

- Tiempos previstos.
- Adecuaciones metodológicas.
- Evaluación.
- Comunicación a la familia del alumno/a sobre la evolución del proceso de enseñanza y de aprendizaje, de cambios significativos observados, modificaciones de adecuaciones metodológicas, y cortes evaluativos.

EVALUACIÓN, ACREDITACION Y PROMOCIÓN.

Evaluar es un proceso de valoración de las situaciones pedagógicas, que incluye al mismo tiempo los procesos realizados, los saberes construidos y los contextos y condiciones en que tienen lugar los aprendizajes. La evaluación tiene por finalidad una comprensión crítica de dichos procesos para orientarlos hacia su mejora.

Las herramientas y dispositivos utilizados deberán adecuarse a las posibilidades del alumno/a.

El Equipo de Apoyo realizará una proyección de la trayectoria del alumno/a a corto y mediano plazo teniendo en cuenta el trayecto curricular transitado, su situación actual (intereses, expectativas, condiciones) y las oportunidades que el medio ofrece, a fin de brindar las orientaciones que favorezcan el desarrollo integral del sujeto.

Partiendo de la evaluación como un proceso permanente, se concretarán como mínimo tres cortes evaluativos para redefinir orientaciones, acciones, recursos, estrategias, en el seno del Equipo de Apoyo.

En esas instancias se actualizará la información sobre la situación socio-educativa del alumno/a, implicando a los padres en la redefinición de los apoyos y en lo posible al alumno/a.

Los aspectos relevantes de la evaluación pedagógica quedarán registrados en las planillas de seguimiento, guardando copia en el legajo físico del alumno/a en la escuela en que cursa, y resguardando aquella información que se considere confidencial en los registros que obran en la sede supervisiva.

Los acuerdos alcanzados en la definición de los apoyos generales y particulares en torno a accesibilidad, físicos, funcionales, entre otras, constarán en actas.

El Equipo de Apoyo será responsable de la carga y actualización de la información en el Legajo Único del Alumno/a (LUA).

Acreditación:
En el marco de la presente resolución, la acreditación de los aprendizajes se realizará en función de los lineamientos establecidos en la adecuación curricular acordada, por lo tanto reflejará el trayecto realizado por el alumno/a.

Se informará a los alumno/as y padres /tutores en el boletín escolar.

En el Nivel Secundario se deberá consignar en el Boletín la calificación del espacio curricular correspondiente al trayecto personalizado que fuera acordado para el año escolar. Se anularán los casilleros de aquellos espacios curriculares (disciplinas, talleres, seminarios) que el alumno/a no haya cursado.

Certificación

Los Alumno/as con discapacidad que hayan requerido de adecuaciones curriculares muy significativas y/o trayectos curriculares personalizados, una vez finalizado el mismo, recibirán una certificación final que acredite los espacios curriculares aprobados, consignando:

- Número de la presente Resolución,
- Número de las Disposiciones de la Supervisión que avalaron el diseño de las adecuaciones curriculares,
- Número de las Disposiciones del Nivel cuando corresponda,
- Leyenda según normativa nacional y provincial vigente.

Promoción

La Promoción se refiere al pasaje de un tramo a otro de la escolaridad, en relación con los criterios definidos institucionalmente.
El Equipo de Apoyo deberá evaluar las condiciones que posibiliten decidir la continuidad de la trayectoria del alumno/a/a desde una mirada integral y prospectiva en el nivel que corresponda o bien reorientar la misma hacia otros formatos y modalidades privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la educación común.
Se trata de construir una mirada del proceso de aprendizaje de cada alumno/a/a que supere la visión fragmentada y parcial.

- **En el Nivel Inicial.**

Todos/as los niños y niñas deberán transitar el nivel inicial en la etapa etaria correspondiente. El pasaje de un alumno/a con discapacidad de nivel inicial a la Escuela de Educación Especial será una decisión de **carácter excepcional.**

- **En el Nivel Primario.**

Los dos primeros años/grados de escolaridad serán considerados como un bloque pedagógico. Los mecanismos de promoción comenzarán a regir a partir del segundo año del nivel. Desde entonces se propone la promoción del alumno/a/a que garantice la continuidad de su trayectoria aún cuando resultara necesario intensificar los apoyos previstos en las configuraciones de la presente.
En el marco de inclusión, las escuelas primarias considerarán el pasaje de un alumno/a con discapacidad de una escuela de nivel primario común a una de educación especial, como una decisión de **carácter excepcional.**

- **En el Nivel Medio:**

Los alumno/as/as con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresarán y cursarán en una escuela secundaria común.

Podrán complementar su trayecto curricular personalizado recibiendo apoyos en otros espacios educativos (Centros de Formación Integral , Escuelas de Oficios , Escuelas Laborales, Pasantitas de inserción Laboral) compartiendo siempre que sea posible estos espacios curriculares con estudiantes de la misma franja etárea.

El alumno/a mantendrá su condición de regular independientemente de la cantidad de espacios curriculares que se definan para su trayecto en el ciclo escolar correspondiente

Su promoción en cada espacio curricular (disciplinas, talleres, seminarios, entre otros) estará sujeta a los lineamientos de acreditación y evaluación definidos en el marco de la adecuación curricular diseñada para el alumno/a.

Articulación entre Niveles y/o Modalidades Educativas

Cuando el alumno/a se encuentre finalizando un Nivel o el Equipo de Apoyo considere necesario reorientar la trayectoria escolar hacia otra modalidad educativa, se garantizará el acompañamiento al alumno/a y su familia.

Acompañamiento al alumno/a:

- Exploración y orientación en sus intereses, posibilidades y oportunidades que ofrece el medio, desde una actitud de escucha al/a alumno/a.

Con el alumno/a y la familia:

- Revisión de expectativas.
- Evaluación de posibilidades, oportunidades, factores que facilitan y obstaculizan las posibles elecciones.

Finalizado este proceso, el Equipo de Apoyo articulará acciones con el Equipo del Nivel subsiguiente o Modalidad educativa que corresponda, durante los tiempos estipulados en el Calendario Escolar y formalizará la inscripción del alumno/a.

A tal efecto se constituirán las siguientes acciones:

- Transferencia del Legajo Escolar (físico) de la escuela de origen a la escuela de destino.
- Informe Final de la Evaluación Pedagógica realizada por el Equipo de Apoyo, avalado por el equipo directivo de la escuela de origen,
- Acta de la reunión entre el Equipo de Apoyo del Nivel anterior y el que corresponda al Nivel subsiguiente o Modalidad educativa, un miembro de cada uno de los equipos directivos que corresponda, refrendada por los participantes y por el Supervisor a efectos de gestionar los recursos necesarios antes de finalizar el Ciclo Lectivo.

Los Supervisores arbitrarán los medios necesarios para constatar la asistencia del alumno/a inscripto para continuar su trayectoria educativa en el establecimiento de destino, y actualizar la información de los apoyos previstos y provistos para su acompañamiento.

ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS ESCOLARES.

Para Nivel Inicial:

En los Jardines de Infantes Independientes e Integrados, la matrícula máxima por sala donde se incluye uno o dos alumno/as con discapacidad, será de veinte alumnos/as.

En la organización de las secciones de Jardín Maternal, que incluyan uno o dos alumno/as con discapacidad, la matrícula máxima por sala será la que establece la normativa vigente.

Se debe tener en cuenta que el maestro de sección contará con el acompañamiento de un maestro de educación temprana, estimuladora o especializada en algún tipo de discapacidad.

El análisis de los recursos abarca toda la organización escolar; la existencia de uno o más cargos de preceptor se consideran recursos para toda la institución, no son específicos de un grupo de alumno/as, de una sala o sección.

Para el Nivel Primario:

- **Secciones únicas o independientes**: la matrícula máxima en las *secciones independientes*, sean únicas o paralelas, donde se incluyen uno o dos alumno/as con discapacidad, será de veinte alumnos/as.
- **En Secciones Múltiples:** la matrícula no excederá los doce alumnos/as cuando se hallen incluidos uno/a o dos alumnos/as con discapacidad.

Para Nivel Medio:

La matrícula máxima en los grupos en que se incluyan hasta 2 (dos) alumno/as con discapacidad será de 25 (veinticinco) alumno/as.

ANEXO II - RESOLUCIÓN Nº

DEL EQUIPO DE APOYO: CONFORMACIÓN, MISIONES Y FUNCIONES.

CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE APOYO

Partiendo del precepto que todos los docentes y técnicos que conforman la Escuela trabajan desde actitudes y valores comprometidos con una cultura inclusiva, en el marco de la presente Resolución denominamos a algunos perfiles "de apoyo a la inclusión" para distinguirlos de la denominación anterior que hacía referencia a la función "integradora" (por ejemplo," Maestro/a Integrador/a").

Para el **Nivel Inicial**, el Equipo de Apoyo se conformará con:

El maestro de sección; un Maestro Estimulador / de Educación Temprana o en su defecto un Maestro de Apoyo a la Inclusión especializado en la discapacidad que presentara el niño; un Técnico de Escuela de Educación Especial; un Técnico de ETAP, y si fuera conveniente se sumará el preceptor de sala o sección, y profesionales de otros ámbitos que trabajen con el niño.

Para el **Nivel Primario**, el Equipo de Apoyo se conformará con:

El Maestro de grado; un Maestro de Apoyo a la Inclusión especializado en la discapacidad que presentara el niño; un Técnico de Escuela de Educación Especial, un Técnico de ETAP y profesionales de otros ámbitos que trabajen con el niño, cuando resulte posible.

Para el **Nivel Medio**, el Equipo de Apoyo se conformará con:

El Técnico de Apoyo en la Escuela; un Técnico de ETAP; un técnico de Escuela de Educación Especial; el Maestro en Discapacidad Auditiva, Visual o Motora de la Escuela de Educación Especial, según la necesidad que presentara el alumno/a; el Coordinador Interdisciplinar (en los establecimientos enmarcados en las Resoluciones 235/08 y 345/08) y si fuera posible, profesionales de otros ámbitos que trabajen con el joven.

Cuando resulte necesario se convocará al docente de la disciplina específica y al preceptor del curso al que asiste el alumno/a.

Cuando el alumno/a esté matriculado en Escuelas Hogares y Residencias Escolares, los *auxiliares docentes* formarán parte del Equipo de Apoyo prestando las ayudas definidas en coordinación con el/los docentes del/a alumno/a/a y asesorados por los técnicos que disponga el Supervisor Zonal.

MISIONES Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE APOYO.

El Equipo de Apoyo tiene como misión favorecer la construcción de escenarios inclusivos, evaluar, proponer y diseñar los apoyos que requieren los alumno/as con discapacidad para su inclusión en la escuela.

Desde este ámbito acompaña en la red de comunicación entre los distintos servicios y apoyos que se configuran desde, para y con la persona con discapacidad (organismos, instituciones, ONG, familia).

Se conforma por un equipo de profesionales que, desde el marco de diferentes disciplinas se enriquecen mutuamente, interaccionan de manera conjunta, simultánea y coordinada trabajando como una totalidad operativa.

Bajo la coordinación de los Supervisores de Nivel y Modalidad correspondientes, el Equipo de Apoyo habilita a la participación de otros profesionales de Educación Especial o de los ETAP de distintos Niveles y/o Zonas Supervisivas cuando sus aportes se consideren relevantes en la problemática educativa que se trate.

Son sus funciones:

a) Conocer y hacer conocer las Leyes y reglamentaciones vigentes que regulan las políticas educativas pertinentes a las personas con discapacidad.

b) Participar de la evaluación psicopedagógica y de la toma de decisiones referidas a las adecuaciones curriculares y a las experiencias sistemáticas que se proyecten realizar en la Institución Educativa.

c) Valorar las necesidades educativas y las barreras al aprendizaje para su identificación y toma de decisiones respecto de las modificaciones necesarias al mejoramiento de las condiciones de enseñanza-aprendizaje.

d) Fundamentar y solicitar el apoyo del perfil docente adecuado a las necesidades educativas del alumno/a de acuerdo al Nivel Educativo (Maestro de Apoyo a la Inclusión, Técnico de Apoyo en la Escuela) solicitando al Supervisor la gestión de creación de recursos cuando fuese necesario.

e) Colaborar en todas las acciones que se realicen con la familia, procurando que ésta sea parte activa de la inclusión escolar del alumno/a, manteniéndolos informados en forma permanente sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje.

f) Contribuir en el trabajo de articulación de acciones entre Niveles y Modalidades educativas que se evalúen necesarias en el tránsito del/a alumno/a/a por el Sistema Educativo.

g) Orientar a la familia y al alumno/a en alternativas para dar continuidad a la trayectoria educativa de formación del alumno/a, sea en el sistema educativo o en espacios laborales de la comunidad, como también acompañar en la coordinación de acciones que garanticen su inclusión en los nuevos espacios socio-educativos.

h) Cooperar y accionar de manera coordinada con profesionales de los distintos ámbitos en el marco de políticas concurrentes (Salud, Justicia, Familia, Trabajo). Solicitar sus aportes para la evaluación y toma de decisiones curriculares que afectan la trayectoria educativa integral del alumno/a.

i) Acordar con docentes, alumno/a y familia el contrato pedagógico que legaliza el trayecto: asignaturas a cursar, adecuaciones en los componentes curriculares, evaluación, acreditación, promoción y certificación, en el marco de una trayectoria educativa integral para el alumno/a, tomando en consideración una proyección a corto, mediano y largo plazo.

j) Llevar registro de las actuaciones/intervenciones realizadas en relación a la situación escolar del alumno/a y resguardar la información y documentación pertinente en su legajo escolar.

k) Registrar y actualizar información referida a la situación educativa del alumno/a con discapacidad y su abordaje integral en el Módulo Específico[15] del Sistema de Legajo Único del Alumno/a, diseñado para tal fin.

l) Informar permanentemente a sus superiores jerárquicos (Equipos Directivos y Supervisores) de la situación educativa y de todo cambio que se produzca en la misma, solicitando su participación directa cuando la complejidad de la situación lo requiera, más allá de las instancias regulares de evaluación establecidas por la normativa vigente.

m) Sistematizar estudios que aporten propuestas de mejoras: construcción de casos, formulación de hipótesis, contraste con bibliografía, orientación en los procesos de reflexión.

n) Promover el trabajo en red (o en forma horizontal) con otros sectores del estado nacional, provincial y municipal, que atienden o interesan a la problemática. Por ejemplo: Salud Pública, Acción Social, Circuitos No formales de apoyo a la Educación Inclusiva y otros.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE SUS INTEGRANTES.

Maestro/a de Apoyo a la Inclusión en Discapacidad (mental, visual, auditiva, motora)

El Maestro/a de Apoyo a la Inclusión, en Discapacidad mental - visual - auditiva - motora, es un/una Docente de Educación Especial que forma parte del Equipo de Apoyo que acompaña sistemáticamente al alumno/a con discapacidad en su Trayectoria Educativa Integral.

Colabora con su par, el/la maestro/a de sala, ciclo o sección, en el diseño, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumno/as con discapacidad incluidos en la escuela.

Desarrolla sus funciones en horarios coincidentes con los de las Instituciones educativas donde desempeñan su rol.

Orienta en las acciones y asesora en la problemática específica, desde su formación didáctica-metodológica.

Son sus funciones:

a) Participar en la evaluación pedagógica, inicial y permanente, en contexto escolar.

b) Mantener comunicación constante con los demás miembros del Equipo de Apoyo y con el personal directivo de ambas escuelas.

c) Co-conducir con el Maestro de sala, ciclo o sección, los procesos de enseñanza en el grupo-clase donde se encuentran el/a/s alumno/a/as con discapacidad.

d) Colaborar con el equipo docente en la planificación, desarrollo y evaluación de espacios curriculares que la Escuela proyecte como apoyos específicos y complementarios orientados a mejorar los aprendizajes escolares de los alumno/as.

e) Participar en el diseño de adecuaciones curriculares en las áreas que se definan a partir de la evaluación permanente del proceso, orientando en la selección de actividades, metodologías y uso de material concreto y/o auxiliar.

[15] El acceso al Módulo Específico del LUA para alumno/as sujetos de la presente Resolución será restringido. La clave de acceso que posean los responsables de registrar la información confidencial es personal e intransferible.

f) Elaborar, conjuntamente con el Maestro de grupo o sección, el material de apoyo didáctico específico necesario para el desarrollo de las actividades del/a alumno/a.

g) Proporcionar los instrumentos necesarios que permitan la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumno/as con discapacidad, aún en su ausencia.

h) Evaluar y registrar en informes el proceso de aprendizaje del/a alumno/a en contexto escolar, las estrategias didácticas globales utilizadas, las barreras y facilitadores institucionales/grupales/personales que pudieran incidir en el proceso.

i) Registrar junto con los docentes de grado/año las calificaciones en el documento respectivo (boletín).

j) Implicarse en la comunicación con la familia acerca del proceso de aprendizaje escolar del/a alumno/a.

k) Colaborar con el alumno/a en las ayudas que requiera para la satisfacción de necesidades, psicohigiénicas, tendiendo al logro de la autonomía personal-social del alumno/a. Será requisito excluyente el acuerdo y consentimiento previo de la familia.

l) Informar, analizar y evaluar conjuntamente con el Equipo de Educación Especial sobre los procesos y resultados de acompañamiento que, desde su rol, realiza a los alumno/as y a las escuelas, una vez al mes, en sesiones que no superen la media jornada laboral.

m) Conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes, solicitando, de ser necesaria, la respectiva información a los integrantes del Equipo Directivo.

n) Participar en cursos, talleres o seminarios de perfeccionamiento en forma permanente, generando espacios y estrategias para multiplicar los conocimientos en los establecimientos educativos donde se desempeñe.

o) Colaborar en el diseño, acopio y resguardo de materiales didácticos, bibliográficos y tecnológicos que enriquezcan la cultura institucional y profesional de todos lo/as integrantes del Equipo Escolar.

p) El maestro de apoyo a la inclusión trabajara dentro del aula, cooperando con el grupo, fortaleciendo el proceso pedagógico y de inclusión socio-educativo del grupo.

Orientaciones para la organización de la tarea del Maestro/a de Apoyo a la Inclusión.

Desde su misión y funciones específicas, en el marco de la propuesta institucional, este docente se sumará al equipo escolar proporcionando y organizando los apoyos necesarios para una propuesta pedagógica inclusiva.

Como ejes organizadores de la tarea del Maestro de Apoyo a la Inclusión en el Nivel Primario, se proponen los lineamientos establecidos por la Dirección de Nivel:

- **1º, 2º y 3º grado** : temáticas que fortalezcan los procesos de alfabetización inicial de Lengua y Matemática.

El Maestro/a de Apoyo a la Inclusión trabaja con el docente en el diseño y desarrollo de estrategias que profundicen este aspecto, proporcionando nuevos recursos y formas de acceso a la lecto- escritura, en el contexto del grupo clase.

Cuando en el seno de este Equipo se haya evaluado la necesidad de intensificar los apoyos al alumno/a/a, el Maestro/a de Apoyo a la Inclusión garantizará tal atención evaluando con el Maestro/a de sala, ciclo o sección, los alcances y efectos de la intervención psicoeducativa en el desarrollo personal-social del/a alumno/a/a.

- **4º, 5º, 6º y 7º grado**: Teniendo en consideración las temáticas vinculadas a la alfabetización científica y la incorporación de nuevas tecnologías como ejes establecidos, se procurará que los mismos se desarrollen con metodología de proyectos pedagógicos, a fin de proporcionar experiencias de aprendizajes basados en la colaboración y cooperación entre pares, donde cada uno de los integrantes de grupo aportan en los procesos de aprendizaje y producción colectivos.

En este proceso son relevantes los contenidos y propósitos del Área de Ciencias Naturales y Sociales, la expresión artística, la comunicación y la creatividad como recursos de experiencias que contribuyen a construir comunidades de aprendizaje.

Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Intérprete de Señas.

Es el/la Docente responsable de mediar la comunicación entre el alumno/a -cuya lengua vehicular de aprendizaje es la Lengua de Señas Argentina (LSA) y su entorno escolar.

Entendiendo a la comunicación como un proceso interactivo, trabaja en la difusión de la Lengua de Señas como expresión socio-cultural y lingüística, procurando que el/a alumno/a amplíe su mundo representacional, mediante la encodificación y decodificación de mensajes, ideas, conceptos, relaciones, para que acceda a la comprensión del sentido de las propuestas curriculares y participe activamente en las mismas.

Cumple las funciones educativas, en forma temporaria o permanente, en el ámbito de la escuela común, en horarios coincidentes con los de las Instituciones educativas donde desempeñan su rol.

Como intérprete, interviene en la transmisión de un mensaje a un destinatario, alternando los roles de las lenguas intervinientes en una conversación (de la lengua de señas a la lengua española) convirtiéndolas en lengua de origen y lengua de destino, de acuerdo a quien sea el emisor del mensaje.

Son sus funciones:

a) Transmitir en la lengua de destino la totalidad de lo expresado en la lengua de origen, de manera que el resultado se ciña fielmente al lenguaje original.

b) Favorecer una comunicación lo más completa posible y adaptarse en cada caso a las habilidades comunicativas de los usuarios y usuarias.

c) Garantizar dentro del ámbito escolar que el/a alumno/a/a sordo/a tenga acceso a la información en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.

d) Asistir al/a alumno/a/a en proceso de integración escolar, precisando el carácter de la atención de acuerdo a las evaluaciones que el equipo realice.

e) Asesorar en la utilización del material didáctico a lo/as docentes del establecimiento colaborando en el diseño de los mismos y en la definición de estrategias que garanticen la comunicación y la inclusión del/a alumno/a/a en el medio escolar.

f) Trabajar en forma sistemática con la Comunidad Educativa en el acercamiento y la apropiación de los principios legales y normativos de orden provincial, nacional e internacional referidos a los derechos y equiparación de oportunidades de las Personas Sordas e Hipoacúsicas.

g) Realizar tareas de difusión y talleres para el aprendizaje de la Lengua de Señas en y para la comunidad educativa.

h) Abordar, en acuerdo con el Equipo de Apoyo, la orientación y acompañamiento sistemático a padres y familia del/a alumno/a/a con discapacidad auditiva en el conocimiento y uso del material didáctico y estrategias de comunicación.

i) Conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes solicitando, de ser necesaria, la respectiva información a los integrantes del Equipo Directivo.

j) Participar activamente en los espacios institucionales, jornadas escolares y reuniones de personal, proponiendo temáticas a trabajar cuando así lo crea conveniente.

Maestro/a de ciclo/grado o sección.

En la construcción del aula inclusiva, el Maestro de Grado, Ciclo o Sección conforma el Equipo que orienta, apoya y acompaña el proceso de enseñanza-aprendizaje de todos los alumnos, de acuerdo a los lineamientos curriculares, fines y objetivos del Nivel educativo que corresponda.

Junto a su par, el Maestro de Apoyo a la Inclusión, co-opera en el abordaje de las problemáticas vinculadas con los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los alumno/as.

Facilita el acceso al aula a los miembros del Equipo de Apoyo y participa activamente en la recopilación de información necesaria para evaluar el contexto escolar y la situación educativa de la que forman parte los/las alumno/a/as.

Su opinión fundada en el conocimiento del cotidiano escolar del aula, en su formación pedagógica y en el ejercicio de su rol, se considera relevante para la evaluación integral como también sus respectivos informes, sobre las que se adoptarán decisiones consecuentes.

Partiendo de los aspectos prescriptos en los Reglamentos Generales para el Nivel Inicial y para el Nivel Primario en referencia a las **funciones** del Maestro de Ciclo, Grado o Sección, se tendrán en cuenta además, aquellas funciones que garanticen los apoyos específicos a los alumno/as con discapacidad incluidos en la población y grupo escolar a su cargo, como las que se enuncian a continuación:

a) Fomentar la construcción de un clima emocional institucional y grupal favorable para el aprendizaje y la participación en las aulas, contribuyendo a la creación de relaciones de confianza y cooperación, promoviendo en los/las alumno/a/ la formación de actitudes, procedimientos y concepciones coherentes con dichos valores (la ayuda entre pares, la autonomía y la autorregulación del proceso de aprendizaje).

b) Organizar el espacio del aula favoreciendo la autonomía y movilidad de todos los/las alumno/as.

c) Compartir con sus pares experiencias y formas de trabajo que den respuesta a la diversidad, procurando su sistematización e inclusión en el Proyecto Curricular e Institucional de la Escuela y/o Jardín.

d) Realizar las evaluaciones pedagógicas de lo/as alumno/as que presentan necesidades específicas en el contexto del aula, solicitando las ayudas técnicas que considere necesarias.

e) Revisar sus estrategias de enseñanza autorregulando sus procedimientos. El punto de partida es tratar de responder a las necesidades individuales desde una metodología común, y si fuese necesario, buscar métodos y técnicas de trabajo diferentes para el/a alumno/a/a con mayores dificultades; sólo habrá de elaborarse una propuesta individual cuando la respuesta común no sea efectiva.

f) Diseñar, desarrollar y evaluar conjuntamente con el Maestro de Apoyo a la Inclusión[16] las *adecuaciones curriculares, actividades* y *material didáctico* específico que requiera el alumno/a con discapacidad, en el marco de los acuerdos programáticos definidos con el Equipo de Apoyo como así también participar en los ajustes que se propongan como consecuencia de su evaluación.

g) Solicitar y recibir de sus pares (docentes de su escuela y docentes de Educación Especial) los aportes que contribuyan al enriquecimiento de sus prácticas, como también aportar desde sus saberes profesionales al análisis de las problemáticas educativas que se abordan desde el equipo interdisciplinario, favoreciendo el trabajo en redes con el ámbito socio-comunitario y familiar.

h) Confeccionar de manera conjunta con los Técnicos, Maestros de áreas especiales, Maestro de Apoyo a la Inclusión u otros que participan en el proceso, el informe de evaluación correspondiente a los alumno/as con discapacidad incluido/as en su grupo de alumno/as.

i) Co-evaluar con el Equipo las modalidades más eficaces de prestar apoyos a los alumno/as con necesidades específicas, respecto del espacio o lugar, tiempo, frecuencia, tipo de actividades que resultan convenientes al desarrollo personal-social (en pequeño grupo, en compañía de un par, en forma individual), equilibrando las metodologías basadas en dinámicas grupales, colectivas, con las de trabajo individual.

j) Mantener comunicación permanente, fluida y dialógica con los referentes familiares de todos los/las alumno/as/as, informando sobre los avances, los obstáculos y las condiciones que hacen al proceso de aprendizaje de sus hijos/as

Técnico/a de Apoyo en la Escuela Secundaria

Es el que orienta al Equipo Escolar en los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los alumno/as con discapacidad en su trayecto educativo por este nivel, en el marco del Proyecto Educativo Institucional.

Son sus funciones:

a) Promover en el alumno/a el desarrollo y apropiación de estrategias que faciliten los aprendizajes escolares, beneficien su autonomía personal y amplíen sus posibilidades de formación integral.

b) Participar con los docentes de los espacios curriculares (disciplina, talleres y seminarios) en la detección y evaluación de las necesidades del alumno/a en el contexto de clase, teniendo en cuenta las variables situacionales para programar las adecuaciones necesarias.

[16] O en su defecto, un maestro de grupo o técnico de Escuela de Educación Especial idóneo en el conocimiento de la discapacidad problemática de que se trate.

c) Definir y evaluar con el docente las estrategias pedagógico-didácticas, propósitos, contenidos y actividades en función de los lineamientos de acreditación definidos para cada espacio curricular.

d) Observar, analizar y registrar las situaciones educativas en contexto áulico e institucional donde se incluye el alumno/a.

e) Participar en las instancias de evaluación, acreditación y promoción del alumno/a, integrando el equipo docente.

f) Participar, junto a los demás profesores y alumno/as, en el diseño y desarrollo de proyectos y actividades expresivas, recreativas, deportivas, artísticas y científicas, que propicien la inclusión de todos los alumno/as en el entorno escolar.

g) Establecer los criterios de comunicación con la familia, en acuerdo con los miembros del Equipo de Apoyo y las formas de recepción de información significativa acerca de la situación escolar del alumno/a, las características de su desempeño en los ámbitos familiar, barrial, tipos de apoyo que recibe en el contexto extraescolar, procedencia de las ayudas.

h) Intercambiar información con profesionales del sector público o privado externos al Sistema Educativo, en aspectos relacionados con el alumno/a para la toma de decisiones pedagógico-didácticas, en acuerdo con el Equipo de Apoyo y con el conocimiento y acuerdo de las familias.

i) Evaluar en forma conjunta y permanente con el Equipo de Apoyo, la Familia y el Estudiante las modalidades de aprendizaje del alumno/a y los apoyos provistos en la situación de enseñanza y aprendizaje.

j) Promover el trabajo en red (o en forma horizontal) con otros sectores del estado nacional, provincial y municipal, que atienden o interesan a la problemática. Por ejemplo: Salud Pública, Acción Social, Circuitos No formales de apoyo a la Educación Inclusiva y otros.

Docente de Escuela Secundaria

En su rol de conducción del proceso de enseñanza y de aprendizaje disciplinar debe:

a) Coordinar acciones con el Equipo de Apoyo que acompaña la trayectoria escolar del alumno/a con discapacidad.

b) Co-operar con el Técnico de Apoyo en la Escuela en el abordaje de las problemáticas vinculadas con los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los alumno/as.

c) Generar la construcción de un clima institucional y grupal favorable para el aprendizaje y la participación en las aulas, contribuyendo a la creación de relaciones de confianza y cooperación, promoviendo en sus alumno/a/as la formación de actitudes, procedimientos y concepciones coherentes con dichos valores (la ayuda entre pares, la autonomía y la autorregulación del proceso de aprendizaje).

d) Organizar el espacio del aula favoreciendo la autonomía y movilidad de todos sus alumno/a/as.

e) Realizar las evaluaciones pedagógicas de lo/as alumno/as/as que presentan necesidades específicas en el contexto del aula, solicitando las ayudas técnicas que considere necesarias.

f) Revisar sus estrategias de enseñanza autorregulando sus procedimientos. El punto de partida es tratar de responder a las necesidades individuales desde una metodología común, y si fuese necesario, buscar métodos y técnicas de trabajo diferentes para el/a alumno/a/a con mayores dificultades; sólo habrá de elaborarse una propuesta individual cuando la situación así lo requiera.

g) Co-operar con el Técnico de Apoyo en la Escuela en el diseño, desarrollo y evaluación de adecuaciones curriculares para los alumno/as con discapacidad.

h) Co-evaluar con el Equipo, la familia y los estudiantes, las modalidades más eficaces de prestar apoyos a los alumno/as con necesidades específicas, respecto del espacio o lugar, tiempo, frecuencia, tipo de actividades que resultan convenientes al desarrollo personal-social (en pequeño grupo, en compañía de un par, en forma individual) equilibrando las metodologías basadas en dinámicas grupales, colectivas, con las de trabajo individual.

Preceptor/a de Escuela Secundaria.

Es el nexo entre el Técnico de Apoyo en la escuela Secundaria, los docentes de la institución, el equipo directivo, la familia y los alumno/as.

Comunica a los profesores acerca de las indicaciones específicas recibidas en referencia a un alumno/a en particular que pudieran afectar la situación áulica.

Colabora con el Técnico de Apoyo en la Escuela en el desarrollo de acciones específicas planificadas con el Equipo para los alumno/as con discapacidad.

Colabora con el alumno/a en aquello que requiera, tendiendo al logro de la autonomía personal y social.

ANEXO III - RESOLUCIÓN Nº

De la solicitud de creación de cargos: Técnico de Apoyo en la Escuela y Maestro de Apoyo a la Inclusión.

I.- Para crear el cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela, se requiere: evaluación de la necesidad del recurso y presentación de la solicitud formal de su creación.

I 1.- Evaluación de la necesidad del recurso por parte del Equipo Interviniente y Supervisores de Nivel Medio y de Educación Especial.

Modelo - guía para analizar y evaluar la necesidad del recurso.

I.1.1- Definición del Trayecto curricular anual que cursará el/a alumno/a/a:

- Cantidad de espacios curriculares, disciplinas, talleres y seminarios que el/a alumno/a/a cursará durante el año.
- Grilla de horarios.
- Especificar con qué docentes y espacios curriculares el Técnico de Apoyo en la Escuela diseñará las adecuaciones curriculares.

I.1.2 - Definición de Apoyos para el/a alumno/a/a:

¿Qué necesita el/a alumno/a para sus aprendizajes en el contexto escolar?

- Necesidades del/a alumno/a para sus aprendizajes en el contexto escolar.

¿Qué tipo de ayuda, el Equipo de Apoyo y el/a alumno/a/a, han evaluado que resultará más adecuada?: ¿cómo acordaron administrar/recibir las ayudas?:

- Tipos de ayuda: *directas o indirectas.*

Ejemplo:

1. *En el aula con el Técnico de Apoyo en la Escuela.*
2. *En el aula sin el Técnico, con el apoyo de un grupo pequeño de pares*
3. *En el aula sin el Técnico, con el apoyo de un/a tutor/a (este tutor/a puede ser un compañero/a de su grupo o de otro grupo de la escuela más experimentado/a, un personal voluntario o personal de la escuela, como el/a intérprete de señas, el/a preceptor/a, y/o personas que conforman la red de apoyos).*
4. *En el aula, contando con el apoyo del Técnico (en otros espacios /tiempos)*
5. *Con material didáctico específico (en este caso, quiénes se responsabilizan de su diseño y confección).*

¿Que tipo de organización institucional y áulica se proponen lo/as docentes (docente de la disciplina, taller o seminario, Técnico de Apoyo y demás integrantes del Equipo) para favorecer la inclusión de todos? (grupos/ tareas/ actividades.) En este punto, se debe pensar en un tipo de dinámica grupal y organización didáctica que contribuya a la *inclusión de todos en el aula*.

Propuesta de organización institucional y áulica.

* Qué ayudas:	* Quién las prestará:	* Cómo utilizarlas:
* *físicas*	* Técnico de Apoyo	* *durante la presentación de la tarea*
* verbales	* *docentes*	* durante la tarea
* visuales	* compañero/as	* después de la tarea
	* otras personas (padres, personal no docente)	

I.1.3 - Definición de responsables en el diseño de material didáctico: ¿Quién/es diseña/n? ¿Quién/es colabora/n? ¿Existen otros recursos de apoyo en el Establecimiento? (Maestro de Apoyo a la Inclusión en Discapacidad Visual, con la colaboración del Técnico de Apoyo en la Escuela, preceptor, y el referente Tics, otros colaboradores, por ejemplo, personal con readecuación de tareas).

I.2.- Solicitud de creación del cargo.

La Supervisión de Nivel Medio, con el acuerdo del Supervisor/a de Educación Especial, analiza la información elevada por el Equipo de Apoyo y en base a la misma solicita la creación del cargo, para lo cual eleva la siguiente documentación:

- Informe elaborado por el Equipo de Apoyo, donde conste: caracterización funcional del/a alumno/a/a, evaluación de recursos y apoyos necesarios, en base al trayecto curricular definido para cada alumno/a/a.
- Cantidad de alumno/a/as con discapacidad que conforman la matrícula que atenderá el Técnico de Apoyo (nómina).
- Organización de los recursos: cada vez que solicita un cargo de Técnico de Apoyo en la Escuela el Supervisor/a informará de los cargos existentes en la localidad, y/o escuela, la distribución de la matrícula, espacios curriculares en que acompaña al/a alumno/a/a, días y horarios en que se brindan los apoyos, otras actividades o tareas en la institución (como ejemplo de presentación de la información, ver grilla siguiente).
- Cuando existiera más de una zona Supervisiva en la localidad, se elevará la organización de los recursos pertenecientes a las demás Supervisiones del Nivel en el turno para el cual se requiere el cargo.

II.- Para crear el cargo de Maestro de Apoyo a la Inclusión en Discapacidad Mental, Visual, Auditiva, Motora se requiere:

Evaluación de la necesidad del recurso y presentación de la solicitud formal de su creación.

Para evaluación de la necesidad del recurso se debe tener en cuenta los apoyos planificados para el alumno/a/a, de acuerdo al paso I.1.2 prescripto en el presente anexo.

Para solicitar el cargo, el Supervisor de Educación Especial, con el acompañamiento de sus pares de Nivel Inicial y/o Nivel Primario presentará la siguiente documentación:

Informe elaborado por el Equipo de Apoyo donde conste evaluación funcional del alumno/a, evaluación de recursos, apoyos y adecuaciones curriculares necesarias de cada alumno/a.

Organización de los cargos de Maestro de Apoyo a la Inclusión que la Escuela de Educación Especial ha dispuesto en el turno en que solicita el cargo. Si en la localidad existiera más de una Escuela de Educación Especial, la información debe estar discriminada por cada Escuela.

Grilla de organización de tareas de cada maestro de apoyo a la inclusión donde conste: cantidad de alumno/as que atiende, días, horarios, establecimientos a los que asiste, tareas institucionales en las que participa en la Escuela Primaria Común.

En *Observaciones* se puede agregar información referida a proyectos específicos en los que el Maestro de Apoyo a la Inclusión participa en la Escuela Primaria y/o Jardín de Infantes, conjuntamente con el/los docente/s de grado/s o sala/s, para un grupo definido de alumno/as y/o en actividades comunitarias: talleres, jornadas, etc. Especificar frecuencia y carga horaria.

ANEXO IV – RESOLUCION N°

Del MÓDULO ESPECIAL en el Legajo Único del Alumno/a (LUA)

La responsabilidad en la carga de datos y su actualización, será de los técnicos de los Equipos de Apoyo, coordinados por las Supervisiones del Nivel y Modalidad Educativa que corresponda: Supervisión de Nivel Inicial, de Nivel Primario, de Nivel Medio y la Supervisión de Educación Especial.

La administración de los permisos de acceso al módulo, estará a cargo de la Dirección de Informática, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas, siendo la Subsecretaría de Educación quien los determine. También será la Dirección de Informática quien prepare documentos de ayuda de uso del módulo.

Se asignará un usuario y contraseña de base de datos al/a responsable que el Equipo de Apoyo, ingresando al sistema por medio de la Intranet / extranet del Ministerio, a través de un navegador de internet (browser).

Este usuario y contraseña debe ser personal e intransferible, si existiera la necesidad de sustituir al/a responsable, se deberá notificar a la Dirección de Informática, a efectos de proceder a la baja del mismo/a y alta del nuevo/a usuario responsable.

Información que se registrará en el Módulo Especial del Legajo Único del Alumno/a.

Datos Personales

- Apellido y nombres
- Documento
- Domicilio
- Padres/ tutores /responsables legales

Instituciones Educativas

- a la que asiste
- de Apoyo:

Historia Escolar:

- Síntesis de la trayectoria escolar del/a alumno/a/a, en orden cronológico.

Diagnóstico médico (Fecha, texto)

Tipos de discapacidad

- Discapacidad visual (ceguera/disminución visual)
- Discapacidad auditiva (sordera/hipoacusia)
- Discapacidad mental (retraso mental)
- Discapacidad motora
- Trastornos Generalizados del Desarrollo
- Más de una discapacidad

- Alumno/as con necesidades específicas de apoyos personalizados (situaciones que requieren atención domiciliaria y/u hospitalaria por razones de salud).

Conformación de los Equipos de Apoyo.

Por la Escuela	Por la Modalidad Educación Especial
Técnico Área Social Técnico Área Pedagógica Técnico Área Psicopedagógica Técnico Área del Lenguaje Técnico Área Psicológica Técnico de Apoyo en la Escuela Maestro de sala, ciclo o sección Maestros Especiales Preceptor Otros	Maestro de Educación Temprana (equivalente a Maestro Estimulador) Maestro de Apoyo a la Inclusión Maestro de Grupo Preceptor Técnico Área Social Técnico Área del Lenguaje Técnico Área Pedagógica Otros

Profesionales de otros ámbitos o sectores (estatales, privados)

- Especialidad (Kinesiólogos, Psicólogos, Fisiatras, Terapistas Ocupacionales)

Orientaciones/sugerencias /recomendaciones de los profesionales privados.

- Acuerdos y estrategias conjuntas delineadas en el marco de acción del Equipo de Apoyo

Reuniones de seguimiento y evaluación (encuentros entre equipos de apoyo)

- Fecha
- Participantes
- Motivo:
  - Evaluación inicial
  - Evaluación media
  - Evaluación final
  - Ajustes Adecuaciones Curriculares
  - Reorientación de la trayectoria escolar
- Síntesis (observaciones)
- Conclusiones, acuerdos, estrategias de seguimiento (por orden cronológico o fechas)

Adecuaciones Curriculares:

- De acceso al Curriculum: físicas, ambientales.
    - Edilicias (baños, escaleras, rampas, puertas) (fecha, texto)
    - Mobiliarios
    - Funcionales (traslado de un grupo x el/a alumno/a/a)
- Curriculares propiamente dichas:
    - De propósitos.
    - De contenidos (no significativas, significativas, muy significativas, diversificación curricular)-
    - De metodologías.
    - De actividades
    - De evaluación.

    Observaciones (en cada adecuación)
    - Otros...

Red de Apoyos.

- Grupo familiar/ barrial /
- O.N.G. /Fundación /
- Salud
- Ministerio/ Institución / Área de Fortalecimiento familiar
- Consejo Local para las Personas con Discapacidad
- Justicia
- Observaciones (en cada uno)

Tipos de apoyos brindados por:

- Obra Social
- Otras Instituciones: consignar nombre o razón social, dirección o domicilio.
    - Centro Rehabilitación
    - Culturales
    - Recreativo / deportivo

ANEXO V - RESOLUCIÓN Nº

GLOSARIO

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Sistema Educativo Nacional	La LEN (Ley Nacional de Educación Nº 26.206 define al sistema educativo nacional como el conjunto organizado de servicios y acciones educativas regulados por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, de gestión cooperativa y social de todas las juridicciones del país.
Discapacidad mental / Discapacidad intelectual	La discapacidad intelectual remite al uso del termino retraso mental que denota carácter peyorativo . Actualmente se usa el término discapacidad intelectual ; advierte de una situación evolucionable que exige atención para limitar problemas y potenciar capacidades.
Educación Inclusiva.	La Educación Inclusiva se refiere a la capacidad del sistema educativo de atender a todos los niños/as sin exclusiones de ningún tipo abordando la amplia gama de diferencias que presentan los alumno/as y asegurando la participación y el aprendizaje de cada uno de ellos en el marco de escuelas y servicios comunes y universales.
Inclusión	Principio, proceso, acción social, colectiva, que resulta de una construcción simbólica de los grupos-humanos- comunidades de aprendizajes comunidades educativas, contribuyendo a mejorar las condiciones de los entornos para acoger a todos. Es un camino que se construye con las acciones sociales.
Inclusión en el Sistema Educativo	Acto y proceso por el cual el niño es incorporado al Sistema Educativo mediante algún servicio o institución.
Inclusión escolar	Es el proceso mediante el cual el niño se incluye en un establecimiento u organización educativa concreta, por ejemplo, un Jardín Maternal, Jardín de Infantes, Escuela Primaria, Escuela Secundaria o Centro de Enseñanza Media.
Integración	Es “un medio estratégico- metodológico”, para lograr que la educación de y para todos sea de calidad, sin exclusiones. Una estrategia que promueve la inclusión. La integración queda definida como una práctica para que la escuela sea inclusiva.
Derechos	Son las definiciones legales, conceptuales y del contexto de cumplimiento obligatorio mientras estén vigentes. Afectan a los recursos, los servicios y los agentes. Pueden promover o forzar la disponibilidad de recursos, prohibir o permitir servicios o prácticas.

Integración Educativa e Integración Escolar.	• Integración Educativa • Integración Escolar **"Integración Educativa"** se vincula con la atención a la diversidad. Se refiere a la obligación de los Estados de brindar a los alumno/as con o sin discapacidad, de poblaciones urbanas, rurales, indígenas, el derecho a acceder al currículum común a través de las distintas modalidades de la escuela, como son las urbanas, rurales, multiculturales, de educación especial, etc. El término **"integración escolar"** se refiere a la situación y proceso por el cual los alumno/as con discapacidad acceden al currículum común **en** la escuela común. *"La integración escolar es, por lo tanto, también una integración educativa, pero, la integración educativa no es, necesariamente, integración escolar" "La integración educativa es un derecho obligatorio; la integración escolar es una opción a la que se tiene derecho"*. (Dadamia, O, 2004: 73).
Trayectoria educativa integral	Una trayectoria educativa integral debe pensarse como un itinerario flexible y singular, ajustado a las necesidades de los y las estudiantes. Es importante considerar al alumno/a como un sujeto de derecho: derecho a la educación, a la salud y a ejercer la ciudadanía plena.
Trayectoria teórica	El sistema educativo define, a través de su organización y sus determinantes, lo que llamamos trayectorias escolares teóricas, que siguen la progresión lineal prevista por éste en los tiempos marcados por una periodización estándar. Es la trayectoria para "todos", pensada "universalmente", a concretarse en organizaciones formativas.
Trayectoria real.	Las trayectorias escolares reales expresan los modos en que gran parte de los niños y jóvenes transitan su escolarización: heterogéneos, variables y contingentes. Estos se asocian con la relativa inflexibilidad de nuestros desarrollos pedagógico- didácticos para dar respuestas eficaces frente a la diferencia. Las trayectorias son producto de la confluencia entre las biografías personales de los alumno/as/as y las posibilidades y/o barreras que le presenta una institución como la escuela.
Trayecto	Se asocia a un proceso que tiene un inicio y un final. Situando el trayecto en el marco de una historia, es posible reconocer un punto de partida desde el cual se plantea una interrupción en un proceso, se prevé un posible recorrido, aunque es imposible prescribirlo o anticiparlo en su totalidad, ya que siempre contará con sentidos que requieren de reinvención y de construcción cada vez.
Apoyos	Las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para diseñar, orientar, contribuir en las decisiones acerca de las ayudas que requieren las personas con discapacidad para desempeñarse en el entorno educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible.
Recursos	Son elementos de diversa naturaleza (humanos, tecnológicos, financieros, metodológicos), inactivos por sí mismos. Son polivalentes por su falta de especificidad: tienen que ser utilizados para adquirir sus propósitos. Por sí solos no son apoyos; tienen que ser activados por un agente social (una organización, una persona, una familia, y un equipo trabajando juntos) en función de un propósito.

Barreras al Aprendizaje	Son obstáculos provenientes del entorno que dificultan o impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a participar en actividades sociales y afectan en consecuencia al aprendizaje y el desarrollo de capacidades, la adquisición de competencias y de habilidades sociales. Las barreras son culturales, pero se manifiestan en otros órdenes: legales o normativas, arquitectónicas, de acceso a bienes culturales (por falta de apoyos como por ejemplo, ausencia de medios y lenguajes alternativos de comunicación, tecnológicos, etc)
A.C.: Adecuaciones Curriculares.	Estrategia de planificación y de actuación docente. Proceso para tratar de responder a las necesidades de aprendizaje de cada alumno/a. Se fundamenta en una serie de criterios para guiar la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el alumno/a/a debe aprender, cómo y cuándo, y cual es la mejor forma de organizar la enseñanza para que todos salgan beneficiados. Solo en último término las adaptaciones son un **producto**, una programación que contiene contenidos y objetivos diferentes para algunos alumno/as, estrategias de evaluación diversificadas, posibles secuencias o tiempos distintos y organizaciones escolares especificas.
DCB: Diseño Curricular de Base	Documento que especifica en cada nivel y modalidad, a partir de un cuerpo teórico, sus propósitos generales y/o los que corresponden a cada ciclo, campos de conocimiento, áreas, espacios curriculares (disciplinas, talleres, seminarios) que conforman el mapa curricular, el enfoque y su organización didáctica y las modalidades operativas adoptadas para la ejecución del vitae en las instituciones educativas.
PEI: Proyecto Educativo Institucional.	Producción singular, propia y específica de cada institución escolar, elaborada por todos sus miembros. Explicita y sintetiza propuestas de acción para alcanzar los objetivos que se persiguen. Expresa una propuesta integral para dirigir y orientar de modo coherente e integrado los procesos de intervención educativa que se desarrollan en una institución escolar. Surge de la identificación y priorización de problemas y líneas de acción, que se traducen en la organización de proyectos específicos.
PCI: Proyecto Curricular Institucional.	Forma parte del PEI. Proporciona la distribución de los bloques de contenido y las opciones metodológicas entre los diferentes años/ciclos/niveles. La priorización y distribución de contenidos confiere cierto carácter idiosincrásico al proyecto curricular de cada escuela, orientando el trabajo con los alumno/as a través de los sucesivos ciclos y niveles.
Espacios Curriculares en la Enseñanza Secundaria.	Comprenden disciplinas, talleres y seminarios.

Saberes	Conjunto de valores, actitudes, normas, conceptos, principios y procedimientos que se enseñan y se aprenden en la escuela.
Evaluación	Proceso reflexivo de obtención de información para emitir y comunicar juicios de valor, tomar decisiones y mejorar lo evaluado. Permite interpretar el proceso de construcción de los aprendizajes; por ello los criterios generales de evaluación y específicos de cada espacio curricular requieren ser construidos colectivamente (Diseño Curricular para Escuelas de Enseñanza Secundaria- Pcia. Rio Negro). Proceso sistemático que implica recolección de información y su posterior análisis e interpretación con el objeto de describir la realidad, emitir juicios de valor y facilitar la toma de decisiones. El enfoque de evaluación se sustenta tanto en la evaluación de procesos como de resultados, en la necesidad de indagar sobre los progresos que va haciendo el alumno/a como en las condiciones que facilitan u obstaculizan su desempeño, como así también en los saberes enseñados y los aprendidos. (Res. Nº 4057- Nivel Primario).
Evaluación Psicopedagógica	La evaluación psicopedagógica de tipo ecológico y contextual, evalúa aspectos no centrados en el déficit sino en base a detectar las necesidades educativas de los alumno/as/as para abordar el proceso de enseñanza necesario para los mismos. Estas necesidades se basan en la interacción con su medio para lo cual es preciso evaluar: 1. el contexto del aula, de la escuela, el socio familiar y 2. necesidades derivadas de la aplicación del currículo, por lo que es necesario evaluar el perfil del alumno/a/a, el nivel actual de competencia del mismo y su nivel de desarrollo general. 3. se incorporan aportes de todos los profesores implicados en la tarea educativa del alumno/a/a en cuestión. El Equipo de Apoyo es responsable de confeccionar el Informe Final de Evaluación Psicopedagógica.
Evaluación funcional	El término funcional hace referencia a la identificación del grado de dependencia que alcanza un individuo en las actividades de la vida diaria. Incluye valoración de capacidades motoras, cognoscitivas, sensoriales, sociales, emocionales y la manera en que el niño/a adolescente organiza y usa sus habilidades. La observación en períodos apropiados y en diferentes contextos ayudan a revelar el funcionamiento óptimo del niño / adolescente, comprendiéndolos como sujetos en relación con su entorno familiar, con su comunidad y cultura. Los resultados de una evaluación funcional deben proporcionar datos que orienten a optar por las mejores maneras de apoyar las capacidades incipientes sobre la base de lo que el niño puede hacer.

Autoevaluación	Acto en el cual coincide el rol de evaluador y evaluado. La autoevaluación de la persona es una herramienta que posibilita el ejercicio de la propia capacidad crítica. La evaluación que pueda hacer la persona con discapacidad respecto de los servicios, apoyos, recursos, cambios que experimenta van confirmando su posición como sujeto de hecho y de derecho: ¿Quién soy? ¿Cuál es mi ser físico, psicológico y espiritual? ¿Cuál es mi medio y mi entorno? ¿En qué forma estoy ubicado e integrado en los lugares y con otras personas? ¿Cuál es mi pertenencia física, social y comunitaria? ¿Quién quiero ser? ¿Qué actividades facilitan el logro de mis objetivos personales, aspiraciones y deseos? ¿Qué practico, cómo me entretengo, cómo crezco?
Coevaluación	Dos o más personas, grupos o instituciones se evalúan entre sí o evalúan sus procesos. Es una evaluación mutua, recíproca y cooperativa.
Heteroevaluación	Acto y proceso en el que una persona evalúa lo que otra ha realizado. El sujeto que evalúa debe ser valorado y legitimado por quienes son evaluados.
Acreditación	Es el acto por medio del cual se reconoce el logro por parte del alumno/a de los aprendizajes esperados para un espacio curricular en un periodo determinado
Lineamientos de Acreditación	Sintetizan las producciones básicas que se espera de los alumno/as en un tramo de su escolaridad (año, ciclo, nivel). Procuran ofrecer un conjunto de evidencias de aprendizajes asociadas fundamentalmente a los propósitos de áreas y en última instancia a los propósitos generales del nivel. Es por eso que su formulación requiere de un cuidadoso trabajo de articulación entre las exigencias curriculares prescriptas y las características peculiares de cada escuela; demandarán por ende el trabajo conjunto del equipo docente para garantizar secuencia y articulación a lo largo del nivel/ ciclo y consistencia en la definición de los aprendizajes considerados fundamentales. Los lineamientos de acreditación permiten tomar decisiones respecto del logro o no de los aprendizajes previstos. En consecuencia será deseable que los Lineamientos de Acreditación reflejen la mayor integración posible de los aprendizajes, procurando además que hagan referencia a situaciones problemáticas que el alumno/a debe resolver o proyectos que debe realizar. (Res. 4057/02 CPE)
Acreditación y Certificación.	"La acreditación es una certificación institucional del conocimiento. No necesariamente refleja la totalidad y el dinamismo inherente a todo proceso de aprendizaje, pero sí pone de manifiesto aquellos aspectos del mismo que responden a necesidades institucionales" (Díaz Barriga, A., citado en la Res. Nº 4057/02- C.P.E.).

Promoción	Es la estrategia que permite el acceso a niveles superiores del aprendizaje (Res. Nº 4057/02-CPE) Es el acto mediante el cual se toman decisiones vinculadas con el pasaje de los alumno/as de un tramo a otro de la escolaridad, a partir de criterios definidos.
Servicios de Apoyo.	Denominamos Servicios de Apoyo a las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o Instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al Aprendizaje y la participación escolar y comunitaria. Se trata de diseñar, orientar, contribuir en las decisiones acerca de las ayudas que requieren para el desarrollo de capacidades y potencialidades del sistema, las instituciones y los equipos, acompañando a las personas con discapacidades para desempeñarse en el entorno educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible.
Configuraciones de Apoyo	Entendemos por configuraciones de apoyo: la atención, orientación, asesoramiento, provisión de recursos, etc. Las configuraciones prácticas que puede adoptar el Apoyo se definen sobre la base de la evaluación y valoración de las discapacidades y necesidades educativas de los alumno/as /as, del contexto y de los recursos de las instituciones, privilegiando siempre el interés superior de las personas. Deberán tener un carácter flexible, complementario y contextualizado, con la selección de estrategias apropiadas documentadas formalmente en convenios y /o acuerdos interinstitucionales. La atención al alumno/a/a reconoce múltiples modalidades de apoyo y un mismo alumno/a/a puede recibir más de una de acuerdo con sus propias necesidades.
Equipo de Apoyo.	Orientan sus intervenciones en el contexto escolar donde se incluye el alumno/a con discapacidad, aportando al mejoramiento de las prácticas educativas. Diseñan los dispositivos de apoyo para la inclusión educativa de los alumno/as con discapacidad.
Maestro de Educación Temprana de la Escuela de Educación Especial	Acompaña el proceso educativo del niño con discapacidad o en riesgo de constituirse, cuando el niño se incluye en el Servicio Estimulación Temprana de la Escuela de Educación Especial y en su inclusión en el Jardín Maternal.

BIBLIOGRAFIA

Aloe, Ana: *Apoyos: una experiencia institucional desde el aula.* En ¿Son o se hacen? El campo de la discapacidad…Cap. 3: Praxis. Noveduc 2008.

Amate, Alicia y Vásquez, Armando. "Discapacidad: lo que todos debemos saber". Publicación Científica y Técnica Nº 616- Organización Panamericana de la Salud. 2003.

Aznar, Andrea y González Castañón, Diego: *¿Son o se hacen? El campo de la discapacidad intelectual estudiado a través de recorridos múltiples.* Noveduc. Bs. As. 2008.

Booth, T. y Ainscow, M. (2000) *Index for inclusión*. Traducción castellana: *Guía para la Evaluación y mejora de la educación inclusiva*. Disponible en: http: // www.educared.pe/modulo/upload/ pdf ó en http: //portal.unesco.org/geography/es/ev.php

Belgich, Horacio: *Escuela, violencia y niñez. Nuevos modos de convivir*. Ed. Homo Sapiens, 2003.

Boggino, Norberto y De la Vega, Eduardo: *Diversidad, aprendizaje e integración en contextos escolares. Cómo prevenir y abordar problemas escolares en el aprendizaje y en la conducta.* Ed. Homo Sapiens. Rosario. Santa Fé 2006.

Borsani, María José: *Integración educativa, diversidad y discapacidad en la escuela plural*. *50 talleres de capacitación*. Ed. Novedades Educativas. Bs. As. 2007.

Diseños Curriculares de la Provincia de Rio Negro: Diseño Curricular de Nivel Inicial. Diseño Curricular EGB 1 y 2- versión 1.1. Diseño curricular Ciclo Básico de la Escuela Secundaria Rionegrina.

De la Vega, Eduardo: *Las Trampas de la Escuela Integradora. La intervención posible*. Noveduc. Bs. As. 2008.

Dadamia, Oscar Miguel: *"Lo Especial de la Educación"* Ed. Magisterio, Bs. As. 2004.

"Educación Especial, una modalidad del Sistema Educativo de Argentina". Documento Final síntesis de acuerdos sobre implementación de la Ley Nacional de Educación, elaborado por las Provincias que integran las distintas Regiones de Educación Especial en Argentina. Coordinación de Educación Especial. Ministerio de Educación de la Nación. Diciembre 2008.

Kaplan, C & García, S. (2007) *La inclusión como posibilidad.* Buenos Aires; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

López, N. Y Tedesco, J.C.: "Las condiciones de educabilidad de los niños y adolescentes en América Latina". Documento IIPE- UNESCO- 2002.

Material de Formación Docente del Proyecto Educar en la Diversidad en los países del MERCOSUR. UNESCO. O.E.A.

Postgrado en Gestión Educativa- Cohorte 2007. FLACSO- Argentina.

- *Notas sobre el horizonte de la ignorancia.* Clase 9- Módulo I- Duchatsky, Silvia.
- *Identidades juveniles, escuela y expulsión social.* Clase 4- Módulo II- Duchatsky, Silvia.
- *Identidad y Subjetividades en la Pedagogía*. Módulo 2. Introducción. Dussel, Inés.

Nicastro, Sandra; Greco, María Beatriz: Entre Trayectorias. Escenas y pensamientos en espacios de formación. Homo Sapiens. 2009.

Fontán, María Angélica*: Sujeto de aprendizaje o aprender a ser sujeto (en la diversidad).* Ed. GEA- Bs. As. 2006.

Gallardo Vera, Sergio: “Hacia la construcción de un concepto diferente e inclusivo”.

Jacob, Francois: *El juego de lo posible*. Grijalbo. Barcelona. 1982.

Romañach, Javier y Lobato, Manuel: *Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano.* Artículo de la Comunidad Virtual Foro de Vida Independiente. Mayo de 2005. Se encuentra en: http://es.groups.yahoo.com/group;vidaindependiente/.

Rosbaco, Ana*: El desnutrido Escolar. Homo Sapiens – Bs. As. 2006.*-

Stern, Fernando: El estigma y la discriminación. Ciudadanos estigmatizados, sociedades lujuriosas. Ed. Noveduc, Bs. As; 2005.

Las dificultades en las trayectorias escolares de los alumno/as. Un estudio en escuelas de nuestro país. Ministerio de Educación. Ciencia y Tecnología. Mayo 2004.

Trayectorias escolares: debates y perspectivas. Documento del Dpto. de Capacitación. Dirección Nacional de Gestión de la Educación. Ministerio de Educación de la Nación. 2009.

Módulo del Programa *“Todos pueden aprender”. Propuestas para superar el fracaso escolar*. UNICEF. Agosto 2007.

Aportes para la Articulación entre Nivel Inicial y Modalidad de Educación Especial. Subsecretaría de Calidad y Equidad. Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Coordinación de Educación Inicial y Especial. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Diciembre 2009.

“Educación Especial, una modalidad del Sistema Educativo en Argentina”. Documento Orientaciones 1. Trabajo de Encuentros Regionales y Nacionales 2008 y 2009. Coordinación de Educación Especial. Ministerio de Educación de la Nación.

“Modalidad Educación Especial” Documento aprobado por Resolución CFE 155/11. Agosto 2011.

Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 239/14

Buenos Aires, 22 de octubre de 2014

VISTO las Leyes Nos. 26.206, 26.061, 26.877 y 26.892 y las resoluciones CFE Nos. 84/09, 93/09, 217/14 y 226/14 y,

CONSIDERANDO:

Que entre los fines y objetivos de la Ley de Educación Nacional (LEN) están los referidos a brindar una formación integral, comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos y respeto a los derechos humanos.

Que conforme la Ley de Educación Nacional debe garantizarse en el ámbito educativo los derechos de los niños y adolescentes estatuidos por la Ley Nº 26.061.

Que la Ley Nº 26.206 prescribe que debe asegurarse la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todo el país.

Que teniendo en cuenta el abordaje integral que requiere un modelo de educación de calidad e inclusivo, fue sancionada la Ley Nº 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN es autoridad de aplicación a nivel nacional de la Ley Nº 26.892 y asume la responsabilidad de articular con las jurisdicciones educativas, para la resolución de conflictos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó oportunamente la Resolución N° 93/09, la que acuerda una serie de orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria y prevé, entre otras medidas, la institucionalización de los acuerdos escolares de convivencia.

Que, a su vez, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas por la Ley Nº 26.892, este organismo acordó la Resolución CFE N° 217/14, que aprueba la "Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar".

Que posteriormente se aprobó la Resolución CFE Nº 226/14, la que entre otras medidas, establece en sus artículos 10º y 11º, aprobar una normativa federal respecto de criterios para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia en el Nivel Inicial y en el Nivel Primario y la dependencia, organización y modos de intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolares.

Que los Equipos de Apoyo y Orientación constituyen un actor institucional prioritario y estratégico, en tanto el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016, define que los actores del sistema educativo deben articular sus acciones para fortalecer las trayectorias educativas y ampliar estrategias de inclusión de niños/as, adolescentes y jóvenes escolarizados/as y no escolarizados/as, para garantizar sus estudios primarios y secundarios obligatorios.

Que en cumplimiento de esos mandatos, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD, conjuntamente con las Direcciones y Coordinaciones de las jurisdicciones, presentan a este cuerpo los documentos previstos.

Que luego de más de 30 años de continuidad democrática, pensada en términos de construcción histórica y cultural, se hace propicio consolidar vínculos de convivencia y prácticas escolares fundadas en la igualdad, el respeto, la solidaridad, la justicia y la cooperación, como así también la reelaboración de las formas tradicionales de abordaje de la conflictividad en las escuelas del Nivel Inicial y Primario.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de coordinación y acuerdo de la política educativa nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Formosa y Santa Fe, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 60º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los documentos relativos a las Pautas y Criterios Federales para la elaboración de Acuerdos de Convivencia para el Nivel Inicial y el Nivel Primario,

conforme lo establecido por el artículo 10º de la Resolución CFE Nº 226/14, que como anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Las jurisdicciones reglamentarán en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, conforme las disposiciones de ésta resolución, los acuerdos normativos para la promoción y el abordaje de la convivencia y la conflictividad social en las escuelas del Nivel Inicial y Primario. Las instituciones educativas deberán elaborar o revisar los acuerdos institucionales y las normas vinculadas a la convivencia escolar, para su adecuación a los criterios que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el documento "*Pautas federales para el acompañamiento y la intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar que trabajan en el ámbito educativo*", conforme lo dispuesto por el artículo 11º de la Resolución CFE Nº 226/14, que como anexo II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firman:
Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación
Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE

Resolución CFE Nº 239/14